



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL PROCESO PENAL DEL
DELITO DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE
EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 01362- 2015-0-0501- JR –
PE-04 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO –
HUAMANGA – 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTOR

JANETH GIANINA, CISNEROS ARONÉS

ORCID: 0000-0003-3705-2261

ASESOR

MGTR. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

AYACUCHO – PERÚ

2022

1. TÍTULO DE LA TESIS

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO PENAL DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 01362-2015-0-0501-JR-PE-04 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA – 2019.

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Cisneros Aronés, Janeth Gianina

ORCID: 0000-0003-3705-2261

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter (presidente)

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo (Miembro)

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth (Miembro)

ORCID: 0000-0002-7759-3209

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. Ramos Herrera Walter
Presidente

Dr. Manuel Raymundo Centeno Caffo **Mgtr. Milagritos Elizabeth Gutierrez Cruz**
Miembro **Miembro**

Mgtr. Roció Muñoz Castillo
Asesor

4. DEDICATORIA

Este presente trabajo de investigación es dedicado a mi hermano que está en los cielos y a mis padres por la mejor herencia que me dejará que es la carrera profesional.

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Porque él me ha sostenido y si he llegado hasta este día es por su pura gracia y misericordia.

A la Universidad ULADECH Católica:

A todos los profesores que a lo largo de mi carrera se constituyeron en motivo de impulso y en ejemplo de profesionalismo, a ustedes gracias por sus conocimientos, por su tiempo y sobre todo por su amistad y paciencia.

Janeth Gianina, Cisneros Arones

5. RESUMEN

La presente investigación tiene como título la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el proceso penal del delito de violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 01362-2015-0-0501-jr-pe-04 del distrito judicial de Ayacucho, es preciso señalar que se tiene como línea de investigación la administración de justicia (Ri v. 12 y 13) La investigación tuvo como objetivo general, verificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el delito de violación sexual de menor de edad según los parámetros normativos, jurisprudencial y doctrinarias en el expediente N° 01362-2015-0-0501-jr-pe-04 de distrito judicial de Ayacucho, así mismo para lograr el objetivo general se trazó objetivos específicos como identificar, determinar los parámetros doctrinarios, normativos y evaluar el desempeño de la primera y la segunda instancia del proceso de penal del delito de violación sexual de menor de edad, en el expediente N°01362-2015-0-0501-jr-pe-04 del distrito judicial de Ayacucho, la metodología es de tipo, cualitativo, nivel de investigación de tesis es descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la muestra es el expediente N°01362-2015-0-0501-jr-pe-04 del distrito judicial de Ayacucho y el instrumento es la guía de observación. En conclusión, se llegó a una debida investigación que en la primera sentencia resulto de rango muy alta las cuales en las partes expositiva, considerativa y resolutive fueron muy alta respectivamente y prosiguiendo a la segunda instancia que dio como nivel media y dentro de ello las partes expositivas, considerativas y resolutive resultaron media, media y muy alta.

Palabras clave: calidad, violación sexual de menor de edad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The title of this investigation is the quality of the first and second instance sentence on the criminal process of the crime of sexual rape of a minor, in file No. 01362-2015-0-0501-jr-pe-04 of the judicial distrital of Ayacucho, it should be noted that the line of investigation is the administration of justice (Ri v. 12 and 13) The general objective of the investigation was to verify the quality of the first and second instance judgments in the crime of rape of minor according to the normative, jurisprudential and doctrinal parameters in the file N ° 01362-2015-0-0501-jr-pe-04 of the judicial distrital of Ayacucho, likewise to achieve the general objective, specific objectives were drawn up such as identifying, determining the doctrinal and normative parameters and evaluate the performance of the first and second instance of the criminal process of the crime of rape of a minor, in the district file No. 01362-2015-0-0501-jr-pe-04judicial of Ayacucho, the methodology is of type, qualitative, the thesis research level is descriptive, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design, the sample is the file N ° 01362-2015-0-0501-jr-pe-04 of the judicial distrital of Ayacucho and the instrument is the observation guide. In conclusion, a due investigation was reached that in the first sentence was of very high rank which in the expository, considering and operative parts were very high respectively and proceeding to the second instance that gave as high level and within it the expository parts Considerative and decisive results were medium, very high and very high.

Keywords: quality, rape of a minor, motivation and sentence.

6. CONTENIDO

1. TÍTULO DE LA TESIS	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iv
4. DEDICATORIA	v
5. RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
6. CONTENIDO	ix
7. ÍNDICE DE CUADROS.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN	15
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	20
2.1. Antecedentes	20
En el ámbito internacional:	20
En el ambito nacional :	20
En el ambito local:	23
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	25
2.2.1. Bases Teóricas Procesales	25
2.2.1.1. el derecho penal y el ejercicio del puniendi.....	25
2.2.1.2. Principios aplicables a la funcion jurisdiccional en materia penal.....	26
1. Principio de legalidad	26
2. Principio de presunción de inocencia	27
3. Principio de igualdad de armas procesales	27
4. Principio de la motivación	28
5. Principio del debido proceso.....	28

6. Principio acusatorio	29
7. Principio de oralidad.....	29
8. Principio de lesividad.....	30
9. Principio del derecho a la prueba.....	30
2.2.1.3. Derecho penal	31
2.2.1.4. Derecho procesal penal	32
1. Definición	32
2. Clases de proceso penal	32
2.2.1.5. La prueba en el proceso penal.....	35
1. Definición	35
2. El objeto de prueba	35
3. La valoración de la prueba.....	36
4. El atestado policial.....	36
5. Los documentos	37
6. El careo	37
7. El testimonio.....	38
8. La pericia	39
2.2.1.6. Los sujetos procesales.....	40
1. El ministerio publico.....	40
2. El juez penal.....	40
3. El imputado.....	41
4. El abogado defensor.....	42
5. El agraviado	42
2.2.1.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	43
2.2.1.8. La sentencia	43

1. Definición	43
2. Esquema.....	43
2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia.....	44
2.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia	46
2.2.1.9. Medios Impugnatorios	48
1. Definición	48
2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	48
3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	49
4. Recursos de nulidad	50
5. Medios impugnatorios formulados en el proceso judicial en estudio.....	50
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio.....	50
2.2.2.1. Instituciones jurídicas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	50
1. La teoría del delito	50
2. Componentes de la teoría del delito.....	51
3. Consecuencia jurídica del delito	52
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas	53
2.2.2.1. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	53
1. Identificación del delito investigado.....	53
2.2.2.2. Ubicación del delito de “Actos contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor, en agravio de menor de edad en el Código Penal”.....	54
2.2.2.3. El delito contra la libertad sexual “en la modalidad de violación sexual de menor de edad”.....	54
1. Regulación	54
2. Tipicidad	54

3. Antijurídica	55
4. Culpabilidad.....	56
III. HIPÓTESIS	57
IV. METODOLOGÍA.....	58
4.1. Diseño de la investigación	58
4.2. Población y muestra.....	59
4.3. Definición y operacionalización de variable	60
4.6. CUADRO 2. Matriz de consistencia.....	65
4.7. Principios Éticos	66
V.RESULTADOS.....	67
5.1. RESULTADOS	67
5.2.Análisis de resultados	93
VI. CONCLUSIONES.....	108
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	112
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos	120
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia.....	123
Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.	127
Anexo 4: Cronograma de Actividades.....	129
Anexo 5: Presupuesto	130
Anexo 6: Pre-evidencia del objeto de estudio	131

7. ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1, Variable: la variable en estudio viene a ser, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en menor de edad y otros, la operacionalización de la variable.....	62
CUADRO 2. Matriz de consistencia	65
CUADRO 3 resultados del aparte expositiva de la primera instancia sobre el delito de Violación Sexual a menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes.	67
CUADRO 4. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre el delito de Violación Sexual a menor de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho	70
CUADRO 5. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre el delito de Violación Sexual a menor de edad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	78
CUADRO 6. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Violación Sexual a menor de edad; con énfasis en la introducción y posturas de las partes.	81
CUADRO 7. . Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Violación Sexual a menor de edad; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho.....	83
CUADRO 8. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Violación Sexual a menor de edad; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión	89

CUADRO 9. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de violación sexual de menor en el expediente N° 01362-2015-0-0501-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2019..... 91

CUADRO 10. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Violación Sexual de menor de edad en el expediente N° 01362-2015-0-0501-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2019..... 92

I. INTRODUCCIÓN

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso penal del delito de violación sexual de menor de edad, en el expediente n° 01362- 2015-0-0501-JR – PE-04 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2019, el órgano de justicia en el Perú está encargado por el poder legal las cuales esta institución tiene como objetivos principales las soluciones de los problemas y, junto a ello poder tener la credibilidad y también a la sociedad, pero en los tiempos de ahora esta institución está demostrando dificultades en términos de transparencia y justicia que no es confiable por la población.

“El poder judicial es un órgano funcional también es autónomo, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, asociado a la constitución, es la única institución ya que no existe otra ni pueda instruirse, ninguna jurisdicción que pueda cumplir esta misma labor” (Perú, 2007,p. 1).

Por tales razones esta investigación se basó en el proceso de violencia sexual a una menor en el expediente N° 01362-2015-0-0501-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho 2019, se observó que la sentencia de primera instancia fue expedida por la Segunda Sala Penal Liquidadora de Huamanga Distrito Judicial de Ayacucho, donde se resolvió: condenar al acusado D.L.M.; como autor del delito contra la libertad sexual, en modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad en agravio de la menor de iniciales Y.S.A.G; imponiéndole cadena perpetua y se fijó la cantidad de siete mil nuevos soles; por concepto de reparación civil, resolución que se impugno, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia fue expedida por la Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente, donde se resolvió: declarando no haber nulidad en la sentencia de primera instancia el cual que falla

condenando al acusado D.L.M. como autor del delito de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales Y.S.A.G, imponiéndole cadena perpetua y tratamiento terapéutico, y siete mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.. N° Expediente N° 01362-2015-0-0501-JR-PE-04, Poder Judicial del Perú – Corte Superior de Justicia de Ayacucho. De la misma manera cuando nos referimos al tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizo el siete de junio del dos mil quince y fue calificada el nueve de junio del dos mil quince, la sentencia de primera instancia tiene como fecha de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis y finalmente la sentencia de segunda instancia el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, que el proceso concluyo luego 3 años aproximadamente.

Esta investigación inicia con la introducción, con la revisión literaria en donde se plasma los antecedentes en el ámbito internacional, nacional y local, también contiene las bases teóricas de la investigación el cual se divide en dos partes que son bases teóricas procesales y bases teóricas sustantivas, también se encontrara el hipótesis general y específica , así mismo se encontrara la metodología que informa, la matriz de consistencia, los principios éticos, resultados, análisis de resultados, las conclusiones y sus aspectos complementarios.

¿La sentencia judicial del proceso de violación sexual de menor de edad en el expediente N° 01362-2015-0-0501-JR- PE-04 del distrito judicial de Ayacucho 2019 cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?

Para resolver el problema planteado se trazó los objetivos generales

Verificar la calidad de las sentencias sentencia de primera y segunda instancia en el delito de violación sexual de menor de edad según los parámetros, jurisprudenciales y doctrinarios en el expediente N° 01362-2015-0-0501-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho.

Igualmente, objetivos específicos

En a la primera instancia:

Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del proceso de violación sexual de menor de edad en el expediente N° 01362-2015-0-0501-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho, 2019.

Determinar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales del proceso violación sexual de menor de edad en el expediente N° 01362-2015-0-0501-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho, 2019

Evaluar su desempeño de las sentencias judiciales del proceso violación sexual de menor de edad en el expediente N° 01362-2015-0-0501-JR-PE-04 en los distritos judiciales de Ayacucho, 2019 con los parámetros doctrinarios normativos y jurisprudenciales pertinentes.

Referidos a la segunda instancia:

Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del proceso sobre violación sexual de menor de edad en el expediente N° 01362-2015-0-0501-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho, 2019.

Determinar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de las sentencias judiciales seleccionadas del proceso violación sexual de menor de edad en

el expediente N° 01362-2015-0-0501-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho, 2019.

Evaluar el desempeño de las sentencias judiciales de procesos violación sexual de menor de edad en el expediente N° 01362-2015-0-0501-JR-PE-04 en los distritos judiciales de Ayacucho del Perú con los “parámetros doctrinarios normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La metodología es de tipo, cualitativo, nivel de investigación de tesis es descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la muestra es el expediente N°01362-2015-0-0501-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho, con técnica de observación y el instrumento es la guía de observación, así mismo en los resultados observaremos seis cuadros, tres que son de primera y tres de segunda instancia, que en la primera instancia revela que es de calidad muy alta y la segunda instancia revela que es de la calidad media.

Finalmente, este trabajo de investigación se justifica y expone en la medida que es de mucha importancia que los abogados litigantes en general sepan las partes de las que respectan una resolución judicial, esto es: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive. Asimismo, el siguiente estudio se justifica porque se debe conocer promover entre los justificables el análisis y crítica de estas resoluciones judiciales, esto debido al principio de falibilidad a que todos los justiciables estamos exhibidos, y conforme al principio de doble instancia tenemos el derecho a exigir una nueva revisión de la resolución que nos cause algún perjuicio. De la misma manera, los operadores de justicia en el país están forzados a motivar con los fundamentos de hecho y de derecho y enmarcados en un proceso judicial donde se respeta el debido proceso.

De esta manera para realizar esta investigación se llegó a utilizar diferentes referencias bibliográficas como autores tanto de los libros y los citas webs, adjuntándose anexos como los cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización y clasificación de los datos y determinación de la variable, la sentencia de primera y segunda instancia y el compromiso ético.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Riquelme, (2015), En su título sistema experto para detectar e informar sobre abuso sexual infantil y adolescente. Tesis presentada en la universidad mayor de San Andrés para optar al título de licenciatura en informática, como objetivo general se tenía a desarrollar un sistema experto para detectar e informar sobre abuso sexual infantil y adolescente, siguiendo la metodología científica, debido a que es el grupo de procesos y formas para la resolución de problemas los cuales fueron la observación, identificación del problema, hipótesis, experimentación y resultados, Obtuvo la siguiente conclusión: Desarrolla a lo largo de la tesis, tiene la función principal de detectar sobre el posible caso que un menor este siendo víctima de abuso sexual y brindar información al usuario todo lo relativo a esta problemática, la formalización de la base de conocimiento y sus posteriores reglas, preservar el conocimiento del especialista en área (p.62).

En el ambito nacional :

Cardama Vasquez,(2016) En su tesis titulada, calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre violacion sexual de menor de edad en el expediente N° 00646- 2010- 0-1903-JR-PE-04 Del distrito judicial de Iquitos – loreto, 2016. Tesis presentada en la universidad catolica los angeles de chimbote para optar titulo profesional de abogado, como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00646-

2010-0-1903-JR-PE-04, pertenecientes al Distrito Judicial de Loreto- Maynas, 2016, La metodología que fue utilizada tiene enfoque cualitativo y nivel descriptivo por ello se obtuvo la siguiente conclusión: Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de menor de edad, en el expediente N°00646-2010-0-1903-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Iquitos – Maynas - Loreto, 2016, fueron: En el caso de Primera instancia el rango fue alto, y en el de Segunda Instancia el rango muy alta, de acuerdo a los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicables en el presente estudio (p.99).

Prada Casique, (2018) En su tesis titulada calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en el expediente n° 00171-2010-53-2207-jr-pe-01, del distrito judicial de San Martín – lima, 2018. Tesis presentada en la universidad católica los ángeles de Chimbote para optar el título profesional de abogado, como objeto de investigación es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00171-2010-53-2207-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Moyobamba; San Martín 2018, la metodología que es utilizada es la investigación cualitativa por ello se obtuvo la siguiente conclusión: que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00171-2010- 53-2207-JR-PE-01, del Distrito Judicial del San Martín, de la ciudad de Rioja, fueron de rango mediana, baja respectivamente conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (p.159).

Flores Guevara, (2015) en su tesis titulada El error de comprensión culturalmente condicionando como supuesto negativo de culpabilidad del delito de violación de la libertad de menor de catorce años de edad por parte de las comunidades amazónicas durante el año 2015. Tesis presentada en la Universidad Señor de Sipán para optar el título profesional de abogado. Como objetivo general las investigaciones u juzgamientos de los delitos de libertad sexual de menor de 14 años de edad en las comunidades Awajun en el departamento de Amazonas, viene incumpliendo lo normado en el artículo 15° del código penal respecto al error de comprensión culturalmente condicionado, ya que declaran nula la sentencia por el delito de violación sexual a menor de 13, al advertirse aspectos costumbristas del acusado, por lo que se propone la aprobación de un acuerdo plenario de solución; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel descriptivo; llegó a la conclusión de Los Jueces y Fiscales en materia penal, al investigar y /o juzgar los delitos de violación sexual de menor de 14 años de edad en las comunidades Awajun del distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, desconocen en un 75%, de teorías, acordes a la aplicabilidad del artículo 15° del Código Penal que prescribe el error de comprensión culturalmente condicionado, consecuentemente adolecían parcialmente de Discrepancias Teóricas (p. 233)

Casafrancia Loayza, (2018), en su tesis titulada Causas que relacionan la violación sexual en menores de edad con sentencias penales en juzgado penal de puente piedra, 2015. Tesis presentada en la universidad privada Norbert Winer para optar el grado académico de magister en derecho penal, como objetivo y siguiendo la metodología y tipo de investigación es de tipo básico o puro, porque se encuentra con suficiente información, y corresponde al diseño descriptivo por la relación de

asociación de variables y se obtuvo la siguiente conclusión: Los factores exógenos son las causas que se determinan la violación sexual en menores de edad, en la comisión delictiva de delincuentes que sufren de trastornos psicopatológicos a menudo son producto de relaciones familiares desavenidas por relaciones violentas entre padres e hijos y demás familiares (p.82).

Calle Peña, (2016), en su tesis titulada calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre delito de violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 0124-2015-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura. 2016. Tesis presentada en la Universidad Católica los Angeles de Chimbote para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general y lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad. La variable fue, la calidad que se encuentra en las sentencias tanto primera como segunda. La operacionalización de variable adjunta como nexo 1; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo, llegó a la conclusión de La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 0124-2015-19- 2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (p. 192)

En el ámbito local:

Ochoa, (2017), En tesis titulada calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre delitos de violación sexual de menor de edad. Tesis presentada en la universidad católica los angeles de chimbote para optar el título profesional de abogado,

como objetivo se encontro señalar la calidad de las sentencias y la metodologia que se utiliza es la investigacion cualitativa por ello se obtuvo la siguiente conclusion: El contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la logicidad de la motivacion de sentencias, de la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones (p.86).

Carita Rojas, (2018), en la tesis titulada calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre delitos de violacion sexual de menor de edad en grado de tentativa. Tesis presentada en la universidad catolica los angeles de chimbote para optar el titulo profesional de abogado, tuvo como objetivo general determinar las sentencias de primera y segunda instancia sobre violacion sexual de menor de edad en tentativa; para lo cual sigui como metodologia un enfoque cualitativo con nivel exploratorio; llego a la conclusion de el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados, y la claridad. En síntesis la parte resolutive (p.119-120).

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. el derecho penal y el ejercicio del puniendi

Respecto a la definición del ejercicio del puniendi, diversos autores abordan el tema, pero define el concepto como:

En los tiempos de ahora, la diferencia entre el ilícito administrativo y el ilícito penal nos dan una problemática no resuelta en algunos sistemas jurídicos , el hecho de que no hay una determinación dogmática exacta sobre las diferencias entre ambas partes supone la libertad del legislador para determinar conductas típicas independientemente de parámetros reguladores que pueden configurar injustos, sin embargo, Dentro de todos estos problemas, podemos mencionar la falta de explicación en la partición de los límites de ambos poderes, la distinción material del ilícito penal y el administrativo y la falta de regulación del ejercicio de la potestad sancionadora de la administración. (Peralta, 2017, p. 1)

Respecto a lo señalado anteriormente podemos apreciar que en el derecho penal e ius puniendi podemos adquirir ese conocimiento del cual se refiere a todo actuado ilícitamente en la sociedad por parte de una persona natural o jurídica que engloba a todo acto ilegal, el cual el autor mencionado nos presenta que no se sabe una diferencia exacta respecto al ilícito administrativo y penal, pero se entiende que ambos actos cometidos de mala manera están sancionados. La sociedad actúa frente a cualquier circunstancia de la mejor manera que le convenga y más aun tratándose de cosas ilícitas es por ello que se aplica el derecho penal para poder sancionar al infractor sea cual fuere el acto ilegal.

“La potestad de dictar sanciones administrativas al igual que la potestad de imponer sanciones penales, derivan del *ius puniendi* del estado, no pueden equipararse ambas, dado que no solo las sanciones penales son distintas a las administrativas” (Sandoval, 2016, p. 18).

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

Estos se podrán encontrar señalado en el Art.139 de la constitución política del Perú de 1993, siendo estos los siguientes:

1. Principio de legalidad

Señalado los diversos conceptos del principio de legalidad tenemos el concepto de:

Se considera que el principio de legalidad, nos da uno de las bases sobre los que debe estar todo estado democrático y de derecho. Los valores como la libertad y seguridad personales, son las que son fundamentales en este principio; por lo que la presencia del mismo en las reglas del derecho internacional público y en las del derecho interno, ya que ponen en primer orden, su importancia y su gravitación en la construcción del control penal (López Pérez, 2012, p. 3).

Este principio nos menciona que todo los estados se rige a las leyes y las cuales deben ser respetadas y en caso de infracción deber ser sancionada en este caso cualquier acto ilegal que vaya contra las leyes deberá seguir un proceso penal conforme al principio de legalidad, es decir tener como base y fundamento las leyes.

“En este principio de legalidad como algo fundamental esta para intervenir cuando no exista el apego debido a la legalidad por parte del estado en la afectación al

subordinario. Controla la aplicación de normas adjetivas y sustantivas” (Montes, 2009, p-87)

2. Principio de presunción de inocencia

Los temas tratados como principios de presunción de inocencia son también señalados en nuestro código el cual menciona:

En el numeral 2 E del artículo 2 de la constitución política nos dice que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Entonces se puede decir que si un juez no ha declarado la responsabilidad de una persona de la infracción que se le imputa entonces esta se considera inocente (Silva, 2013, p. 8).

Refiere el mencionado que es una de las bases que toda persona debe tener en cuenta, el cual es que toda persona no se le encuentra culpable hasta que no se le declare responsable de algún hecho ilícito, es por ello que está señalado en nuestra constitución política, este principio en mi punto de vista es muy importante ya que muchas veces se falla al mencionar a la responsabilidad de una persona sin antes tener una declaración por parte del juez.

3. Principio de igualdad de armas procesales

En este principio nos refiere el autor un pequeño explicar acerca de las armas procesales:

Es de vital importancia para que sea efectivo la contradicción y consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y defensa, es decir parecidas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación. En el mejor de los casos, es decir, en el proceso ordinario con etapa de juzgamiento el imputado

está en una situación de desventaja frente al fiscal y a los jueces que pueden que vallan a realizar las interrogantes directamente y solicitar la actuación de pruebas (Villanueva, 2005, p. 6).

Dentro de este principio se va tener muy en cuenta el equilibrio de fuerzas en el momento de la controversia de ambas partes, ya que tienen los mismos derechos para poder defender individualmente los casos de manera igualitaria, todo ello para que el juez tome la decisión respecto a los medios probatorios presentados.

4. Principio de la motivación

Para tener una definición de principio de motivación conceptualizaremos como:

“La motivación de una resolución judicial constituye el deber de fundamentación y exteriorización de la razón de la decisión. Implica, una explicación y argumentación de lo que se resuelve en la misma. Permite que ambas partes conozcan la razón de una decisión” (Klawer, p. 1).

Es por ello la motivación será esa explicación el cual se llegará a una decisión, lo que le motive a dar un resultado y permite que ambas partes sepan la motivación q los llevo a tomar esa decisión.

5. Principio del debido proceso

Respecto a la definición del principio del debido proceso el mencionado autor aborda el tema y lo define que:

Es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, y da el conjunto de actos de diversas características generales reunidos bajo el concepto de debido proceso legal. Es por eso, dichos actos sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un

derecho y son condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial (Salmon & Blanco, 2012, p. 24).

El principio de debido proceso según Salmon y Blanco nos refiere que todo acto de investigación debe seguir un proceso señalado y cumplirlos al margen de la ley, de esa manera se cumple con lo requerido y se hace valer los derechos del individuo en proceso, de esta manera se actúa transparentemente.

6. Principio acusatorio

Para poder entender este principio abordaremos un breve concepto siguiente:

Este principio consiste en que ninguna persona, puede ser condenada en un juicio por un delito del que no ha sido acusado. Es decir, si una persona que este acusado de un delito de robo no puede ser juzgada por un delito de violación o de asesinato (Rodriguez & Berbell, 2016, p. 1).

Como elemento muy importante en un estado de derecho el cual podemos entender que es donde no se puede condenar a una persona por algo distinto al echo cometido, por el cual este echo queda inapropiado y yéndose en contra de lo que es el principio acusatorio.

7. Principio de oralidad

El principio de oralidad argumenta de muchos conceptos, pero el autor en mención señala que:

Este principio habla que el proceso penal siempre se dio como característico de la etapa de juicio oral; es por ello, hay que indicar que la oralidad en el juicio

es un principio que acompaña al imputado a lo largo del proceso penal, ya que no solo se da en la etapa de juicio sino también en las audiencias antes al juicio. (Nieves, 2004, p. 5)

En este principio el autor menciona como se tiene por costumbre realizar el juicio oral donde el juez y las partes pueden exponer sus argumentos, es así que el principio de oralidad será preeminente oral en cualquier caso criminal.

8. Principio de lesividad

Seguida de muchas definiciones podemos encontrar esta mención a los que es la lesividad:

Así mismo en el principio de lesividad es definido por el autor:

El principio de lesividad exige que todo delito exista un bien jurídico lesionado, y al cumplirse dicha exigencia es que se habilita el ejercicio posterior del poder punitivo. La acción humana tiene que acarrear daño para que el estado pueda iniciar una persecución penal (Milicic, p. 1).

Son las ideas y también fundamentos en la cual se inspiran la elaboración de leyes, es por ello que este principio nos menciona que para que cualquier acto se dé por delito debe tenerse en cuenta o existir un daño a un bien jurídico protegido de esta manera sancionar el acto criminal.

9. Principio del derecho a la prueba

Como definición del principio del derecho de prueba se abordan y se define conforme al autor siguiente que:

Este principio se entiende hoy como el poder que viene atribuido a las partes o terceros interesados, que participen en un proceso judicial, de poder dar los elementos que se pueda disponer y que sean importantes para los hechos alegados y de obtener un pronunciamiento judicial acerca de su eficiencia para la reconstrucción de tales hechos en la sentencia definitiva. (Mendoza, 2007, p. 4)

El principio del derecho de la prueba es fundamental en cualquier proceso ya que cualquiera de las partes tiene el mismo derecho a presentar las pruebas que obtengan tanto a favor o también por la partes en contra es así que mediante este principio se puede tener un aproximado a descubrir al responsable de cualquier echo ilícito.

2.2.1.3. Derecho penal

El derecho penal como concepto muy importante lo señala así:

“Se considera al derecho penal al conjunto o agrupación de normas jurídicas, cuya función es definir los delitos y señalar las penas y medidas de seguridad impuestas al ser humano que rompe el denominado contrato social, y daña a la sociedad” (Guardiola, 2012, p. 12).

Desde un punto de vista resumido se dice que el derecho penal es una parte de nuestro ordenamiento jurídico que va poder conceptualizar algunos actos como delitos y el cual impondrá las penas a los infractores.

2.2.1.4. Derecho procesal penal

1. Definición

Así mismo para poder definir que es el derecho procesal penal se observó varios autores, pero se tomó a dicho autor:

El derecho procesal penal contiene dos aspectos fundamentales: uno que es el relativo y el otro es el dogmático, que tiene el análisis, sistematización y crítica de los principios y categorías procesales, y otro relativo al conjunto normativo que regula el proceso penal. El segundo tiene una perspectiva científica; el segundo, una perspectiva normativa (Guardia, p. 69).

Según el autor en su párrafo podemos comprender que este derecho procesal penal es correspondiente al derecho público interno que estarán a cargo de cualquier proceso penal desde el inicio hasta su fin por los estados y particulares que lo comprenden.

2. Clases de proceso penal

– Proceso penal sumario:

Los delitos no encontrados en la ley N° 26689, son objeto de sustanciación por el proceso penal sumario el cual tiene los rasgos distintos y son:

- a) El proceso penal sumario tiene la única etapa: la instrucción, El plazo de instrucción es de sesenta días, el cual podrá prorrogarse por no más de treinta días si el juez penal lo considera necesario o a solicitud de fiscal provincial (Art. 3 del Dec. Leg.N°124).
- b) Finalizada la etapa de instrucción, el fiscal provincial desprenderá el pronunciamiento de ley, sin ningún trámite anticipado, dentro de los diez días siguientes.

- c) Los expedientes se podrán al descubierto en la secretaria del juzgado por el termino de diez días, plazo común para todos los abogados defensores que deán los informes señalados o escrito que correspondan o soliciten informe oral.
- d) La sentencia que pone termino al proceso breve es susceptible de impugnación vía recursos de apelación, recursos que se resolverá por la sala penal superior, por la cual podrá ser apelado en el acto mismo de su lectura, o en su defecto en el término de tres días (p. 198 – 2001).

Características:

El proceso penal sumario se caracteriza por los plazos más pequeños o cortos, donde se pueda investigar la proximidad y la virtud en la búsqueda de la veracidad, Por lo cual en dicho proceso el juez que investiga, es el que juzga, en merito a todo lo actuado en la etapa de instrucción, por ello lo que se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en el proceso ordinario viene a ser todo lo contrario es decir lo que no está presente en el proceso sumario.

– Proceso penal ordinario:

La ley N° 26689 del 30/11/96: todos aquellos delitos que son objeto de sustanciación vía proceso penal ordinario, por vía interpretativa de exclusión, El proceso penal ordinario tiene dos fases o etapas procesales: la instrucción y el juzgamiento, sus etapas procesales discurren de las siguientes formas:

- a) Antes de iniciarse el proceso penal apropiadamente dicho, se desarrolla una:

Etapa preliminar el extra procesum o también llamada investigación preliminar dirigida por el fiscal provincial, quien realizará una serie de actos de investigación

dirigidos a instituir si existen suficientes pruebas razonables de la comisión de delito y así como la responsabilidad penal del imputado.

b) La instrucción se inicia con un auto apertorio

“contiene la tipificación del delito, la identificación de los que podrían ser responsables, el mandato coercitivo personal, el porqué de las medidas cautelares reales, la orden al procesado de concurrir a presentar su instructiva y las diligencias que deberán practicarse en la instrucción” (art. 77 del C.P.P.).

Así podemos tener en conocimiento los supuestos que se tomara en cuenta como una adecuada explicación de las medidas cautelares reales, las diligencias

C) Etapa intermedia o de transito

Que se dispone listo para el juicio oral cuando ya vencido el plazo ordinario, la instrucción sube en el estado en que se encuentre, con el veredicto fiscal y el informe del juez que se arrojará dentro de los tres días.

d) Después de haber recibidos los autos, si se tiene reo en cárcel, o de ocho días no lo hay.

e) La etapa de juzgamiento

“Que se inicia formalmente con el expediente de apertura de juicio oral o enjuiciamiento y finaliza luego del desarrollo del acto oral con el pronunciamiento jurisdiccional final, mediante una sentencia que puede ser condenatorio o absolutoria” (art. 229).

f) Fase impugnatoria, Cuando ya se pasó a leer la sentencia como acto culminante del juicio oral, las partes en proceso no están de acuerdo con el resultado por la sala penal podrán mediar el recurso impugnatorio de nulidad.

g) Fase ejecutiva,

Si el culpado cumple así la condena impuesta, recluso y privado de su libertad en un establecimiento penitenciario del territorio nacional, donde se tiene planeado el tratamiento penitenciario para la rehabilitación, resocializar y reinsertar al culpado a la sociedad.

2.2.1.5. La prueba en el proceso penal

1. Definición

Para poder afirmar el proceso penal el cual viene a ser la prueba definiremos como:

“La prueba es todo aquello que tiene mérito necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda formar en el juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia” (Campos Hidalgo & Gutiérrez Gutiérrez, 2015, P.3).

Viene a ser unos de las actividades el cual esta encaminada a lograr la convicción del magistrado o juez sobre el acto afirmados por cualquiera de las partes en sus escritos de manera de conclusion, el cual llegan ests autores para poder conceptualizarlo.

2. El objeto de prueba

Para el concepto del objeto de prueba comprendemos que:

“La prueba es todo aquello que lo conforman en general los hechos por eso todo aquello que se puede ver o poder percibirlo. También se debe entender al objeto de prueba como la materialidad o tema sobre el que se reincide la actividad probatoria” (Cortes, 2020, p. 2).

En este sentido como sabemos el objeto de prueba será ese medio el cual se mostrará y explicará para poder ayudar a llegar a una decisión que será de mucha importancia, ya que mediante la prueba podemos demostrar lo que podamos afirmar.

3. La valoración de la prueba

Teniendo la idea por el título podemos ver el siguiente concepto:

“Es una operación intelectual realizada por el juez destinado a establecer la eficacia de las pruebas actuadas. Valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes han sido corroborados” (Siccha, 2015, p. 34).

Seguido del concepto podemos afirmar que el valor que se da a una prueba puede ser un hecho de poder dar eficiencia a estas pruebas que son presentadas por una de las partes es por ello que la valoración de las pruebas es analizar a detalle.

“Tenemos el sistema jurídico, llamado derecho a la prueba, obliga la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la aprobación de la prueba” (Blanco, 2013,p. 2).

4. El atestado policial

Al referirse el atestado policial podemos conceptualizar conforme lo señala el autor:

El atestado policial viene a ser un documento técnico y científico de investigación diseñado y elaborado por la policía ante una denuncia de un denunciado directamente o por medio del fiscal, este atestado contiene todos los elementos que va permitir finalizar si el denunciado es el autor del hecho el cual se le atribuye o no (Muye Salón, 2008, p. 2).

Al mencionar el atestado policial o informe policial podemos afirmar que es en el que el personal policial hace constatar las diligencias que se practicarón para averiguar y comprobar un hecho delictivo especificando en el documento los hechos averiguados, las declaraciones e informes recibidos y todas las circunstancias que hayan observado y también antecedentes.

5. Los documentos

Medio de prueba que encontramos con la siguiente conceptualización:

“El documento es de importancia como medio de la prueba por el carácter permanente en la representación de los hechos que contienen, tienen un soporte tradicional basado en el papel, el mismo que está haciendo remplazados por un soporte electrónico” (Narnaes, 2016, p. 3).

Es decir que el documento viene a ser también conocido como el objeto de una prueba, el cual será emitido en papel o documentos el cual serán también considerados medio de cualquiera de las partes para demostrar algo.

6. El careo

La definición del careo aborda la argumentación respecto al autor el cual menciona:

De la regulación normativa del careo se desprende que cabe su práctica tanto en la fase de instrucción, como durante el juicio oral, siempre que existan declaraciones de testigos o de imputados en las que se observen las discrepancias que dan lugar a su proposición (San Martín Larrinoa, 1997, p. 4).

El careo no es un proceso de prueba, pero sí una forma de suma importancia, aunque su uso judicial no es suficiente. El carear consiste en poner uno o varias personas en presencia de otras personas, con objeto de descubrir lo verdadero de cualquier hecho; por ello el careo es la acción y efecto de carear o carearse.

Tenemos las siguientes consideraciones:

- a) Que, por regla general, esta diligencia tiene lugar solamente entre dos personas a la vez; es de suponer que, además de evitar un posible alboroto, buscando la obtención de un mejor resultado.
- b) Que se acuda a su práctica solo cuando sea estrictamente necesario; esto es, cuando no hubiere otro modo de comprobar la existencia del delito (no procede, pues, en caso infracciones leves) o la culpabilidad de alguno de los imputados (El careo en el proceso penal acusatorio, 2017, p. 1).

El careo es netamente importante, pero si es necesario se procederá a realizarlo en el caso como un paso de comprobar la existencia del delito.

7. El testimonio

El siguiente párrafo nos menciona el testimonio como:

“El testimonio es la experiencia que relata el testigo ante una autoridad competente sobre el conocimiento concreto que tenga, por percepción sensorial

directa, de un objeto o hecho pasado que tiene interés probatorio” (González, 2005, p. 4).

Al referirse como testimonio lo podemos entender como el autor menciona, un relato de un hecho ocurrido que también tiene un hecho probatorio, por eso analizado el concepto afirmamos que el testimonio será ese acontecer que haya ocurrido y es materia de prueba para llegar a una conclusión.

8. La pericia

Los autores señalados refieren a la pericia como:

El informe pericial se configura, así como un medio de carácter científico mediante el cual se pretende lograr que el juez pueda apreciar y valorar unos hechos que ya han sido aportados al proceso por otros medios probatorios. Por ello el juez de esa manera, tendrá conocimiento de su significado, siempre y cuando tales conocimientos sean útiles, provechosos u oportunos para comprobar algún hecho controvertido. (De luca, Navarro, & Comeriere, 2013, p. 5)

En este sentido como mencionaron los autores la pericia viene a ser el estudio la investigación desarrollada por un perito y este en mandato de un juez o autoridad, en este caso esta pericia o esta investigación tendrá que ser presentada bajo un informe llamado informe pericial o dictamen pericial.

2.2.1.6. Los sujetos procesales

1. El ministerio publico

Para poder referirnos a los sujetos procesales en este caso la fiscalía tocaremos el concepto dado por el autor siguiente

El ministerio público es una institución autónoma y jerárquica, representante de la sociedad y defensor de la legalidad, que promueve de la sociedad y defensor de la legalidad, que promueve y ejerce, de oficio a petición de los interesados, la acción penal y en algunas veces la acción civil, conforme lo dice en el artículos 159.5 de la constitución, los artículos 1.1 y 60.1 del código procesal penal de 2004, y el art. 11 de la ley orgánica del ministerio público (Hernández, 2004, p. 2).

También llamado la fiscalía el cual le corresponde 3 áreas de trabajo que vienen a ser el conducir el inicio de la investigación de cualquier delito que se haya cometido el cual el ministerio publico cuenta con el apoyo policial correspondiente; también podemos tener en cuenta representar en procesos judiciales a la sociedad esto en defensa de la familia, menores, etc. y el emitir dictamen previo, un dato importante la constitución le concede al fiscal de nación funciones que vienen a ser exclusivas .

2. El juez penal

La búsqueda de evidencias respecto a conceptualizar sobre el juez penal nos refiere que:

La función jurisdiccional es la potestad poder- deber del estado de administrar justicia, esta función pública se realiza por medio de los órganos

jurisdiccionales, quienes son los encargados de resolver la pugna de interés que se presenten, aplicando, para ello, la ley sustantiva. En el proceso penal, el juez penal es quien se encuentra investido de esta potestad jurisdiccional, proyectada en la función de juzgar y velar por la ejecución de lo juzgado (Soto, 2010, p. 102).

Como señala el autor Soto el párrafo anterior el juez penal viene a ser la autoridad máxima para la administración de justicia el cual estará encargado de resolver cada interés de cualquiera de las partes siempre en cuando el juez haya escuchado el alegato de dichas partes en juicio para ello el juez debe ser minucioso y dictar sentencia conforme la ley y las pruebas presentadas.

3. El imputado

Asimismo, podemos encontrar al imputado el cual vendría a ser pieza importante en estos sujetos procesales:

Se denomina genéricamente imputado a quien sea señalado por el ministerio público como posible autor o participe de un hecho que la ley señale como delito; además, se denominara acusado a la persona contra quien se ha formulado acusación y sentenciado a aquel sobre quien ha recaído una sentencia (Leon Fernandez , 2016,p. 11-12).

Se denomina imputado a aquella persona sometida a una investigación o a un proceso penal. Aunque al imputado también se le llama procesado o acusado, ello depende de la fase del proceso en la que nos encontremos.

4. El abogado defensor

Las ideas expuestas a continuación referidas al abogado defensor nos mencionan que:

El abogado defensor es un sujeto profesional del derecho que brinda asesoría jurídica a todo sujeto que lo requiera, y cuyo papel fundamental es garantizar el respeto de los derechos de su defendido, así como contribuir con la realización de un proceso que pueda ser considerado como debido (Muños, 2002, p. 5).

Los profesionales en el derecho el cual viene a ser los abogados serán los que en representación de cada una de las partes podrá brindar una guía jurídica y también actuará en defensa de sus patrocinados para los cual el abogado siempre deberá actuar conforme a cada proceso y sustentar su defensa en cada juicio oral realizado y estar tras los expedientes de cada caso.

5. El agraviado

Por otra parte, el concepto de agraviado se sabe que es la persona afectada en cualquier acto por ello:

En la historia de la persecución penal hay dos personajes que se disputan, con buenos títulos, la calidad de ofendido: la sociedad y la víctima, que ven dañado o puestos en peligro sus intereses y sus derechos. Son muchos más, en cambio, los que se atribuyen la condición de víctima (Fuentes, 2004, p. 2).

El agraviado según la fuente anterior nos referimos a la persona o sociedad el cual ha sufrido algún daño u ofensa por el cual se les considera agraviado.

2.2.1.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.8. La sentencia

1. Definición

El concepto de sentencia se define como:

“Es la decisión que pone fin a la instancia, dictada por el tribunal sobre la exclusiva base del juicio oral. Su objeto, lo contribuye el objeto del proceso, tal y como se presenta según el resultado del debate” (Bejerano, 2010, P. 34).

Es así que la sentencia es el acto que pone una conclusión del proceso él se siguiendo durante un determinado tiempo y que ya llego a un resultado el cual se dará a conocer mediante un juicio oral por parte del tribunal.

2. Esquema

Al conceptualizar el esquema señala lo siguiente:

“El siguiente es el esquema que se presenta en la sentencia penal y es el más habitual y difundido según la academia nacional de la magistratura del Perú y los artículos 394 al 399 del código procesal penal peruano” (Castilla, 2017).

Entonces el esquema en una sentencia será el más común y será la forma lógica del trabajo donde señala las ideas más principales y secundarias el cual serán de orientación.

2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia

A) Parte expositiva

Señalado en el código y señalado por el siguiente autor conceptualizamos la parte expositiva:

En esta parte encontramos conteniendo la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales fundamentales, desde la presentación o de la demanda hasta estos momentos anterior a la sentencia. Es correcto indicar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo. El propósito de esta sección, es ejecutar el mandato legal, mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Ticona, 2008, p. 1)

La parte expositiva como ya lo mencionan viene a ser donde se ponen los antecedentes que fueron guiados, el cual se da desde que se interpone la demanda hasta el tiempo de la sentencia y que en la cual no debe darse un criterio valorativo, es decir mediante esta parte expositiva se otorgara también el criterio valorativo.

– Encabezamiento

Al señalar el encabezamiento tendremos una definición que menciona que:

“El encabezamiento comienza con la consignación del órgano judicial, la numeración de los autos, fecha en que se dicta, el tipo de delitos que se imputan, el nombre de las partes intervinientes. Es muy importante por los datos que se necesitan para identificar la resolución”. (Confilegal, 2018, p. 1)

Una de las partes mas importantes es el encabezamiento que sera muy necesario en una sentencia ya que encontramos los datos mas precisos de cualquier caso, el cual se podra identificar de manera mas rapida al tener en cuenta el encabezamiento.

– **objeto del proceso**

Los temas tratados respecto al objeto del proceso:

En la conceptualización del objeto del proceso penal, así como de los principios, sujetos y roles que se definen durante el proceso de investigación y delimitación de esta categoría procesal. El tema es analizado fijado los criterios teóricos que deben de prevalecer para configurar un objeto del proceso con relevancia jurídica y procesal que le permita al titular de la acción penal solicitar al órgano juzgador de su conocimiento sobre la base de las exigencias de los principios acusatorios, igualdad, contradicción e imparcialidad (León, 2014, p. 1).

Este proceso viene a ser la pretensión el cual va consistir en una declaración de voluntad del actor, el cual está formalmente dirigido contra la persona demandado con el fin de que se presente ante el juez.

B) parte considerativa

Teniendo como referencia sobre la parte considerativa, el cual es de suma importancia en una sentencia afirmamos que :

Contienen la parte ecuánimemente jurídica y fáctica de la sentencia. Por la cual el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que se realiza y fundamenta, en el objetivo de solucionar la causa o controversia. En esta parte, el objeto, es llevar a cabo el mandato constitucional

de fundamentación de las resoluciones, comprendiendo en el artículo 139° inciso 5° de la constitución de 1993, el artículo 122 del código procesal civil, y el artículo 12 del TUO de la ley orgánica del poder judicial (Amag, 2015.p.35).

Como señala el autor podemos resumir diciendo que esta segunda parte se plasma el razonamiento factico para resolver la controversia, es por ello que como finalidad de la parte considerativa es que debe cumplir con un mandato constitucional y también de esta manera permite a la sociedad saber cuáles son sus pretensiones.

2.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia

Órganos jurisdiccionales de la segunda instancia. La estructura viene a ser:

A) Parte expositiva

– Encabezamiento

Esta parte, de la misma manera que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

– objeto de la apelación.

“Vienen a ser los presupuestos la regulación de los recursos y en especial el de la apelación, se dio distintas trasformaciones en el tiempo, relacionadas con sus efectos, con el órgano competente estando en contra los que se la autorizaba” (Manuel, 1996, p. 2).

Entonces la apelación es el medio el cual se pedirá que la primera sentencia se vuelva a poner en proceso, el cual busca una reducción de pena o una nulidad en dicha sentencia.

B) Parte considerativa.

- **valoración probatoria.**

En aquí se evalúa la valoración probatoria de la misma manera establece a los criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

- **Juicio jurídico.**

Aquí se revisará el juicio jurídico al igual que los mismos criterios del juicio de la sentencia de primera instancia.

- **Motivación de la decisión.**

Aquí se tomará la motivación de la decisión señalada a los criterios de motivación de la sentencia de primera instancia.

C) Parte resolutoria

Se debe revisar si la decisión soluciona los puntos de la apelación dados a inicios, así como si la decisión es transparente y de fácil entendimiento; para ello, se evalúa:

- **Decisión sobre la apelación.**

- **Presentación de la decisión.**

La presentación de la sentencia se hace con la misma opinión que la sentencia de primera instancia.

2.2.1.9. Medios Impugnatorios

1. Definición

Referido a los medios impugnatorios según el autor:

Refiere el mencionado sobre los medios de impugnación el cual aborda que:

Los medios impugnatorios son mecanismos procesales legitimados procesalmente peticionar a un juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcialmente anulada o revocada. Constituye pues mecanismos de revisión de resolución o de los procesos mismos, y a través de ellos, se cumple con el principio de control. (Diaz, 2004, p.34)

En mención a los medios impugnatorios se comprendió que son armas de un proceso el cual permite solicitar al juez o autoridad superior para poder volver a ver todo el proceso que se lleva a cabo el cual no fue a su favor, en este sentido lo presenta una de las partes que no se encuentra conforme con el resultado y es ahí que pide una anulación o revocación los cuales son los medios impugnatorios.

2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios serán entendidos por lo siguiente:

“Radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que esta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos” (Labrin, 2009, P. 1).

Así pue que los medios impugnatorios serán los medios que la ley les brinda a ambas partes y también a terceros legitimados para que se pueda pedir al órgano jurisdiccional que se pueda realizar una nueva evaluación.

3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Estos medios impugnatorios se clasifican en:

a) Ordinario:

El medio ordinario se da cuando:

“Ccuando a través de ellos se puede atacar cualquier vicio o error, como por ejemplo el recurso de apelación, y así solucionar declarando incluso la nulidad del acto impugnado” (Ramos Flores, 2013, P. 1).

En este medio impugnatorio se podrá observar cualquier falla que se puedan utilizar a favor de cualquiera de las partes de esta manera también se podrá solucionar.

b) Extraordinarios:

El medio impugnatorio extraordinario menciona que:

“Este recurso se dice que si el recurso tiene por finalidad impedir la formación de la cosa juzgada se trata de un recurso ordinario y si interpone contra la resolución que ha pasado en autoridad de cosa juzgada es extraordinario” (Abogados, 2006, p.18).

El medio impugnatorio extraordinario nos señala que va tener unos requeridos y especiales que tengan una procedencia y que solo es cuando la ley así lo quiera.

4. Recursos de nulidad

“El recurso de nulidad, es un medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios que se ejercitan en el proceso penal peruano. El recurso de nulidad, tiene doble carácter: de casación e instancia” (Domingo, 1980, p. 6).

- La casación en el fondo, tiene como efecto que el tribunal supremo después de basada la sentencia recurrida, dicte otra que ponga término a la instrucción con arreglo a derecho, corrigiendo el error padecido por el tribunal sentenciador.
- “La instancia interviene cuando tiene por causa un defecto o procedimiento y se limita a subsanar este defecto tachando siguientemente y regresando la causa al tribunal de origen para que pueda seguir con arreglo a derecho” (Domingo, 1980, p. 7).

5. Medios impugnatorios formulados en el proceso judicial en estudio

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

1. La teoría del delito

Como concepto de teoría del delito señalado en la siguiente afirmación nos menciona que:

“La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana” (Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010, p.80).

Entonces esta teoría nos refiere que la teoría del delito viene a ser los puntos en los cuales se dará lo que es el resultado o consecuencia de un actuar de la persona una consecuencia jurídica.

2. Componentes de la teoría del delito

a) teoría de la tipicidad

Además de describir la función de la tipicidad el autor nos menciona que:

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito (Peña González & Almanza Altamirano, 2010, p.81).

Como nos mencionan los autores citados se define a la tipicidad que tiene que ver con el actuar que lleva una acción o la omisión el cual se adecua a los presupuestos el cual deben ser muy bien detallado por juez.

b) Teoría de la culpabilidad

De la misma manera podemos sustentar la culpabilidad de manera entendible el cual:

Comprende, en un ordenamiento jurídico, son indispensables para formular al agente la imputación subjetiva; mientras. De esta manera, a la luz de la discusión actual no basta con decir que la culpabilidad es un juicio de reproche, sino que es indispensable indagar por los presupuestos de contenido de los cuales depende esa irreprochabilidad (Velásques, 1993, p. 18).

Entonces esta teoría nos refiere a las condiciones que nos señala que el personaje o autor principal de una acción típica y antijurídica es responsable del hecho criminal, entonces será el sujeto que es responsable de un hecho ilícito el cual pudo a ver echo un acto correcto, pero no fue así y debe ser reprochable y merecedor de una pena.

3. Consecuencia jurídica del delito

La consecuencia en un delito realizado se define como:

“definidas como todo aquello que se desprende de la verificación del delito como ente y de la relación de autoría que media entre este y un sujeto el cual debe ser imputable, pueden ser clasificada desde distintos órdenes” (Arroyo, 1996, p. 13).

Es así que el resultado de la norma será la consecuencia jurídica, por ello se dice que viene a ser el resultado del delito que se pueda reconocer como un hecho antijurídico.

a) Teoría de la pena

Para la realización de la teoría de la pena podemos dar a conocer el siguiente concepto:

La pena viene a ser un medio de mayor severidad que utiliza el estado para asegurar una conveniencia social el cual supone un control social formal, es también la característica más importante de ley penal. Toda concepción de la pena es del derecho penal (Chamorro , 2012, p. 3)

Está directamente conectada a la evolución del concepto de estado y su estructura jurídica y política (reflejada en constituciones) no es sino una consecuencia que se deriva evidente del análisis de su historia.

b) Teoría de la reparación civil

Referido a la reparación civil el autor aborda lo siguiente:

Al responsable penal de un delito no solo el magistrado le impone una pena como consecuencia jurídica, sino también un monto de reparación civil siempre que el agraviado haya sufrido un daño, perjuicio o menoscabo. Por ello, mediante la reparación civil se busca resarcir el daño ocasionado a la víctima (Valdivieso, p. 97).

La teoría de la reparación civil es la restitución del bien que ha sido afectado o el pago de su valor o también llamado la indemnización de los daños y perjuicios esto recae a favor de estas personas víctimas de algún daño es por ello que los magistrados deberán realizar un estudio para definir el monto y de esta manera el responsable penal deberá cumplirlo.

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

1. Identificación del delito investigado

Conforme a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Actos contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales S.A.A. (Expediente N° 01362-2015-0-0501-JR-PE-04).

2.2.2.2. Ubicación del delito de “Actos contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor, en agravio de menor de edad en el Código Penal”.

El delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación de menor de edad se encuentra comprendido en el código penal, está regulada en el libro. Parte especial. Delitos, título IV: Delitos contra la libertad, capítulo IX: Violación de la libertad sexual Art.173: violación sexual de menor de edad (código procesal penal).

2.2.2.3. El delito contra la libertad sexual “en la modalidad de violación sexual de menor de edad”.

1. Regulación

El delito contra la libertad sexual violación sexual de menor de edad se encuentra previsto en el art. 173 del código penal, en el cual dice lo siguiente:

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

- a) Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua.
- b) Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en la su confianza (Código Penal).

2. Tipicidad

a) Elementos de la tipicidad objetiva

– **Bien jurídico protegido.**

Aquí un breve concepto de bien jurídico protegido, elemento muy importante de la tipicidad objetiva:

En su desarrollo individual y colectivo, el hombre necesita entrar en posesión de diferentes objetos tanto del mundo espiritual como del material. Cuando el ordenamiento legal reconoce esa necesidad humana como bienes dignos de protección para una convivencia social pacífica y organizada (Lladhon, 2001, p. 1).

Es así que los bienes jurídicos protegidos serán los materiales o también los inmateriales que posean una persona y el cual estos serán protegidos por el derecho y a los afectados puedan ser sancionados respectivamente.

- **Sujeto activo.** Viene a ser la persona que realizara o ejecuta la conducta delictiva.
- **Sujeto pasivo.** “es la persona titular del bien jurídico afectado, puesto en peligro o lesionado” (Zela, p. 20).

3. Antijurídica

Podemos entender la antijurídica como:

“Se puede analizar como la relación entre la acción humana y la norma, a su vez, el injusto es la acción declarada antijurídica” (Villanueva, 2004, p. 133).

Pues la Antijurídica es ese acto el cual no está permitido, es decir esta realizado de la manera no adecuada por ello es llamado echo antijurídico no estipulado en nuestras leyes.

4. Culpabilidad

El tener un concepto claro de la culpabilidad

“La culpabilidad de un sujeto hace presuponer que existe un hecho que es considerado antijurídico. La culpabilidad como juicio de reproche hace que, por un lado, se determine si lo sucedido es un hecho que objetiva y subjetivamente forma un tipo” (Iberley, 2019, p. 1).

Podemos señalar que la culpabilidad es ese juicio de imponer algo personal y se da la irreprochabilidad de lo que pudo cometer el hecho este calificado como típico y antijurídico.

5. indemnidad sexual

Uno de los problemas el cual se daña en los actos de violación

“la indemnidad sexual son problemas los cuales se dan en todo el mundo y también en nuestra nación como localidad el cual como vienen siendo afectados los menores de edad o discapacitadas es por ello que la indemnidad es protegida” (Huamantumba Silva & Huamantumba Silva , 2019, p. 1)

III. HIPÓTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como **muy alta y media** en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N.º 01362-2015-0-0501-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2019.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

a. No experimental

Los diseños de investigación nos permitirán tener buenos resultados en la investigación es por ello que analizamos este párrafo:

“Es aquel que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos” (Escamilla, 2010, p. 7).

Es por ello se comprende que el diseño no experimental se utilizara para el interés o requiera el investigador el cual se estudiara los cambios que fueron pasando con el tiempo en algunas variables o relacionadas entre sí.

b. Retrospectivo

Podemos comprender que en el nivel retrospectivo nos señala que:

“Su objeto es determinar relaciones entre variables de hechos que posiblemente ocurrirán en un futuro, sin explicar las relaciones causales de sus variables.

En este tipo de estudio se plantea las posibles causas y se intenta definir los posibles efectos” (Gomez, 2011, p. 8).

Por el cual la investigación retrospectiva el diseño serio posterior a los actos que se estudia y también los datos encontrados de los archivos, este estudio se dará comienzo seguido de producirse el efecto y la sustentación.

c. Transversal

Respecto al diseño de investigación transversal obtenemos un concepto sustentado lo siguiente:

“Los estudios transversales son diseños observacionales de base individual que suelen tener un doble componente descriptivo y analítico. Cuando predomina el primer componente se habla de estudios transversales descriptivos o de prevalencia, cuya finalidad es el estudio de la frecuencia y distribución de eventos” (Iglesias, 2015, p.9).

Comprendido el concepto según Iglesias se puede decir que este diseño de investigación viene a ser un diseño observacional, individual. Toda información sacada de un estudio transversal se tiene muchas en el presente o algunas veces de hechos ocurridos o experiencias de los sujetos.

4.2. Población y muestra

a. población:

El concepto de población se conceptualiza como:

“Está comprendido por la totalidad de los fenómenos y elementos estudiados, son todos los objetos o sujetos finitos o infinitos ubicados en un determinado espacio, el universo comprende el todo, abarca el 100% de los entes animados e inanimados” (Dueñas Vallejo , 2017, p. 71).

Se comprende que después de dicha mención del autor que la población será todos los elementos que estén presentes en el análisis de dicha investigación los cuales serán objeto e investigación.

b. Muestra:

Entendemos como muestra la siguiente cita:

“La muestra es un subconjunto fielmente representativo de la población. Hay diferentes tipos de muestreo. El tipo de muestra que se seleccione dependerá de la calidad y cuán representativo se quiera sea el estudio de la población” (Blogspot, 2010, p.1).

Es así que la muestra nos será comprensible ya que viene a ser la parte de una población, para poder armar nuestra muestra es necesario delimitar algunos puntos de la población. En la presente investigación a realizarse es el universo todos los expedientes de violación sexual a menor de edad del distrito judicial de Ayacucho, muestra es el expediente judicial N° 01362-2015-0-0501-JR-PE-04, perteneciente al distrito judicial de Ayacucho, seleccionado utilizado el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad.

4.3. Definición y operacionalización de variable

a. Definición de calidad de sentencia. -

Al definir la operacionalización de variable podemos tocar el tema de la calidad que se da y podemos investigar en una sentencia el cual definiremos:

Se tiene conocimiento, que en nuestro país, la emisión de sentencias judiciales por parte de los jueces, no reúnen los requisitos exigidos por el precedente de evaluación de la calidad de decisiones emitido por el Consejo Nacional de la Magistratura, sino esto añadimos la falta de argumentación jurídica, motivación, sindéresis y ponderación, lo cual se demuestra que dichas Resoluciones en muchos casos, son materia de apelación, y posteriormente

revocados por la instancia superior, creando de este modo la inseguridad jurídica, descontento y el desmedro de la imagen del Poder Judicial. (Huarancca Rojas, 2019, p. 30)

La calidad de las sentencia en los diferentes expedientes pueden tener algunas falencias como lo señala el autor, el cual viene a ser una consecuencia de la realizacion de trabajo en este caso el poder judicial el cual debe cumplir con los objetivos que se le permitan lograr la justicia.

Definición de variable. -

Para comprender las variables tomaremos el siguiente concepto:

“Consiste en transformar las variables en sub variables o dimensiones y estas a su vez en indicadores, o las variables directamente en indicadores para luego proceder a relacionar las definiciones operacionales de las variables entre sí” (Dueñas Vallejo, 2017, p. 69)

Es así que las variables en un estudio de investigación dan un concepto de mucha trascendencia ubicado dentro del proyecto, las variables formaran enunciados particularmente.

Objeto de estudio:

Conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, violación sexual de menor de edad en el expediente N° 01362-2015-0-0501-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho, 2019.

CUADRO 1, Variable:

La variable en estudio viene a ser, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en menor de edad y otros, la operacionalización de la variable.

Entonces la operacionalización de variables en el presente estudio viene a ser:

Variable	Indicadores
Calidad de las sentencias de segunda y primera instancia.	<ol style="list-style-type: none">1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho.6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a. La Técnica.

“La técnica empleada para el recojo de información fue el análisis de contenido que consiste en la revisión exhaustiva de cada una de las resoluciones judiciales, en base a los criterios establecidos en el precedente”. (Huaranca Rojas, 2019, p. 44)

Dado en el expediente judicial de violación sexual en menor de edad, en el expediente n° 01362-2015-0-0501-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho, 2019.

b. El Instrumento.

“A través de los datos que proporcionan los instrumentos se trata de obtener información exacta sobre el logro de los aprendizajes y se detectan los éxitos y fracasos. Respecto a ellas o simplemente observar su comportamiento”. (Mejía Mejía, P. 19,20)

Es así que los instrumentos de acopio de datos se les dice a todos los instrumentos que servirá para poder medir las variables, juntando información con los instrumentos que pueden medir las características de las variables se denominan test o pruebas.

4.5. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.6. CUADRO 2. Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencia sobre el proceso penal del delito de Violación Sexual de Menor de Edad, en el expediente N° 01362-2015-0-0501-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga –2019

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso violación sexual de menor de edad en el expediente N° 01362-2015-0-0501-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho, 2019.</p>	<p>Objetivos generales: Verificar si las sentencias del proceso de violación sexual de menor de edad en el expediente N° 01362-2015-0-0501-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho ¿cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales?</p> <p>Objetivos específicos: Referidos a la primera instancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del proceso de violación sexual de menor de edad en el expediente N° 01362-2015-0-0501-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho, 2019. - Determinar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales del proceso violación sexual de menor de edad en el expediente N° 01362-2015-0-0501-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho. - Evaluar el desempeño de las sentencias judiciales del proceso violación sexual de menor de edad en el expediente N° 01362-2015-0-0501-JR-PE-04 en los distritos judiciales de Ayacucho del Perú” con los parámetros doctrinarios normativos y jurisprudenciales pertinentes. <p>Referidos a la segunda instancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del proceso de violación sexual de menor de edad en el expediente N° 01362-2015-0-0501-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho, 2019. - Determinar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de las sentencias judiciales seleccionadas del proceso violación sexual de menor de edad en el expediente N° 01362-2015-0-0501-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho. - Evaluar el desempeño de las sentencias judiciales de procesos violación sexual de menor de edad en el expediente N° 01362-2015-0-0501-JR-PE-04 en los distritos judiciales de Ayacucho del Perú con los parámetros doctrinarios normativos y jurisprudenciales pertinentes. 	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia” emitidas por los magistrados en el expediente N° 01362-2015-0-0501-JR-PE-04, Sobre el proceso de violación sexual de menor de edad, Se encuentran en dentro de los parámetros, doctrinarios, normativos, y jurisprudenciales, entonces se podrá confirmar que son de naturaleza jurídica aplicable</p>	<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia de violación sexual a menor de edad.</p>	<p>Tipo: Es básica</p> <p>Enfoque: cualitativa</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, retrospectivo y trasversal.</p> <p>Universo: Todos los expedientes del distrito judicial de Ayacucho.</p> <p>Muestra: Expediente N° 01362-2015-0-0501-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho, 2019.</p> <p>Técnicas: Observación.</p> <p>Instrumento: guía de observación</p>

4.7. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

V.RESULTADOS

5.1. RESULTADOS

CUADRO 3 resultados del aparte expositiva de la primera instancia sobre el delito de Violación Sexual a menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE: 01362-2015-0-0501-JR-PE-04 MINISTERIO PÚBLICO: QUINTO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE HUAMANGA. IMPUTADO : D. L. M DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD. AGRAVIADA : Y.S.A.G</p> <p>SENTENCIA CONDENATORIA</p> <p>Resolución Número treinta y cinco. Ayacucho, veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis. - La Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, integrada por los señores Jueces Superiores, W. C. G en su condición</p>	<p>1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, y demandado. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p>				X						10

	<p>de presidente, H. R. P. M y L. I.P. P, en su condición de integrantes, ejerciendo la potestad de administrar justicia han pronunciado la presente sentencia luego de haber visto en audiencia privada el proceso penal número 01362-2015, procedente del Quinto Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, seguido contra D. L. M(35) por comisión del delito contra la libertad - violación de la libertad sexual - violación sexual de menor de edad (el que tiene acceso carnal por vía anal introduciendo partes del cuerpo), en agravio de la menor cuya identidad se mantiene en reserva de conformidad con la Ley N° 27115 de iniciales Y.S.A.G.(09); ilícito previsto y penado por el artículo 173° primer párrafo, inciso 1° del Código Penal (artículo modificado por el artículo 1° de la Ley N° 30076, publicado el 19/ 08/ 2013),vigente al momento de ocurrido los hechos.</p> <p>1. OBJETO DEL PROCESO:</p> <p>1.1. Establecer la comisión del delito de violación sexual de menor de edad (el que tiene acceso carnal por vía anal introduciendo partes del cuerpo), así como la responsabilidad penal en calidad de autor del acusado D.L.M (35), en agravio de la menor de iniciales Y.S.A.G. (09), contempladas en la modalidad delictiva objeto del proceso y juzgamiento; también verificar la concurrencia de causales de atipicidad o exención de responsabilidad penal; o en su caso, si la calificación jurídica respecto de los hechos propuestas en la acusación fiscal resulta adecuada (1).</p> <p>1.2. Identificación del acusado:</p> <p>1.2.1.D.L.M, con DNI N° 4058189, de 38 años de edad en la actualidad, nacido el 02 de diciembre de 1978 en el distrito y provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, hijo de don</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>											
<p>Posturas de las partes</p>	<p>IV. ANTECEDENTES.</p> <p>IV.1. Imputación fáctica.</p> <p>Que, se imputa al acusado D.L.M, haber abusado sexualmente de la menor agraviada de iniciales Y.S.A.G.(09), esto es haber introducido el dedo de</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p>				<p>X</p>							

	<p>la mano en la cavidad anal de la víctima, ocurrido en el interior de su domicilio situado en Avenida Francisco Bolognesi Mz. C. Lote 3- Asociación Las Américas - distrito de San Juan Bautista - Huamanga- Ayacucho el día 06 de junio de 2015 a las 05:00 horas aproximadamente, en circunstancias que los padres de esta habían salido de su domicilio con dirección a su centro de labores, lo que fue aprovechado por el procesado para ingresar al ambiente donde estaba la víctima acostada sobre la cama en posición de cubito ventral, procediendo el citado a bajarle disimuladamente el pantalón, hacerle tocamientos sobre las nalgas y finalmente introducirle el dedo en el ano de la referida menor, provocándole lesiones, quien al ser reconocido en ese contexto expreso "mi carro se han robado", "alguien ha entrado a la casa", luego de ello se ha retirado a su apartamento que tenía alquilado en el tercer nivel de la misma vivienda de los padres de la menor agraviada.</p> <p>IV.3. Defensa material m formal del acusado.</p>	<p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <i>Si cumple</i></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad. <i>Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO 4. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre el delito de Violación Sexual a menor de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 -8]	[9-16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33-40]
Motivación de hecho	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA: FUNDAMENTOS.</p> <p>V.1. Análisis de los hechos imputados y valoración probatoria.</p> <p>Que, efectuado el correspondiente análisis del caso, compulsándose objetivamente los elementos de convicción y/o medios probatorios, practicados por el Ministerio Público, el órgano jurisdiccional a nivel de instrucción, el juicio oral y a las aportadas por el acusado, si ha quedado establecido la comisión del delito de violación sexual objeto de juzgamiento y la responsabilidad penal del imputado D.L.M, por los siguientes fundamentos:</p> <p>5.1.1. Conforme se tiene de la formalización de la denuncia penal, auto de apertura de instrucción, acusación fiscal v auto de enjuiciamiento, se imputa al acusado D.L.M, haber ahusado sexualmente de la menor agraviada de iniciales Y.S.A.G.(09), esto es haber introducido el dedo de la mano en la cavidad anal de la víctima, ocurrido en el interior de su domicilio situado en Avenida Francisco Bolognesi Mz. C. Lote 3-Asociación Las Américas — distrito de San Juan Bautista —Huamanga-Ayacucho, el día 06 de junio de 2015 a las 05:00 horas aproximadamente, en circunstancias que los padres de esta habían salido de su domicilio con dirección a su centro de labores, lo que fue aprovechado por el procesado para ingresar al ambiente donde estaba la víctima acostada sobre la cama en posición de cubito ventral, procediendo el citado a bajarle</p>	<p>1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. Debida fiabilidad de la prueba. Si cumple</p> <p>2. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. Si cumple</p> <p>3. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. Si cumple</p> <p>4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extrajeras y otros. Si cumple</p>					X					40

	<p>disimuladamente el pantalón, hacerle tocamientos sobre nalgas y finalmente introducirle el dedo en el ano de la referida menor, provocándole lesiones, quien al ser reconocido en ese contexto expreso "mi carro se han robado", "alguien ha entrado a la casa", y luego de ello se retiró a su apartamento ubicado en el tercer nivel de la misma vivienda, hechos que se adecúan a los presupuestos previstos y sancionados por la disposición jurídica del artículo 173' primer párrafo e inciso 1° del Código Penal, el cual señala:</p> <p>Primer párrafo. El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con una menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: inciso 1°. Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua (Artículo modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013), vigente el momento de ocurrido los hechos. En el caso en específico a la hipótesis jurídica realizar actos análogos introduciendo dedos de la mano en la vía anal de menor de 09 años de edad.</p> <p>5.1.5. Que, respecto al acto análogo (por vía anal introducción de dedos de la mano en la cavidad anal de la víctima) perpetrado por el acusado, se acredita con el Certificado Médico Legal N° 4105-ISX de fajas 30 practicado a la agraviada de iniciales Y.S.A.G. (09) con fecha 06 de junio de 2015, por el médico legista D. C. M de la División Médico Legal II de Ayacucho (ratificada en juicio oral a fojas 503), donde se registra como data: (...) madre refiere que su menor hija fue víctima de tocamientos indebidos por persona conocida de sexo masculino, hecho ocurrido el día 06 de junio de 2015 a las 4:30 horas aproximadamente en su domicilio, refiere sucesos similares en dos ocasiones desde el mes de febrero de 2015; por su parte la menor refiere que persona conocida de sexo masculino (inquilino) le tocó con dedos de las manos sus genitales". En el examen de Integridad sexual presenta "Himen tipo semi-lunar, con orla himeneal de bordes íntegros. Se objetiva erosión desde</p>											
Motivación de derecho	<p>Hecho ocurrido cuando estaba durmiendo en la cama de su madre de cubito ventral, causándole dolor por ende la consumación bajo dicho contexto si se adecua al tipo penal. Más aún que la doctrina y nuestra jurisprudencia consideran como "acto análogo" los actos contra natura (coitos per anuro) que se hace sufrir a una niña o un niño; ahora bien, la amplitud que se desprende de la conducta típica del artículo 173° del Código penal, hace extensible la realización delictiva, al acceso carnal, que puede producirse con el ingreso del miembro viril en las vías vaginal, anal y bucal, de otras partes del</p>	<p>1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. Si cumple</p> <p>2. Debida interpretación de las normas aplicadas. Si cumple</p>					X					

	<p>cuerpo en las dos primeras vías, así como otros objetos. En el mismo sentido lo tiene establecido doctrina Argentina, en lo relativo al acceso carnal, entendida en general como la introducción del órgano sexual masculino en el cuerpo de la víctima, discutiéndose el lugar de penetración, pero se alude que como los sujetos pasivos posibles pueden ser tanto la mujer como el hombre, hay que concluir que la penetración es típica tanto cuánto se realiza por vía vaginal como cuando se realiza por vía anal, en tanto que la polémica ha recrudecido respecto al coito oral, que gran parte de la doctrina acepta. Como se aprecia claramente que acceso carnal para la legislación y doctrina argentina es solo la penetración del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal y anal únicamente, en tanto nuestra legislación el delito de violación sexual además del acceso carnal que incluye la penetración del miembro viril en las cavidades vaginal, anal y bucal, también comprende los actos análogos (introducción de objetos o partes del cuerpo por las vías vaginal y anal) aspecto este último que se ha dado en el caso objeto de la presente sentencia.</p> <p>5.1.17. En la praxis judicial ha quedado establecido que para consumarse el delito de acceso sexual sobre un menor es suficiente la penetración parcial. De ese modo, nuestra Suprema Corte, por ejecutoria Suprema del 20 de octubre de 1997, sostuvo: "que, de la revisión del proceso, se t' - • - que si bien es cierto que el acusado [...J admite haber intentado abusar sexualmente de la [...J [luego] desistió voluntariamente, para [después] solo frotarle su miembro viril en los glúteos [...], también lo es que la menor comenzó a emanar sangre por el ano que incluso manchó su prenda íntima; que, siendo esto así, se debe concluir que tal hecho configura un delito consumado de violación, que de ninguna manera puede ser considerado como tentativa, pues el certificado médico legal de la agraviada [...], es concluyente al indicar que esta presentaba laceración anal en horas diez y doce, a lo que se debe agregar que los médicos legistas, al momento de su ratificación en el acto oral y al ser interrogados por el órgano colegiado si ha existido o no coito contra natura, respondieron afirmativamente, precisamente porque ha existido acción física de penetración, la que, como consecuencia de ello ha producido laceración anal por presión ejercida de fuera hacia dentro; que, siendo esto así, para efectos de la consumación es irrelevante que</p>	<p>3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. <i>Si cumple</i></p> <p>4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <i>Si cumple</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>la penetración contra natura haya sido parcial"). Criterio jurisprudencial que el colegiado comparte y resultan razonablemente considerar en el presente caso, pues el hecho se ha consumado con la penetración o introducción ya sea parcial del dedo de la mano del acusado en la cavidad anal de la menor agraviada de iniciales Y.S.A.G. (09).</p> <p>5.1.18. Sobre el Bien Jurídico Protegido. Es la indemnidad sexual como bien jurídico. En el caso de los menores o incapaces, de modo alguno puede alegarse que se les protege su libertad o autodeterminación sexual en los delitos sexuales, pues por definición aquellos carecen de tal facultad. De ahí que, para estos casos, se considere que el bien jurídico protegido vendría definido por los conceptos de indemnidad o intangibilidad sexuales, los cuales proceden en principio de la doctrina italiana, y fueron recogidos en la doctrina española a finales de los años setenta y principios de los ochenta, y que vía doctrina española llega al Perú. García Cantizano citado por Salinas Siccha señala, la idea de "indemnidad sexual" se relaciona directamente con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente, para ello, como sucede en el caso de menores, así como con la protección de quienes, debido a anomalías psíquicas, carecen a priori de plena capacidad para llegar a tomar conciencia del alcance del significado de una relación sexual.</p> <p>5.1.21. Si bien en autos a fojas 269/272 obra el Informe pericial de medicina forense Pos Facto N° 01-2016-JUS/DGDPAJ-DSMAYACUCHO emitido por el médico J. F.G.M (informe de parte) a solicitud de la defensa pública, centrado en un examen pos facto, teniendo a la vista solamente el peritaje médico legal N° 004105 -ISX de fecha 11 de junio de 2015, señalando dicho profesional, que la existencia de las dos fisuras superficiales pequeñas en margen anal y la hipertonia que presenta la menor agraviada pueden deberse tanto a tocamientos originando lesiones ungueales, como a procesos inflamatorios sobre todo parasitarios con auto rascado o autolesiones, considerando la edad de la menor de nueve años, dado que a esa edad padecen de parasitosis, es decir, que las dos pequeñas fisuras no son indicativo de penetración anal, ni mucho menos de actos contra natura al no haberse alterado la morfología del ano ni de sus pliegues perianales, etc. Informe que fue ratificado también en juicio oral, donde el citado profesional dio las explicaciones correspondientes, puntualizando que a su criterio las fisuras descritas no pueden ser acusadas por el ingreso de un</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	<p>objeto o un dedo, dado que no se alteró los pliegues perianales que puede haberse producido cuando ingresa un objeto, es decir que no puede forzarse el ano sin alterar sus pliegues, pero también ante las preguntas formuladas que la alteración de los pliegues se produce ante cualquier introducción.</p> <p>señaló que solo cuando se vence la capacidad del ano, esto es si vence se altera los pliegues caso contrario no</p> <p>V.2. Tesis de la defensa del acusado.</p> <p>5.2.1. En tanto que la hipótesis de defensa del acusado, está orientada a negar los cargos inculpativos, señalando que en ningún momento ingresó al inmueble de la menor agraviada ni mucho menos haberla causado daño, sino por el contrario a la hora que se le inculpa haber materializado el hecho delictivo se encontraba en compañía de E. N. P.V a quienes brindó servicio de taxi desde las 02:30 horas hasta las 05:00 horas llevándola a una fiesta de aniversario del distrito de Jesús Nazareno- Huamanga, permaneciendo con ella al interior de su carro hasta las 05:00 horas en que la condujo a la citada a su domicilio, luego del cual el declarante retorna a su apartamento donde permaneció por 15 minutos y que horas previas estuvo en el cumpleaños del abuelo de su amigo R. P.V a espaldas del Grifo Gomebol hasta las 02:30 horas; luego del cual llevo a su domicilio a la madre de P.V (M. V. M), y que las imputaciones hechas en su contra están motivadas por los celos del padre de la menor agraviada, a quien en una oportunidad llamó por teléfono en horas de la noche para que lo ayudara por fallas de su vehículo.</p> <p>V.3. Presunción de inocencia y elemento de prueba.</p> <p>5.3.1. Para proferir sentencia condenatoria deberá existir convencimiento de la responsabilidad penal del acusado, más allá de toda duda (subrayas fuera del texto). Una de las consecuencias más importantes del derecho fundamental de la presunción de inocencia - componente del debido proceso constitucional -, es la consecuente necesidad de acreditar debidamente la culpabilidad del acusado para dictar sentencia condenatoria, por ello se afirma que "es aquí donde cobra todo su sentido la expresión prueba más allá de toda duda razonable. En ese sentido la presunción de inocencia comporta el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que significa que la sentencia del juez debe: a) dar cuenta de las pruebas en las que sustenta la declaración de</p>	<p>complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>culpabilidad; b) las pruebas deben haber sido practicas con respeto de todas las garantías constitucionales; c) practicarse en juicio oral con intermediación del juez y contradicción de las partes — ello bajo la perspectiva de un sistema de tendencia acusatorio sustentado en la oralidad; d) y fundamentalmente haberse realizado una valoración racional tanto individual como conjunta de las pruebas expresando como se anotó los motivos, pues solo de esta manera puede finalmente el juez declarar la responsabilidad penal del acusado una vez defina claramente que alcanzó un conocimiento de la misma, más allá de toda duda razonable.</p> <p>5.3.2. Institución jurídica que se encuentra contemplada en la Constitución Política del Estado, artículo 2, numeral 24, literal e) que establece: "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". Asimismo, el Estado Peruano se encuentra vinculado al respeto de la presunción de inocencia a raíz de los instrumentos internacionales que ha suscrito, como por ejemplo la Convención Americana, que en su artículo 8°, inciso 2) establece que: «Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad". Igualmente se ha dado un tratamiento jurisprudencial a este instituto, especialmente por el Tribunal Constitucional, el cual ha considerado que la presunción de inocencia es: a) un derecho fundamental y una presunción iuris tantum, en tanto que in lita que al procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su</p>													
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito. Quedando el acusado en-condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva. (22), b) puede ser desvirtuada en función a la actividad probatoria en el marco de un proceso penal (23), comprende el principio de libre valoración de la prueba, que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción (24); c) la presunción de inocencia no es un derecho absoluto sino relativo. Puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria" (25), y d) su relación con el in dubio pro reo. Alcances de este Instituto que fueron observados escrupulosamente por este colegiado en la aplicación del derecho al caso sub iudice, como se señaló líneas arriba quedo enervada por los elementos de prueba existentes en autos como datos objetivos incorporados al proceso</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>				<p>X</p>								

	<p>que lograron producir un conocimiento cierto a cerca de los extremos de la imputación delictiva, y valorados de acuerdo al criterio de conciencia siguiendo las reglas de la lógica (recta razón), la ciencia y de la experiencia común, dando razones por las cuales se arribó a ello (a la certeza de la comisión de los hechos y su vinculación del acusado con los mismos).</p> <p>V.4. La prueba y su objeto.</p> <p>5.4.1. Como señala la doctrina comparada, es el medio más confiable para descubrir la verdad y a la vez la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales, verdad es la adecuación entre la idea que se tiene de un objeto y lo que el objeto es en realidad; sin embargo, la verdad es algo que está fuera del intelecto del juez, quien solo la puede percibir subjetivamente como creencia de haberla alcanzado, cuando esta percepción es firme se dice que hay certeza, a la cual se la puede definir como la firme convicción de estar en posición de la verdad". La certeza puede tener una doble protección: positiva (firme creencia de que algo existe) o negativa (firme creencia de que algo no existe); pero estas posiciones (certeza positiva y certeza negativa) son absolutas, el intelecto humano, para llegar a esos extremos, debe generalmente recorrer un camino, debe ir salvando obstáculos en procurar de alcanzar esa certeza, y en ese tránsito se van produciendo estados intelectuales intermedios, los cuales suelen ser denominados duda, probabilidad e improbabilidad (26).</p> <p>Entonces para llegar a la certeza juega un papel trascendental la Prueba, la cual puede significar lo que se quiere probar (objeto); la actividad destinada a ello (actividad probatoria); • el procedimiento fijado por la ley para introducir la prueba en el proceso (medio de); el dato capaz de contribuir al descubrimiento de la verdad (elemento de prueba); y el resultado condicional de su valoración (27).</p> <p>V.5. La responsabilidad penal como requisito de la pena:</p> <p>Que, la culpabilidad en su sentido amplio de responsabilidad penal (artículo VII del T.P. del C.P.) se asienta en dos ideas: a) exigencia de auténticos actos de prueba y b) el principio de la libre valoración o criterio de conciencia de los jueces (artículo 283° del C.de P.P.)³⁰. Conforme a las reglas del debido proceso, es condición sine qua non para que se dé una sanción penal al justiciable, determinarse indubitablemente la comisión del ilícito penal imputado, así como la responsabilidad penal de su autor, por tanto "la certidumbre" es la base de toda sentencia condenatoria. Que, en el presente caso, si</p>	<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intensión). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierra de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor Decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>surgen elementos de prueba de cargo apta para desvirtuar la presunción de inocencia del agente reconocido por el artículo 2.24 e) de la Constitución Política del Estado, conforme los hemos explicado en los considerandos anteriores, encontrándonos frente a una suficiencia probatoria, siendo así es legal aplicarle una pena al acusado (principio de responsabilidad penal: artículo VII del T.P. del C.P.)31. Más aun, no se advierte que el acusado adolezca de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, como se tiene de la pericia psicológica que le fuera practicada por la profesional de la materia, que obran a fojas 281/282, por lo tanto, es persona que goza de capacidad de conducta punitiva, además que conocía la ilicitud del evento criminoso, que era posible conducirse de manera diferente, esto respetando los derechos de la menor, pero no lo hizo pese a tal previsión, por el contrario enumbó su accionar ilícito con el resultado que ya hemos señalado, en consecuencia debe responder por el ilícito cometido.</p> <p>V.6. Determinación de la pena.</p> <p>5.6.1. Nuestro ordenamiento jurídico penal señala en su artículo noveno del Título Preliminar, que la pena tiene función preventiva,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO 5. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre el delito de Violación Sexual a menor de edad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera instancia																																
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta																												
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]																												
<p>Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>III. PARTE RESOLUTIVA. - DECISION: Por estos fundamentos en aplicación de los artículos 11°, 12°, 230, 280, 29°, 45°, 45-A°, 46°, 92°, 93°, 173° primer párrafo e inciso 1° del Código Penal (modificado por el artículo 1° de la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto 2013), vigentes al momento de ocurrido los hechos; así como los artículos 1969°, 1983', 1984° y 1985° del Código Civil, en correlato con los artículos 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales; apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia y administrando justicia a nombre del pueblo peruano; FALLAMOS:</p> <p>1) CONDENANDO al acusado D.L.M (37), como autor y responsable de la comisión del delito contra la libertad -violación de la libertad sexual - violación sexual de Menor de edad, en agravio de la menor iniciales Y.S.A.G.(09), cuya identidad se mantiene en reserva de conformidad con la Ley N° 27115,</p>	<p>1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple</p> <p>2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>					X																																	

	<p>2) Imponiéndole LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CADENA PERPETUA, la misma que se computará desde el día de la detención preliminar, esto desde el 07 de junio de 2015 (según notificación de detención de fojas 11), comunicándose al Establecimiento Penal de</p>											
Descripción de la decisión	<p>Ayacucho (Ex Yanamilla) a fin de que establezca el lugar donde deberá cumplir la condena impuesta. Dejando precisado que dicha condena podrá ser revisada al cumplirse un determinado periodo de tiempo conforme lo establece la legislación vigente y criterios del Tribunal Constitucional (39).</p> <p>3) FIJAMOS: En SIETE MIL NUEVOS SOLES el monto por concepto de Reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la menor agraviada, derecho que deberá ser ejercitado a través de sus representantes legales.</p> <p>4) DISPONEMOS: Que, el condenado sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, previo examen médico o psicológico que determine su aplicación, de conformidad con el artículo 178-A del Código Penal.</p> <p>5) MANDAMOS: Que consentida o ejecutoriada que sea la presente se expidan los partes y los boletines de condena para su inscripción donde por ley corresponda; así pronunciamos, mandamos y firmamos haciendo audiencia privada, en la sala de audiencias del Establecimiento Penal de Ayacucho.</p> <p>Siendo Director de Debates el Señor Juez Superior doctor H. R</p> <p>P.M</p> <p>S.s</p> <p>D.C.G. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>					X					

	P. M.- P. P.-																	
--	------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO 6. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Violación Sexual a menor de edad; con énfasis en la introducción y posturas de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>RECURSO NULIDAD N° 412-2017/AYACUCHO PONENTE: CÉSAR SAN MARTIN CASTRO</p> <p>Suficiencia probatoria para condenar Sumilla. La víctima no mostro dudas al señalar que fue su vecino el autor del delito en su agravio y la pericia acredita estresor sexual como consecuencia de la agresión sexual. Los testigos de descargo no pueden asegurar que cuando el imputado llego a casa, temprano en horas de la mañana no aprovechó para atacar a la agraviada. No concurre en el sub-lite alguna causal de incredibilidad subjetiva que permita dudar fundadamente de la solvencia de la sindicación.</p> <p>Lima, dieciocho de setiembre de dos mil diecisiete.</p> <p>VISTOS: El recurso de nulidad interpuesto por la defensa del encausado D.L.M contra la sentencia de fojas quinientos ochenta y cinco, de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, que lo condeno como autor del delito de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales Y.S.A.G. a condena perpetua y</p>	<p>1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>			X				6			

	tratamiento terapéutico, así como el pago de siete mil soles por concepto de reparación civil. OÍDO el informe oral. Intervino como ponente el señor S.M.C.	extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple											
Posturas de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>			X								

CUADRO 7. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Violación Sexual a menor de edad; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 -16]	[17 - 24]	[25- 33]	[34-40]
Motivación de hecho	<p>IV. CONSIDERACIONES: FUNDAMENTOS</p> <p>PRIMERO. Que el encausado L.M en su recurso formalizado de fojas seiscientos veintitrés, de tres de enero de dos mil diecisiete, instó la absolución de los cargos. Alegó que se le condenó con la sola declaración primigenia de la menor, la misma que tiene contradicciones; que en el acto oral no se actuaron diligencias de prueba relevantes; que no se practicaron exámenes médicos especiales; que el reconocimiento es nulo; que existe un testigo de descargo que acredita su coartada; que el padre de la menor no fue testigo presencial.</p> <p>SEGUNDO. Que la sentencia de instancia declaró probado que el día seis de junio de dos mil quince, como a las cinco horas, cuando los padres de la menor Y.S.A.G.; de nueve años de edad [DNI de fojas treinta y cinco y partida de nacimiento de fojas sesenta y tres], salieron de su domicilio, ubicado en la Avenida Francisco Bolognesi Manzana C lote tres de la Asociación Las Américas, distrito de San Juan Bautista, de huamanga- Ayacucho, el imputado L.M, de treinta y siete años de edad {Ficha Reniec de fojas treinta y cuatro}, inquilino del mismo predio, ingresó al ambiente donde dormía la referida menor, le bajó el pantalón, le tocó las nalgas y le introdujo el dedo al ano, provocándole lesiones.</p>	<p>1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. Si cumple</p> <p>2. Debida fiabilidad de la prueba. Si cumple</p> <p>3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. Si cumple</p> <p>4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros. Si cumple</p>				X			20			

	<p>TERCERO. Que ese mismo día los padres de la menor agraviada formularon la respectiva denuncia ante la Policía del lugar, como consta a fojas una, Al día siguiente el imputado L.M fue detenido.</p> <p>La agraviada Y.S.A.G. lo sindico [manifestación, con fiscal y su madre, de fojas doce y acta de reconocimiento de fojas veintidós, la que guarda correspondencia con la fotografía de fojas veinticuatro]. La madre de la agraviada, igualmente, da cuenta de los hechos [fojas quince], así como su padre [fojas ciento sesenta y uno y cuatrocientos setenta y siete]: el un testigo de referencia que consolida lo que su hija dijo y guarda correspondencia con ese primer testimonio incriminatorio.</p> <p>CUARTO. Que el encausado L.M negó los cargos. Sostuvo que la madre de la agraviada es su prima lejana, que estuvo en una fiesta hasta las cinco de la mañana en que regresó a la casa y a las ocho de la mañana del día de los hechos se fue a trabajar, y que piensa que el padre de la niña la está induciendo en su contra [fojas dieciocho, cincuenta, ciento dos y trescientos noventa y uno].</p> <p>QUINTO. Que la pericia médico legal realizada el día de los hechos acredita que ésta, al examen, presento signos recientes de acto contra natura: fisura en ano de cero puntos cinco centímetros en posición VI horario y fisura en cero puntos cuatro en posición VII horario. Este hallazgo fue diáfananamente explicado en el acto oral [fojas quinientos cinco].</p> <p>A fojas setenta y tres, setenta y cuatro y doscientos cincuenta y uno se presentaron sendos informes médicos de parte emitidos por un mismo médico, pero tales argumentos fueron rebatidos por el perito del Instituto de Medicina Legal. Además, el perito de parte no examino a la agraviada y como datos complementarios o de corroboración se tiene la propia declaración de la agraviada y lo expuesto por sus padres.</p> <p>SEXTO. Que la niña conocía al acusado por vivir en el mismo predio, luego, toda referencia a un error en la situación es intrascendente, carece de mérito. La víctima no mostro dudas al señalar que fue su vecino el autor del delito en su agravio.</p>														
Motivación de derecho		1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. No cumple	X												

		<p>2. Debida interpretación de las normas aplicadas. No cumple</p> <p>3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. No cumple</p> <p>4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>										
Motivación de la pena		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetro legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontanea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera</p>	X									

		<p>antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al Delito; reincidencia). (Con Razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Sí cumple</p>														
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>											
Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas). <i>No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). <i>No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <i>Si cumple</i></p>			X								

		<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierra de cubrir los fines reparadores. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO 8. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Violación Sexual a menor de edad; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del principio de congruencia</p> <p>DECISIÓN</p> <p>Por estas razones, de conformidad con el dictamen de la señora Fisca Suprema Provisional en el Penal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas quinientos ochenta y cinco, de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, que condeno a D.L.M como autor del delito de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales Y.S.A.G. a cadena perpetua y tratamiento terapéutico; así como al pago de siete mil soles por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene y es materia del recurso. DISPUSIERON se remita la causa al Tribunal Superior de origen para que por ante el órgano jurisdiccional competente s inicie la ejecución procesal de la sentencia de vista. HÁGASE saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.</p> <p>Ss. S.M.C P.S S. A S.V CSM/ast</p>	<p>1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>Si cumple</i></p> <p>2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. <i>Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <i>Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad. <i>Si cumple</i></p>				X					9		

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <i>Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad. <i>Si cumple</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

CUADRO 9. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de violación sexual de menor en el expediente N° 01362-2015-0-0501-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[17-24]	[25-36]	[49- 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				x		9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						x	9	[7 - 8]						Alta
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[5 - 6]						Mediana
								X	40	[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho						X	40	[1 - 2]						Muy baja
		Motivación de la Pena						X	40	[33 - 40]						Muy alta
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						X	10	[25 - 32]						Muy baja
								X	10	[17 - 24]						Media
		Descripción de la decisión						X	10	[9 - 16]						Baja
								X	10	[1 - 8]						Muy baja
								X	10	[9 - 10]						Muy alta
						X	10	[7 - 8]	Alta							
						X	10	[5 - 6]	Mediana							
						X	10	[3 - 4]	Baja							
						X	10	[1 - 2]	Muy baja							

CUADRO 10. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Violación Sexual de menor de edad en el expediente N° 01362-2015-0-0501-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Median a	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta	35				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[33 - 40]	Muy alta					
						X			[25 - 32]	alta					
		Motivación del derecho	X						[17 - 24]	Mediana					
		Motivation de Pena		X				[9 - 10]	Baja						
		Motivation del la reparacion civil			X			[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

5.2. Análisis de resultados

Después de poder realizar la debida interpretación en el uso del instrumento de investigación se pudo establecer que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en el expediente N° 01362-2015-0-0501-JR-PE-04. Perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, fueron de rango muy alto y media, conforme con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadro 9 y 10)

1. Respecto a la sentencia de primera instancia

La iniciativa encontrada en la sentencia de primera instancia es emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Segunda Sala Penal Liquidadora de Huamanga el cual nos muestra un resultado de nivel muy alto, de acuerdo a los parámetros que se evalúan respectivos a esta investigación. (Ver cuadros 3,4 y 5)

La calidad de la parte expositiva obtenida de nivel de calidad muy alta

La técnica en la interpretación de la evaluación respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia tuvo como obtención el nivel muy alto, teniendo la calificación en las sub dimensiones de introducción y postura de las partes, obteniendo la calificación de alta y muy alta estas sub dimensiones.

Respecto a la sub dimensión de la introducción, se llegó a cumplir cuatro parámetros de los cinco propuestos, siendo estos las evidencias del asunto, evidencia de la individualización, los aspectos del proceso y la claridad, siendo el parámetro del

encabezamiento el que no cumple. Luego en lo que respecta las posturas de las partes, se llegó a cumplir con los cinco parámetros propuestos, siendo estos la solicitud del denunciante, la consistencia de las razones expresadas por las partes subraya los puntos controvertidos y la claridad.

La calidad de la parte considerativa obtenida de nivel de calidad muy alta

Respecto a esta interpretación de evaluación de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia tuvo como obtención el nivel de muy alto, teniendo la calificación en las sub dimensiones de motivación de hecho, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, obteniendo la calificación de muy alta respectivamente.

La sub dimensión en lo que es motivación de hecho, se llegó a cumplir con los cinco parámetros propuestos, siendo estos: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados y fiabilidad de las pruebas presentadas, valoración conjunta, selección de los hechos, reglas de la sana crítica y cumplir con el parámetro de la claridad. Luego respecto a la motivación de derecho se cumplió con los cinco parámetros propuestos, siendo estos: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, de interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas y la claridad. prosiguiendo con las sub dimensiones vemos el de la motivación de la pena se cumplió con los cinco parámetros propuestos, siendo estos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad mientras que las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en

los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad. Finalmente el punto de motivación de reparación civil se cumplió con los cinco parámetros propuestos, siendo estos: Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad que las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la claridad.

La calidad de la parte resolutive obtenida de nivel de calidad muy alta

Respecto a esta interpretación de evaluación de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia tuvo como obtención el nivel de muy alto, teniendo la calificación en las sub dimensiones de aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, obteniendo la calificación de muy alta respectivamente.

La sub dimensión en lo que es la aplicación del principio de congruencia, se llegó a cumplir con los cinco parámetros propuestos, siendo estos: resolución solo de las quejas formuladas, claridad, hay correcta aplicación de las dos reglas introducidas en el debate y existe una relación adecuada entre la exposición y la parte considerada. Luego en la descripción de la decisión, se llegó a cumplir con cinco parámetros propuestos, siendo estos: identificación del cumplimiento sobre las costas y costos del proceso, se expresa lo que decide y ordena, claridad en la decisión, e indica lo que corresponde al conformismo de las preguntas formuladas, claridad del tema.

Normativos, Como señala en el artículo 173, primer párrafo e inciso 1° del código penal. El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con una menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: inciso 1°. Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua. Por ello téngase presente fue sentenciado vigente en el momento ocurrido los hechos.

Doctrinarios, Refiere al derecho que tiene toda persona de auto determinarse sexualmente y de rechazar la intromisión de dicha esfera a terceras personas cuando no medie consentimiento.

Vale decir, la facultad que tiene una persona que ha superado la mayoría de edad de disponer de su cuerpo en materia sexual, que le permite elegir la forma, el modo, el tiempo y la persona con la que se va a realizar el acto sexual. Distinto es el caso de las personas menores de edad o los incapaces, en donde el bien jurídico que se ampara es la intangibilidad sexual o indemnidad sexual. Se trata de sujetos que no pueden determinarse sexualmente porque aún no tienen libertad sexual. Siguiendo a Peña Cabrera, se busca resguardar el desarrollo normal de la sexualidad, manteniéndola libre de la intromisión de terceros (Cabrera, 2018, p.43).

Jurisprudenciales, el I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales de la Corte Suprema (Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2018/CIJ-433).

La Corte Suprema acaba de expedir nuevas reglas vinculantes para que los jueces fijen la pena en los delitos de violación sexual de menores de edad. El

artículo 173 del Código Penal no contempla una pena inconstitucional (cadena perpetua). No existen razones definitivas o concluyentes, desde el principio de proporcionalidad, para estimar que la pena legalmente prevista para el delito de violación sexual de menores de edad no puede ser impuesta por los jueces penales.

Por tanto, la pena de cadena perpetua debe ser aplicada en sus justos términos, aunque siempre es posible una opción individualizadora y de menor rigor en situaciones excepcionales. Así lo establece la Sentencia Plena Casatoria N° 1-2018/CIJ-433 emitida por el I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema, emitida el 18 de diciembre de 2018.

Se puede decir que dicha sentencia de primera instancia logro cumplir los parámetros con la excepción en la parte de introducción de la parte expositiva, el cual no cumplía con él encabeza de dar mención al nombre del juez cabe resaltar que es necesario mencionar el nombre del juez para poder facilitar al lector, por lo demás el contenido es muy completo.

Para la respectiva sentencia la recomendación seria solo la mención del juez en la parte del encabezado.

Se determinó que la calidad de las partes explosivas, considerativas y resolutivas fueron de rango muy alto, muy alto, muy alto respectivamente (cuadro 3,4 y 5).

2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

La iniciativa encontrada en la sentencia de segunda instancia es emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente nos muestra un resultado de nivel media, de acuerdo a los parámetros que se evalúan respectivos a esta investigación. (Ver cuadros 6,7 y 8)

La calidad de la parte expositiva obtenida de nivel de calidad media

La técnica en la interpretación de la evaluación respecto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia tuvo como obtención el nivel medio, teniendo la calificación en las 2 sub dimensiones de introducción y postura de las partes, obteniendo la calificación de media respectivamente.

Respecto a la sub dimensión de la introducción, se llegó a cumplir tres parámetros de los cinco propuestos, siendo estos las evidencias del asunto, evidencia de la individualización, los aspectos del proceso y la claridad, siendo los aspectos del proceso, parámetro del encabezamiento el que no cumplen. Luego en lo que respecta las posturas de las partes, se llegó a cumplir con tres de los parámetros de los cinco propuestos, siendo estos la solicitud del demandante, la evidencia congruencia con los fundamentos facticos y la claridad. Siendo la evidencia congruencia con la pretensión y los puntos controvertidos los que no cumplen.

La calidad de la parte considerativa obtenida de nivel de calidad media

Respecto a esta interpretación de evaluación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia tuvo como obtención el nivel de media, teniendo la

calificación en las sub dimensiones de motivación de hecho, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, obteniendo la calificación de alta, muy baja, baja y media.

La sub dimensión en lo que es motivación de hecho, se llegó a cumplir cuatro parámetros de los cinco propuestos, siendo estos: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados y fiabilidad de las pruebas presentadas, valoración conjunta, selección de los hechos y cumplir con el parámetro de la claridad, siendo reglas de la sana crítica lo que no se cumplió. Luego respecto a la motivación de derecho se cumplió solo con un parámetro de los cinco propuestos, siendo estos: la claridad y respecto la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, de interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos y con las normas aplicadas las que no cumplen. prosiguiendo con las sub dimensiones vemos el de la motivación de la pena se cumplió con dos parámetros de los cinco propuestos, siendo estos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad mientras que las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad no cumplen. Finalmente el punto de motivación de reparación civil se cumplió con tres parámetros de los 5 propuestos, siendo estos: Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó

prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad, mientras que las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido no cumplen.

La calidad de la parte resolutive obtenida de nivel de calidad muy alta

Respecto a esta interpretación de evaluación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia tuvo como obtención el nivel de muy alta, teniendo la calificación en las sub dimensiones de aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, obteniendo la calificación de alta y muy alta.

La sub dimensión en lo que es la aplicación del principio de congruencia, se llegó a cumplir con cuatro parámetros de los cinco propuestos, siendo estos: resolución solo de las quejas formuladas, claridad y existe una relación adecuada entre la exposición y la parte considerada, siendo correcta aplicación de las dos reglas introducidas en el debate no cumple. Luego en la descripción de la decisión, se llegó a cumplir con cinco parámetros propuestos, siendo estos: identificación del cumplimiento sobre las costas y costos del proceso, se expresa lo que decide y ordena, claridad en la decisión, e indica lo que corresponde al conformismo de las preguntas formuladas, claridad del tema.

Doctrinarios, Los niños con mayor riesgo de padecer abuso sexual suelen ser aquellos que presentan una capacidad reducida tanto para la resistencia como para la denuncia del hecho. Existencia de minusvalía (parcial o total, y tanto a nivel físico

como psicológico); y la vivencia un ambiente familiar carente de cohesión familiar desorganizadas o reconstituidas (Giron Sanchez, 2015, p.10).

Las víctimas de violencia sexual presentan una alta probabilidad de desarrollar patrones de agresión hacia otra persona debido precisamente a un aprendizaje de internalización de estas pautas de conducta, es decir las victimas por este tipo de delito presenta roles víctima-agresor de forma simultánea y no consciente.

En la sentencia de segunda instancia se observó en la parte expositiva algunos parámetros los cuales no cumplía la sentencia en análisis una de ellas fue la individualización de la sentencia que indique el número de expediente.

Por ello se menciona, Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden. Por el número de expedientes es que se puede saber que numero y de qué año es dicha documentación judicial ya que es una documentación imprescindible que sustenta un acto administrativo (Perez Pronto & Merino, 2010, p.19).

En el plazo Uno de los cruciales problemas que afecta a los justiciables en la administración de justicia es el incumplimiento de los plazos procesales. Una acción judicial que, a estar por los plazos establecidos en los Códigos procesales y en la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, debe durar racionalmente menos de un año calendario, tarda muchos años hasta que se emita la sentencia firme o ejecutoriada que pone fin al proceso judicial, y a veces mucho más si debe ejecutarse la sentencia (Redón Vasquez, 2017, p.23).

Por ello en una sentencia es necesario que los plazos estén debidamente señalados para un mayor entendimiento.

El sustento de los medios impugnatorios en una sentencia debería ser indispensables por el cual:

Se señala que los medios de impugnación son instrumentos jurídicos procesales ordenados en las leyes con el fin de provocar una revisión total o parcial de las resoluciones del juzgador dando lugar a efectos jurídicos para los intervinientes en el proceso penal, en este trabajo analizaremos los medios de impugnación en el proceso penal acusatorio oral y otras figuras que se pueden considerar medios de impugnación por modificar resoluciones y tener efectos jurídicos similares.

En las posturas de las Partes también se pudo encontrar que no cumplía el hecho de las formulaciones de las pretensiones penales y civiles de las partes es por ellos que en una sentencia se debe establecer dichas pretensiones porque como sabemos las pretensiones son aquel deseo p intención que tiene cualquiera de las partes de conseguir una cosa. Es por eso que es la sentencia analizada no se encontró las pretensiones de las partes. (Escalante López, 2006, p.7)

El valor probatorio de los medios de prueba:

Se entiende por tal la fuerza relativa que cada medio de prueba tiene, como elemento de convicción, respecto de los demás. Así, la confesión judicial de parte y el instrumento público producen plena prueba, es decir, bastan por sí solos para establecer la verdad de un hecho. Los demás medios de prueba, por lo general,

producen prueba semiplena, debiendo complementarse con otros medios probatorios (Orrego Acuña, 2015, p. 6).

En la respectiva sentencia de segunda instancia en la parte considerativa no cumple el parámetro de la aplicación de las reglas de la sana crítica donde el juez debe formar convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer el hecho concreto.

Otro de los parámetros que no cumplen en la motivación de derecho viene a ser la determinación de la tipicidad de manera determinada usando los parámetros doctrinarios o jurisprudenciales solo se da en mención por ello doctrinariamente se dice principio de legalidad cumple una función de primera importancia en el plano de la tipicidad, sin embargo, no puede tenerse 2 definiciones. Como se tiene indicado, el principio de legalidad tiene un origen político y no jurídico-penal. En tanto que el tipo penal responde a una construcción dogmático jurídica. El principio de legalidad criminal requiere la existencia de una ley previa que califique de manera expresa e inequívoca la infracción punible.

Para determinar la existencia de la infracción punible debe verificarse no sólo la tipicidad, sino también la antijuridicidad, la culpabilidad y la punibilidad (presupuestos materiales que excluyen o cancelan la punibilidad). Así, el principio de legalidad rige el ámbito de la tipicidad, pero no se agota en él (Santa Cruz Cahuata, 2017, p. 151).

En el parámetro de motivación de derecho no se pudo apreciar el sustento doctrinariamente ni normativamente de la evidencia de la determinación antijurídica del delito cometido en este caso violación sexual a menor es por ello que se señala la

antijuridicidad analiza si la conducta típica está permitida por el ordenamiento jurídico, esto porque lo antijurídico es aquello contrario a derecho, pero no todo lo típico es antijurídico (Slamón, 2019, p.3).

En la sentencia se segunda instancia no cumplió con el parámetro doctrinario respecto a la evidencia determinada de la culpabilidad la cual se analiza “La culpabilidad estudia a la persona y su culpabilidad en la acción realizada; en tal sentido, se analiza la imputabilidad del delito a la persona, por ello el conocimiento del delito es necesario para establecer la culpabilidad: no comete delito aquella persona que no sabe que su conducta es típica y antijurídica. Con todo esto se puede afirmar que los dos primeros elementos del delito giran en torno a la acción del sujeto (conducta), mientras que el tercer elemento gira en torno al sujeto mismo” (Salmon & Blanco, 2012).

Respecto a lo que viene a ser el parámetro de evidencia en el nexo entre los hechos y el derecho el nexo que justifican el fallo viene a ser el argumento explicado doctrinariamente o jurisprudencialmente el cual no cumplía la segunda instancia.

En la Motivación de la pena no cumplió el parámetro de la individualización de la pena es por ello que se define como es el proceso a través del cual el marco general previsto por el legislador para cada delito se concreta para obtener la duración o el montante precisos de la pena a imponer por unos hechos concretos a un autor también concreto. Teniendo en cuenta el grado de participación en el delito, el grado de ejecución, las atenuantes y agravantes, etc. (De la Mata Barranco, 2016, p. 43).

Normativamente se menciona en la individualización de la pena:

Conforme está establecido en el Código Penal.

Artículo 45.- Presupuestos para fundamentar y determinar la pena

El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta:

1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente;
2. Su cultura y sus costumbres; y
3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.

Artículo 46.- Individualización de la pena para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho Punible o modificadorio de la responsabilidad, considerando especialmente:

1. La naturaleza de la acción;
2. Los medios empleados;
3. La importancia de los deberes infringidos;
4. La extensión del daño o peligro causados;
5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión;
6. Los móviles y fines;
7. La unidad o pluralidad de los agentes;
8. La edad, educación, situación económica y medio social;
9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño;
10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto; y

11. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente.

El Juez debe tomar conocimiento directo del agente y, en cuanto sea posible o útil, de la víctima.

Otro parámetro que no se cumple es el de la proporcionalidad con la lesividad y saber cuál es el daño ocasionado en este delito sustentado doctrinariamente o jurisprudencia es así que se puede dar un delito cuando las acciones por un individuo afectan al derecho de otro; como consecuencia, el poder punitivo del Estado se presenta sólo cuando la conducta de un sujeto afecta a los demás. Es la consagración de la libertad como valor supremo; la libertad para hacer lo que se quiera sin más límite que la libertad de los otros.

Doctrinariamente se dice

“Consiste en el interés del legislador de mantener a determinadas personas fuera de la realización de actividades sexuales, sea por la edad o por razones personales. En el caso de los menores.” (Campos Alvarez).

La culpabilidad como principio limitador de la pena: en este caso la culpabilidad asegura al individuo que el Estado no excederá su potestad pena más allá de la responsabilidad que deriva de sus actuaciones delictivas.

“Fundamento de la medición de la pena: para el fundamento, por tanto, por regla general, responsabilidad jurídico-penal. Se hace referencia al conjunto de momentos que poseen relevancia para la magnitud de la pena en el caso concreto” (Biberley, 2020).

Los parámetros establecidos en la motivación de la reparación civil no cumplieron 2 aspectos lo que viene a ser la evidencia apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido en este caso no se encontró un argumento que explique cuán importante es el valor que está siendo afecto el cual debió estar señalada usando doctrinas o la misma normativa también el parámetro de apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

VI. CONCLUSIONES

Después de desarrollar respectivamente la presente investigación se finaliza que según los parámetros calificados y aplicados los procedimientos para llegar a la determinación de la calidad de las de sentencias sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 01362-2015-0-0501-JR-PE-04, Segunda Sala Penal Liquidadora de Huamanga Distrito Judicial de Ayacucho, de la Ciudad de Huamanga. Estas resultaron ser de rango muy alta y media, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 9 y 10).

En la sentencia de primera instancia se pudo concluir que su calidad que fue de muy alta.

Conforme a las dimensiones conformadas por las partes de la sentencia expositiva, considerativa y resolutive donde se encontró los niveles muy alta respectivamente, aplicados en el presente estudio (ver cuadros 3, 4 y 5). La sentencia de primera instancia fue expedida por la Segunda Sala Penal Liquidadora de Huamanga Distrito Judicial de Ayacucho, donde se resolvió: condenar al acusado D.L.M.; como autor del delito contra la libertad sexual, en modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad en agravio de la menor de iniciales Y.S.A.G; imponiéndole cadena perpetua y se fijó la cantidad de siete mil nuevos soles; por concepto de reparación civil.

En la sentencia de segunda instancia: Se pudo concluir que su calidad que fue de media.

Conforme a las dimensiones conformadas por las partes de la sentencia expositiva, considerativa y resolutive donde se encontró los niveles media, media y muy alta, aplicados en el presente estudio (ver cuadros 6, 7 y 8). La sentencia de segunda instancia fue expedida por la Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente, donde se resolvió: declarando no haber nulidad en la sentencia de primera instancia el cual que falla condenando al acusado D.L.M. como autor del delito de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales Y.S.A.G, imponiéndole cadena perpetua y tratamiento terapéutico, y siete mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada. EXPEDIENTE N° Expediente N° 01362-2015-0-0501-JR-PE-04, Poder Judicial del Perú – Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

RECOMENDACIÓN

Para dicha sentencia la recomendación sería solo la mención del juez en la parte del encabezado.

Respecto a la sentencia de segunda instancia pudimos observar que muchos de los parámetros en la parte expositiva, considerativa y resolutive no cumplen los cuales deberían ser puestos en la sentencia para ver el proceso que siguió y para el entender del lector es por ello que solo se encontró fundamentos muy concretos y con falencias en muchos parámetros los cuales pudimos definir muchos de estos temas en los análisis los cuales son el número del expediente que no se encontró en el encabezado del expediente, el cual es muy importante.

También se observó en los aspectos del proceso no se ve en la sentencia los plazos que se dieron en la nulidad durante el proceso, el cual es importante señalar estos plazos para poder saber si se respetó los plazos como se debe en un proceso penal.

También no se encontró los fundamentos jurídicos que sustenten la impugnación el cual si se encontró en la primera sentencia; de igual manera las pretensiones de las partes no están señaladas en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, el cual se debería tener señalado podría ser en doctrina o

jurisprudencia tal como da mención en el parámetro, pero en este caso solo se da un resumen.

En la parte considerativa el parámetro del cual no cumple es la de la valoración de la prueba se pudo encontrar el certificado médico y psicológico mas no la sana critica del juez y valorar la prueba el cual debería ser importante e infalible que este señalado en la sentencia de segunda instancia. De igual manera la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, los nexos entre el hecho y derecho para que se justifique el fallo, la individualización de la pena, el saber de cuál es el daño en dicho caso el bien jurídico protegido, la proporcionalidad de la culpabilidad ya que solo se encuentra de manera mencionada sin usar doctrina ni normatividad o jurisprudencia como pide el los parámetros. Para dichas faltas la recomendación es poder mencionar todo lo establecido en los parámetros ya que cada uno de ellos ayuda al lector el saber de todo el proceso dando a conocer con doctrinas.

De la misma manera la parte resolutive solo se encontró un parámetro no establecido que son las cuestiones sometidas a debate, lo que se encontró es una sentencia muy corta y resumida donde se ve solo los datos del imputado y agraviada y la pena y reparación civil.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abogados penalistas (2017)., 1.el careo en el proceso penal acusatorio. (2017).
Abogados penalistas, 1.
- Abogados, e. C. (2006). Teoria general de los medios impugnatorios.
- Amag. (03 de octubre de 2015). Lineamiento para la elaboracion de sentencias.
- Arroyo, m. R. (1996). La consecuencia juridicas del delito en el derecho penal peruano.
Derecho y sociedad, 13.
- Bejerano, r. (2010). La argumentacion juridica en la sentencia . 34.
- Biberley. (9 de marzo de 2020). Obtenido de
<https://www.iberley.es/temas/culpabilidad-elemento-delito-48501>
- Blanco, v. R. (19 de febrero de 2013). La valorizacion de la prueba . Pág. 2.
- Blogspot. (miercoles de julio de 2010). Blogspot. Obtenido de
<http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/poblacion-y-muestra.html>
- Cabrera, p. (2018).
- Calle peña, a. (2016). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre delito de violacion sexual de menor de edad, en el expediente n° 0124-2015-jr-pe-01, del distrito judicial de piura. 2016. Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre delito de violacion sexual de menor de edad, en el expediente n° 0124-2015-jr-pe-01, del distrito judicial de piura. 2016. Universidad catolica los angeles chimbote, piura.
- Campos alvarez, p. (s.f.). Analicis del bien juridico protegido. Univercidad de chile, santiago.
- Campos hidalgo, f. S., & gutiérrez gutiérrez, c. G. (2015). La prueba en el proceso penal. Piura.

- Cardama vasquez, j. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violacion sexual de menor de edad en el expediente n° 00646 - 2010 - 0 - 1903-jr-pe-04 del distrito judicial de iquitos - loreto, 2016. Universidad catolica los angeles de chimbote, pucallpa.
- Carita rojas, m. (2018). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre violacion sexual de menor de edad en grado de tentativa en el expediente n°00223-2012-0-00501-sp-pe-01. Universidad catolica los angeles de chimbote, ayacucho.
- Casafrancia loayza, y. (2018). Causas que relacionan la violacion sexual en menores de edad con sentencia penales en juzgados penales de puente piedra. Tesis. Universidad privada norbert wiener, lima.
- Casas, j. (2004). La valoracion conjunta de la prueba.
- Castilla, r. G. (02 de enero de 2017). Cronicas blobales. Obtenido de cronicas globales: <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Chamorro , b. (2012). Teoria de la pena y politica criminal.
- Chileno, d. (2001). Vista de la causa. Chile.
- Chunga. (2003). Código civil comentado. Lima: gaceta jurídica .
- Confilegal. (05 de agosto de 2018). Las sentencias se dividen en cinco partes bien definidas . Confilegal, pág. 01.
- Cortes, l. B. (2020). Objeto de la prueba.
- De la mata barranco, n. J. (7 de febrero de 2016). La individualizacion de la pena. Almacen d derecho.
- De luca, s., nvarro, f., & comeriére, r. (2013). La prueba pericial y su valoración. Revista electrónica de ciencia penal y criminología.
- Diaz, y. D. (2004). El sistema de recursos en el proceso penal peruano.
- Domingo, g. R. (1980). Manual de proceso penal . Lima.

- Dueñas vallejo , a. (2017). Metodología de la investigación científica. Ayacucho.
- Dueñas vallejo, a. (2017). Metodologia de la investigacion cientifica . Ayacucho.
- Eduardo rodríguez veltze, f. (2017). Justicia en el ámbito internacional. Revista jurídica derecho, 48-49.
- Escalante lópez, s. (2026). Los medios de impugnacion en el proceso penal acusatorio oral.
- Escamilla, m. D. (2010). Aplicacion basica de los metodos cientificos .
[Https://www.uaeh.edu](https://www.uaeh.edu).
- Flores guevara, l. (2015). El error de comprension culturalmente condicionando como supuesto negativo de culpabilidad del delito de violacion de la libertad de menor de catorce años de edad por parte de las comunidades amazonicas durante el año 2015. El error de comprension culturalmente condicionando como supuesto negativo de culpabilidad del delito de violacion de la libertad de menor de catorce años de edad por parte de las comunidades amazonicas durante el año 2015. Universidad señor de sipán, pimentel.
- Fuentes, c. M. (2004). El agraviado en el nuevo proceso penal peruano. Lima.
- Giron sanchez, r. (2015). Abuso sexual en menores de edad problema de salud publica.
- Gomez, d. V. (2011). Aspetos fundamentales que permitiran la optimacion del aprendizaje de los estudiantes .
- Gonzalés, b. B. (2005). El testimonio penal. Editorial juridico ancón.
- Guardia, a. O. (s.f.). Nociones fundamentales . En maier, derecho precesal penal peruan (pág. 69). Lima.
- Guardiola, s. G. (2012). Derecho penal i. Tlalnepantla, estado de méxico.: eduardo durán valdivieso .
- Hernández, j. M. (2004). Constitucion y justicia constitucional. Caracas: 2° edicion caracas.
- Hernández. (2010). Metodología de la investigación .

Huamantumba silva, g., & huamantumba silva , k. (2019). Derecho a la indemnidad sexual en el delitos de actos contra el pudor. Tarapotoi.

Huaranca rojas, g. (2019). Política jurisdiccional "calidad de las sentencias judiciales". Ayacucho: producciones estrategicas-pres.

Iberley. (01 de junio de 2019). Concepto fomal y material de la culpabilidad, pág. 01.

Iglesias, v. (2015). Diseño trasversal. Bvsde.

Jurídica, e. (2014).

Jurídica, g. (2004).

Jurídica, l. (2012). Lex jurídica, .

Klawer, w. (s.f.). Motivacion procesal penal . Obtenido de wolters klawer.

Labrin, d. E. (2009). Medios impugnatorios . Lima.

Leon fernandez , m. (2016). Violacion a los derechos humanos del imputado en la etapa de investigacion.

León, d. (2014). El objeto del proceso penal.

Lladhon, m. N. (2001). Deñitos contra la propiedad.

López p rez, l. (2012). El principio de legalidad penal. Derecho usmp.

Manuel, r. (1996). Recurso de apelacion.

Mejía mejía, e. (s.f.). Tecnicas e intrumentos de investgacion. Unmsm, lima.

Mendoza, e. Q. (2007). El derecho a la prueba como garantia constitucional. Inicen. Obtenido de http://www.der.unicen.edu.ar/uploads/congresoprocesal/2007/quevedo_mendoza.pdf

Milicic, a. J. (s.f.). El principio de lesividad y la peligrosidad en nuestro codigo penal.

Montes, r. I. (2009). Sobre el principio de legalidad. Mexico.

- Municipioaldia. (s.f.). Enfoque para la gestion municipal. Lima: municipioaldia.com/enfoques-para-la-gestion-municipal/derechos-humanos/gobierno-local-y-acceso-a-la-justicia/.
- Muños, v. B. (2002). Derecho procesal penal. Chimbote: editorial de la facultad de derecho y ciencias politicas de la univercidad privada san pedro .
- Muye salón, e. H. (2008). Desaparicion del atestado en el nuevo modelo procesalmpenal -perú.
- Narnaes, m. L. (2016). La prueba en el proceso penal.
- Nieves, j. G. (2004). La oralidad y sus limites en el litigio frente al proceso penal peuano .
- Ñaupas. (2013). Metodología de la investigación y elaboración de tisis .
- Ochoa, j. A. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de vilacion sexual de menores de edad. Tesis. Univercidad catolica los angeles de " chimbote", ayacucho , peru.
- Ordoñez, j. (2003). Administracion de justicia, gobernabilidad y derechos humanos en america latina . Codhem, 1,2.
- Orrego acuña, j. (2015). Teoria de la prueba.
- Peña gonzales, o., & almanza altamirano, f. (2010). Teoria del delito. En manual practico para su aplicacion en la teoria del caso (pág. 287). Lima: editorial nomos.
- Peña gonzáles, o., & almanza altamirano, f. (2010). Teoria del delito. Lima: nomos thesis e.i.r.l.
- Peralta, r. F. (2017). La potestad sancionadora y su relación con el derecho penal, convergencia de principios. Lima.
- Perez pronto, j., & merino, m. (2010). Definicion de expedientes. Definicion, 1.
- Perú, p. J. (2007). ¿qué es el poder judicial? Lima.

- Prada casique, y. M. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violacion sexual de menor de edad, en el expediente n° 00171-2010-53-2207-jr-pe-01, del distrito judicial de san martin - lima, 2018. Universidad catolica los angeles de chimbote, lima.
- Ramos flores, j. (3 de marzo de 2013). Los medios inpunatorios.
- Redón vasquez, r. (27 de diciembre de 2017). Cumplimiento de los plazos. Expreso, pág. 1.
- Riquelme, a. S. (2015). Sistema experto para determinar e informar sobre abuso sexual infantil y adolescente. Tesis de grado. Universidad mayor de san andres, la paz, bolivia.
- Rodriguez , y., & berbell, c. (2016). ¿en que consiste el principio acusatorio? Confilegal, 1.
- Romero, p. R. (2015). Administracion de justicia. [Http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/paulino_rueda/administracion_justicia_dr_paulinorueda.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/paulino_rueda/administracion_justicia_dr_paulinorueda.pdf).
- Salmon, e., & blanco, c. (2012). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos . Lima: printed in Perú.
- San martin larrinoa, m. (1997). Careo de testigos y precesados su valor probatorio.
- Sandoval, t. D. (2016). Unidad del ius puniendi: sanción penal y sanción administrativa. Lima.
- Santa cruz cahuata, j. C. (2017). Principio de legalidad tipicidad e imputacion objetiva.
- Siccha, r. S. (2015). Valoracion de la prueba. Lima.
- Silva, c. H. (2013). El derecho a la presuncion de inocencia desde un punto de vista constitucional . Pucp, 8.
- Slamón, e. (25 de mayo de 2019). Los tres criterios a tomar en cuenta para la configuracion de un delito. Ius et veritas, pág. 1.

- Soto, h. F. (01 de abril de 2010). Cuestiones previas y prejudiciales al proceso penal.
Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/>
- Ticona, c. (2008). Actos procesales y sentencia.
- Uladech. (2016). Código de ética para la investigación. Chimbote.
- Valdivia, v. B. (s.f.). Administracion de justicia y mecanismos alternativos de
resolucion de conflictos .
- Valdivieso, f. D. (s.f.). La reparacion civil por daño moral en los delitos de peligro
concreto.
- Velásques, f. (1993). La culpabilidad y el principio de culpabilidad. En f. V. V.. Lima.
- Velloso, a. A. (2009). Sistema procesal, tomo i. Santa fe.
- Victor, b. M. (2002). El proceso penal peruano. Unmsm, lima.
- Villanueva, r. P. (2004). La antijuricidad. En r. P. Villanueva.
- Villanueva, v. C. (2005). Principios del proceso penal en el nuevo código procesal
penal . Pucp, 6.
- Zela, e. T. (s.f.). Teoria de la tipicidad .

ANEXO

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

Parte expositiva de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> 1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 										
Posturas de las partes		<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. 5. Evidencia claridad. 										

Parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Motivación de hecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados 2. Debida fiabilidad de la prueba 3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. 4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros. 												
Motivación de derecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 												

Parte resolutive de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera y segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del principio de congruencia		<ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad. 											
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad 											

Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>	

		PARTE CONSIDERATIVA	que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

2.1. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i></p>

			el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[0]
Si cumple		[5]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con Requisito formal de la demanda	2	[2]
Si cumple con Requisito material de la demanda	3	[3]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta						
								[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana						
								[5 - 8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	[1 - 4]	Muy baja						
								[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión						[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja							

Anexo 4: Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021 - 2022															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes (Tesis I)				Meses				Meses				Meses			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X	X									
7	Recolección de datos							X	X								
8	Presentación de Resultados								X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados								X								
10	Redacción del informe preliminar									X	X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X	X		
14	Redacción de artículo científico															X	X

Anexo 5: Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

Anexo 6: Previdencia del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE N°1362-2015-0-0501-JR-PE-04

IMPUTADO (A) (S) : D.L.M

DELITO (S) : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD.

AGRAVIADA (O) (S) : **Y.S.A.G. (09)**

PROCEDENCIA : QUINTO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE HUAMANGA

SENTENCIA CONDENATORIA

Resolución número treinta y cinc.

Ayacucho; **veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.** –

La Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, integrada por los señores Jueces Supremos, W.D.C.G en su condición de presidente, H.R.P Y L. P. P, en su condición de integrantes, ejerciendo la potestad de administrar justicia han pronunciado la presente sentencia luego de haber visto en audiencia privada el **proceso penal número 01362-2015**, procedente del Quinto Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, seguido contra **D.L.M (35)** por la comisión del delito **contra la libertad – violación de la libertad sexual – violación sexual de menor de edad (el que tiene acceso carnal por vía anal introduciendo partes del cuerpo), en agravio de la menor cuya identidad se mantiene en reserva de conformidad con la Ley N° 27115 de iniciales Y.S.A.G. (09);** ilícito previsto y penado por el **artículo 173° primer párrafo, inciso 1° del Código Penal** (artículo modificado por el artículo 1° de la Ley N° 30076, publicado el 19/08/2013), vigente al momento de ocurrido los hechos.

I. OBJETO DEL PROCESO

I.1. Establecer comisión del delito de **violación sexual de menor de edad** (el que tiene acceso carnal por vía anal introduciendo partes del cuerpo), así como la responsabilidad penal en calidad de autor del acusado **D.L. M (35)**, en agravio de la menor de iniciales **Y.S.A.G. (09)**, contempladas en la modalidad delictiva objeto del proceso y juzgamiento; también verificar la concurrencia de causales de atipicidad o exención de responsabilidad penal; o en su caso, si la calificación jurídica respecto de los hechos propuestas en la acusación fiscal resulta adecuada.

I.2. Identificación del acuerdo:

I.2.1. D.L.M, con DNI N° 4058189, de 38 años de edad en la actualidad, nacido el 02 de diciembre de 1978 en el Distrito y Provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, hijo de don E.L y G.M, con grado de instrucción superior incompleta, domiciliado en la Av. Francisco Bolognesi Mz. C. Lote 3, de la Asociación Las Américas, estado civil

soltero (conviviente), sin hijos, ocupación mecánico computarizado, de ocupación taxista y realizando servicio de movilidad escolar, percibiendo la suma de 2,000.00 nuevos soles mensuales, de condición económica pobre, con antecedentes judiciales por violación sexual.

II. DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA

2.1. Constitucional. La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes (Artículo 138° de la Constitución). El Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. Los órganos jurisdiccionales son: La Corte Suprema de Justicia y las demás cortes y juzgados que determine su Ley orgánica (art. 143° Const.).

2.2 Legal. Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial Decreto Supremo N° 017-93-JUS. Competencia de las Salas Penales. Las Salas Penales conocen; 1.- De Los recursos de apelación de su competencia conforme a ley; **2.- Del juzgamiento oral de los procesos establecidos por la ley;** 3.- De las quejas de derecho y contiendas de competencia promovidas en materia penal que les corresponden; 4.- En primera instancia, de los procesos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, por los Jueces Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Jueces de Paz y otros funcionarios señalados por la ley aunque hayan cesado en el cargo; y, 5.- De los demás asuntos que correspondan conforme a ley (Artículo 41).

III. OBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO.

III.1. Que, en efecto el Tribunal Constitucional, ha expresado en reiterada jurisprudencia, “(...) el **debido proceso**, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normal de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos, ...”⁽²⁾; y que “El derecho al debido proceso y los derechos que contiene son invocables y, por lo tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto –por parte de la administración pública o privada– de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.)”⁽³⁾ (subrayado agregado)

III.2. Posteriormente, en lo que se refiere al contenido constitucional del derecho al debido proceso el Tribunal Constitucional, ha establecido, que: “(...) **los derechos que componen el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva son exigibles** a todo órgano que tenga *naturaleza jurisdiccional* (jurisdicción ordinaria, constitucional, electoral y militar) y que pueden ser extendidos, en lo que fuere aplicable, a todo acto de otros

órganos estatales o de particulares (procedimientos administrativos, procedimiento legislativo, arbitraje y relaciones entre particulares, entre otros)⁽⁴⁾, continua señalando que: “(...) este contenido presenta dos expresiones; la formal y la sustantiva. En la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación; y en su expresión sustantiva, están relacionados los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer”⁽⁵⁾, reglas que lo ha vuelto a recalcar en sentencia recaída en el Exp. N° 03121-2012-PA/TC⁽⁶⁾ (*subrayado agregado*). Dicho instituto jurídico se encuentra contemplado en el art. 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”. *Derechos y principios que se han respetado en el presente caso, como se verificara en el desarrollo de la presente decisión.*

IV. ANTECEDENTES.

IV.1. Imputación fáctica.

Que, se imputa al acusado D. L. M, haber abusado sexualmente de la menor agraviada de iniciales Y.S.A.G (09), esto es haber introducido el dedo de la mano en la cavidad anal de la víctima, ocurrido en el interior de su domicilio situado en Avenida Francisco Bolognesi Mz. C. Lote 3- Asociación Las Américas – distrito de San Juan Bautista - Huamanga – Ayacucho el día 06 de junio de 2015 a las 05:00 horas aproximadamente, en circunstancias que los padres de esta habían salido de su domicilio con dirección a su centro de labores, lo que fue aprovechado por el procesado para ingresar al ambiente donde estaba la víctima acostada sobre la cama en posición de cubito ventral, procediendo al citado a bajarle disimuladamente el pantalón, hacerle tocamientos sobre las nalgas y finalmente introducirle el dedo en el ano de la referida menor, provocando lesiones, quien al ser reconocido en ese contexto expreso “ *mi carro se han robado*”, *¿ alguien ha entrado a la casa*”, luego de ello se ha retirado a su apartamento que tenía alquilado en el tercer nivel de la misma vivienda de los padres de la menor agraviada.

IV.2. Calificación del hecho cometido

Que, -los hechos fueron calificados como delito contra la libertad – violación de la libertad sexual - violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales Y.S.A.G. (09) , cuya identidad se mantiene en reserva de conformidad con la Ley N°27115, ilícito penal previsto y sancionado por el **artículo 173 primer párrafo e inciso 1°** del Código Penal, el cual señala; **Primer párrafo.** *El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con una menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: **Inciso 1°** Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será cadena perpetua (Artículo modificado por*

el Artículo 1° de la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto 2013), vidente el momento de ocurrido los hechos.

IV.3. Defensa material y formal del acusado

IV.3.1. El acusado D.L.M (38), efectuó su defensa a nivel preliminar y judicial.

A nivel preliminar (fojas 18/21), ha referido ser inquilino de los padres de la menor agraviada desde hace dos años aproximadamente a la fecha de ocurrido los hechos, niega las imputaciones efectuadas en su contra señalando que el día 05 de junio de 2015 estuvo trabajando como taxista desde las 16:00 hasta las 21:00 horas y siendo aproximadamente las 00:30 horas de la madrugada del día 06 de junio, se ha dirigido al cumpleaños del abuelo de su amigo R.P.V a espaldas del Grifo Gomebol hasta las 02:30 horas; luego del cual ha llevado a su domicilio a la madre de Pérez Vallejo (M.V.M) en tanto que con E.P.V se ha constituido a una fiesta de aniversario del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga, permaneciendo con ella al interior de su vehículo hasta las 05:00 horas de la madrugada en la que condujo a E. a su domicilio, luego del cual el declarante retorno a su domicilio donde permaneció por quince minutos, para luego salir a trabajar como taxista; presumiendo que las imputaciones hechas en su contra estén motivadas por los celos del padre de la menor agraviada, debido a que una oportunidad en horas de la madrugada, frente al desperfecto que había sufrido su vehículo, lo llamó telefónicamente para pedirle ayuda y ante su negativa llamó a la esposa de este, hecho que motivo sus celos, acotando que no cuenta con las llaves del segundo piso del inmueble, pero que en una oportunidad advirtió que tras ingresar la empleada doméstica vio colgada la llave en la puerta de ingreso del segundo nivel y en otra oportunidad ingreso a dicha vivienda debido al impase que tuvieron fechas atrás, habiendo solucionado dicho problema, desde luego había cordialidad en las relaciones familiares de estos esposo; añade, no ser cierto que el día de los hechos haya dicho a la menor agraviada que le habían robado su carro, ya que nunca entró a sus habitación.

IV.3.2. Que, la referida versión ha sido reiterada a nivel Judicial en su instructiva de fojas 102 y siguientes, donde además señalo que el mismo inmueble, viven otros inquilinos como el caso de un menor de quince años en el primer piso a quien inclusive le presta servicio de movilidad, que se investiguen bien los hechos, ya que es una persona cristiana evangélica que pertenece a la iglesia Movimiento Misionero Mundial, que la menor agraviada en una sola oportunidad durante los carnavales lo llamo tío y que le personal doméstico que anteriormente vivía en el domicilio de la menor sólo acude a realizar los quehaceres no pudiendo precisar la hora pero que tiene su propia llave. **Durante el juicio oral** el citado acusado ha mantenido la misma posición, negando los hechos incriminados, agregando que con la madre de la menor agraviada le une una relación de parentesco (primos lejanos) por ser sobrina de la cuñada de su padre, que sí tenía conocimiento que los padres de la menor salen a trabajar a su negocio a las 05:30 a 5:00 horas de la madrugada en el mercado “Nery García”

IV.3.3. Por su parte la **defensa técnica** (abogado defensor) del acusado, en su alegato final señaló lo siguiente: 1) En el reconocimiento no se ha seguido la formalidad exigida; 2) la menor en su declaración referencial ha entrado en contradicciones orientada por su señor padre; 3) la madre de la menor si bien ha denunciado los hechos, pero no ha concurrido a juicio oral, ello a su entender conlleva a que no haya persistencia en la incriminación; 3) las testimoniales de F.R.P.V, E.N.P.V y M.V. M, han declarado de manera coherente que el acusado estuvo en el cumpleaños de un familiar haciendo servicios de taxi, luego ha conducido a E a Jesús de Nazarena donde se desarrollaba una fiesta y finalmente siendo las 05:00 horas lo ha llevado a su domicilio, por lo que no podría haber estado en dos lugares al mismo tiempo; 4) el padre de la menor L.A.G, en sus versiones extra en contradicciones; 5) la persona de L.Q. B, era la ex pareja del acusado, lo que no había necesidad de cometer el hecho sexual; 6) respecto al Certificado Médico Legal que le fuera practicado a la menor, al haberse producido el debate pericial, la explicación de los médicos legistas aluden que se han puesto de acuerdo, que las fisuras que presenta en los pliegues perianales es producto de la falta de higiene de la menor, el perito de parte (MINJUS) ha señalado que fue por dermatitis. Siendo así alega que no hay causal probatorio para acreditar la responsabilidad de su patrocinado, por lo que solicita la absolución del citado y de la reparación civil.

IV.4. Acusación fiscal

El fiscal superior a través de su acusación, expresa que en autos se ha llegado a acreditar la comisión del delito contra la libertad – violación de la libertad sexual – violación sexual de menor de edad (el que tiene acceso carnal por vía anal introduciendo partes del cuerpo), en agravio de la menor de iniciales Y.S.A.G (09), así como la responsabilidad penal del acusado D. L. M, como autor del mismo, cuyos cargos aparecen en la denuncia fiscal y auto apertorio de instrucción, ya descritos líneas arriba; **señalando** como elementos de convicción que acredita la responsabilidad del citado: La declaración referencial de la menor agraviada brindada a nivel preliminar y judicial obrante a fojas 12/17 y 159/163 respectivamente; la declaración de doña E.G.B – madre de la menor de fojas 15/17; declaración de L.A.G – padre de la menor de fojas 161/16; el Certificado Médico Legal N° 004105-ISX de fecha 06 de Junio de 2015 obrante a fojas 30; partida de nacimiento de la menor agraviada de fojas 63; Pericia Psicológica N° 005135-2015-PSCG de fecha 16 de julio 2015 practicado al imputado de fojas 281/282; las declaraciones del acusado D.L.M brindadas a nivel preliminar y judicial de fojas 18/21 y 102/107 respectivamente, por lo que solicita se le imponga la pena privativa de libertad de **cadena perpetua**, así como al pago de **veinte mil nuevos soles** por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada.

IV.5. Escenario del proceso.

Que como se tiene previsto a mérito del Atestado Policial N°045-15-REGPOL-DIVICAJ-DEPINCRI-AYACUCHO, culminada la investigación preliminar, el señor fiscal provincial formalizó denuncia penal a fojas 40/43;

por lo que el juez de la causa dicto auto de apertura de instrucción de fojas 45/48. Tramitada la instrucción dentro de sus cauces legales, es elevada con el dictamen final de fojas 209/211 e informe final de fojas 213/213, la que es derivada al despacho del señor fiscal superior, quien a fojas 334/335 emitió el dictamen acusatorio, que motivó el auto superior de enjuiciamiento de fojas 365/367, señalándose fecha para llevarse a cabo el acto de juzgamiento. Que, llegado el día y la hora señalada, aperturada la audiencia privada, el fiscal superior oralizó un resumen de su acusación escrita tal como consta en el acta de su propósito; preguntado al acusado D.L.M, si aceptaba ser autor de los hechos materia de acusación y responsable de la reparación civil a que contrae la Ley N°28122 (ley premial o de conclusión anticipada de los debates orales), previa consulta con su abogado defensor respondió que no se acoge a los alcances de la citada norma, considerándose inocente, ordenándose la continuación de los debates orales, efectuado la lectura de las piezas procesales por los sujetos legitimados, la requisitoria del representante del Ministerio Público, los alegatos de clausura de la parte civil y defensa del acusad, así como la defensa material del imputado. Bajo dichos parámetros se ha llevado a cabo la investigación judicial y el acto de juzgamiento, lo que es del caso emitir la sentencia correspondiente, que ponga término a la relación jurídica procesal.

V. **FUNDAMENTOS**

V.1. Análisis de los hechos imputados y valoración probatoria.

Qué; efectuado el correspondiente análisis del caso, compulsándose objetivamente los elementos de convicción y/o medios probatorios, practicados por el Ministerio Público, el órgano jurisdiccional a nivel de instrucción, el juicio oral y a las aportadas por el acusado, si ha quedado establecido la comisión del delito de violación sexual objeto de juzgamiento y la responsabilidad penal del imputado D.L.M, por los siguientes fundamentos:

V.1.1. Conforme se tiene de la formalización de la denuncia penal, auto de apertura de instrucción, acusación fiscal y auto enjuiciamiento, se imputa al acusado **D.L.M**, haber abusado sexualmente de la menor agraviada de iniciales Y.S.A.G (09), esto es haber introducido el dedo de la mano en la cavidad anal de la víctima, ocurrido en el interior de su domicilio situado en Avenida Francisco Bolognesi Mz. C. Lote 3 – Asociación las Américas – distrito de San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho, el día 06 de junio de 2015 a las 05:00 horas aproximadamente , en circunstancias que los padres de esta habían salido de su domicilio con dirección a su centro de labores, lo que fue aprovechado por el procesado para ingresar al ambiente donde estaba la victima acostada sobre la cama en posición de cubito ventral, procediendo el citado a bajarle disimuladamente el pantalón, hacerle tocamientos sobre las nalgas y finalmente introducirle el dedo en el ano de la referida menor, provocándole lesiones, quien l ser reconocido en ese contexto expreso “*mi carro se han robado*”, “*alguien*

ha entrado a la casa”, y luego de ello se retiró a su apartamento ubicado en el tercer nivel de la misma vivienda, hechos que se **adecúan a los presupuestos previstos y sancionados por la disposición jurídica del artículo 173° primer párrafo e inciso 1°** del Código Penal , el cual señala:

primer párrafo. *El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primera vías, con una menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad; inciso 1°.* Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua (Artículo modificado por el Artículo 1° de la Ley N°30076, publicada el 19 agosto 2013), vigente el momento ocurrido los hechos. En el caso específico a **la hipótesis jurídica** realizar actos análogos introduciendo dedos de la mano en la vía anal de menor de 09 años de edad.

V.1.2. Que, el delito de violación sexual en la modalidad de penetración vía anal (introducción de dedos de la mano) imputado al acusado **D.L.M**, se configura cuando el agente realiza actos análogos introduciendo dedos de la mano por la cavidad anal de la víctima, con una persona menor de catorce años de edad cronológica, en este año menor de diez años, de la redacción del tipo penal, en concordancia con el acuerdo plenario número 4-2008/CJ-116, se desprende con claridad que para la verificación del delito de acceso sexual sobre un menor de 14 años no se necesita que el agente actúe haciendo uso de la violencia, la intimidación, la inconsciencia o el engaño (resultando irrelevante dichos medios empelados). No obstante, estas circunstancias son indispensables cuando se trata de adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años de edad. En tal sentido, así la víctima menor de 14 años preste su consentimiento para realizar el acceso carnal sexual y análogo, el delito se verifica o configura inexorablemente, pues de acuerdo a nuestra normatividad, la voluntad de los menores cuya edad se encuentre entre el acto del nacimiento hasta los catorce años, no tiene eficacia positiva para hacer desaparecer la ilicitud del acto sexual del sujeto activo.

V.1.3. Que, en efecto para su perfeccionamiento, basta la concurrencia de la minoría de edad de la víctima, en este caso menor de diez años; como sostiene la doctrina nacional para establecer la edad de los menores y determinar cuándo estamos ante un supuesto y cuándo en otro, la partida de nacimiento aparece como documento trascendente dentro del proceso penal. Solo con tal documento puede saberse absolutamente la edad cronológica de los menores, resultado que la prueba de la edad no es solo la demostración de un dato más en el proceso donde se instruye un acceso sexual sobre un menor que puede o no cumplirse; sino representa una condición sine qua non, sin la cual no puede expedirse sentencia condenatoria, puesto que la edad constituye un elemento principal del tipo objetivo. Ello ha sido aceptado en forma unánime por la jurisprudencia peruana, como ejemplos podemos citar el siguiente precedente judicial. “En el delito de violación de la libertad sexual debe establecerse, de

manera clara e inequívoca la edad de la agraviada, por lo que debe solicitarse de oficio la partida de nacimiento”

V.1.4. En su defecto y de modo excepcional, cuando sea imposible conseguir la partida de nacimiento en las municipalidades, sea por el menor no fue inscrito o por cualquier otra razón, será necesario un reconocimiento médico legal para establecer la edad aproximada del menor. Así también lo tiene por aceptado la jurisprudencia nacional, tal como se argumenta en la ejecutoria suprema siguiente: *“Para que se acredite fehacientemente el delito contra la libertad y el honor sexual debe tenerse a la vista la partida de nacimiento o, en su defecto, el reconocimiento médico legal que determine la edad de la ofendida*). En el presente caso, la edad de la víctima queda acreditada con el Documento Nacional de Identidad "DNI" y acta de nacimiento de fojas 35 y 63 respectivamente, donde se señala que la menor agraviada de iniciales Y.S.G.A. nació el nueve (09) de febrero de 2006, y estando a que los hechos ocurrieron el seis (06) de junio de 2015, hasta esa fecha la menor contaba con nueve (09) años tres (03) meses y veintisiete (27) días, en consecuencia se cumple con el elemento principal del tipo objetivo referido a la minoría de edad, máxime aún que la edad cronológica de la víctima no ha sido objeto de cuestionamiento.

5.1.5. Que, respecto al acto análogo (por vía anal introducción de dedos de la mano en la cavidad anal de la víctima) perpetrado por el acusado, se acredita con el Certificado Médico Legal N° 4105-ISX de fajas 30 practicado a la agraviada de iniciales Y.S.A.G. (09) con fecha 06 de junio de 2015, por el médico legista David Cueva Manrique de la División Médico Legal II de Ayacucho (ratificada en juicio oral a fojas 503), donde se registra como data: (...) madre refiere que su menor hija fue víctima de tocamientos indebidos por persona conocida de sexo masculino, hecho ocurrido el día 06 de junio de 2015 a las 4:30 horas aproximadamente en su domicilio, refiere sucesos similares en dos ocasiones desde el mes de febrero de 2015; por su parte la menor refiere que persona conocida de sexo masculino (inquilino) le tocó con dedos de las manos sus genitales". En el examen de Integridad sexual presenta "Himen tipo semi-lunar, con orla himeneal de bordes íntegros. Se objetiva erosión desde posición III (tres) hasta posición V (cinco) horario, erosión desde posición VII (siete) hasta posición X (diez) horario. Apertura de orificio himeneal de 0.8 cm de diámetro... Posición Genupeetorol (Examen de región anal). "Ano hipertónico, pliegues perianales conservados. se objetiva fisura de 0.5 cm en posición VI (seis) horario, fisura de 0.4 cm en posición VII (siete) horario; como **Conclusiones**, presenta lo siguiente: 1) himen íntegro, 2) signos de lesiones genitales recientes: 3) **signos de actos contra natura recientes.**, y 4) no presenta signos de lesiones genitales ni paragenitales recientes, y como **OBSERVACIONES:** Requiere evaluación psicológica: se perenniza examen médico mediante tomas ,fotográficas; presenta eritema a nivel de labios mayores y a nivel de borde interno de ambos muslos compatible con dermatitis. etc.", pericia que fue ratificada en el juicio oral y sometida al contradictorio, donde el perito al ser examinado dio las explicaciones y aclaraciones pertinentes, respecto a los actos contra natura, señalando que las dos fisuras verificadas en el examen a nivel de los pliegues perianales que están en la posición seis y siete se observó cuando se hizo una distinción y que por la ubicación y características que presentó constituyen actos contra natura reciente, llamándose fisuras a las heridas

superficiales, que también se describen como desgarros de primer nivel, siendo las causas de estas fisuras, el haber sufrido una distensión forzada, que ocurre cuando se introduce por ejemplo un dedo, también hay fisuras por estreñimiento que tiene otro tipo de ubicación, que no es el caso, por ello se descarta que estas fisuras sean por estreñimiento, lo mismo descartó que se haya efectuado por rascado o producto de la dermatitis que se verificó a nivel de labios mayores de la vagina y a nivel de borde interno de ambos muslos, ya que el auto rascados tienen otras características y otra posición u ubicación, se pueden rascar en los pliegues perianales, la escoriación se denota los relieves a simple vista, pero la fisura se nota solo cuando hay una distensión en el pliegue, en la escoriación hay una pérdida de la capa superficial de la piel, aseverando que lo verificado o peritado porque si hubo un acto contra natura, entendido este como la introducción de cualquier agente diferente al miembro viril en la cavidad anal de la agraviada, es probablemente que sea un dedo de la mano, al haber una introducción genera una presión produciendo una distensibilidad y fisuras en los pliegues perianales; así como, lo peritado ha sido perennizo mediante vistas fotográficas que también fue materia de visualización y debate en el juicio oral, habiendo seguido el procedimiento legal establecido y la Guía Médico Legal emitida por el Ministerio Público, los términos empleados son de consenso puntualizo el perito, además aludió tener la experticia en la materia por más de seis años al estar laborando como médico legista e la División Legal II- Ayacucho, donde diariamente realiza pericias de este tipo, y durante su ejercicio no ha tenido problema y/o denuncia alguna, información que el perito transmitió al tribunal, que verificado la Guía Médico Legal sobre el glosario de términos, señala como fisura anal: solución de continuidad que sigue la dirección y el sentido de los pliegues anatómicos del ano, y contrastado con la información obrante en autos, permite clarificar los hechos, evidenciándose la credibilidad del peritaje, lo cual acredita el acto análogo (introducido de dedos de la mano en la vía anal que sufrió la víctima).

- 5.1.6. Que, como consecuencia del abuso sexual, la agraviada sufrió afectación emocional relacionada a estresor de tipo sexual, se estableció que presenta una tendencia a la introversión e inestabilidad emocional, tiende al retraimiento, se encierra a asimismo e inhibe sus impulsos y ambiente social, se muestra tímida e insegura; asimismo, presenta preocupación por las relaciones con el entorno y ambiente social, le cuesta entablar y mantener las relaciones interpersonales, por ello prefiere refugiarse en su entorno familiar, a la fecha de evaluación presenta indicadores de tensión y estrés que podrían generar algún tipo de enfermedad psicósomática; asimismo refiere cambios de conducta, ello probablemente relacionado con el hecho materia de investigación, a los resultados de instrumentos proyectivos se encuentran indicadores de ansiedad, ánimo depresivo y alteración emocional (aspecto socioemocional) y respecto del área sexual, presenta tensión relacionada a su corporalidad y genitalidad, etc., conforme se señala en el **Protocolo de Pericia Psicológica N° 006104-2015-PSC-DCLS**, de fecha 13 de agosto de 2016 de fojas 493/494, practicado a la agraviada de iniciales Y.S.A.G. (09) por el Psicólogo C.Y.R.A de la División Médico Legal II- Ayacucho del o de Medicina Legal del Ministerio Público, teniendo como Conclusiones: *1) tendencia a la introversión e inestabilidad emocional, tiende al retraimiento, inhibe sus impulsos se muestra tímida e*

insegura, presenta tensión relacionada a su corporalidad y genialidad: 2) presenta tensión relacionada a su corporalidad y genialidad, y 3) indicadores de afectación emocional relacionada a estresor de tipo sexual, recomendándose continuar con intervención psicológica", pericia que si bien no fue ratificada en el juicio oral y sometido al debate contradictorio, debido a que no hubo cuestionamiento alguno y además el perito ya no radicaba en esta región del país; sin embargo, la ausencia de la diligencia del examen o ratificación pericial no necesariamente anula lo actuado ni excluye el informe o dictamen pericial del acervo probatorio, ya que esta perica al ser una de carácter institucional emitida por el Instituto de Medicina Legal goza de la presunción iuris tantum, como así lo ha establecido la Corte Suprema en el **Acuerdo Plenario N° 2-2007-/CJ-116** de fecha 16 de noviembre de 2007; asimismo en la emisión de la pericia en mención, se señala como instrumentos y técnicas empleadas: la entrevista, observación de conducta, la familia de Corman, la figura humana de K.M, y test de Bender, habiendo seguido el procedimiento establecido en la Guía Médico Legal del Ministerio Público, por lo que la pericia goza de fiabilidad, en consecuencia queda establecido que la menor agraviada resulto afectada en su fuero interno (aspecto psicológico) a raíz de los episodio de abuso sexual que sufrió por el agresor sexual adulto (el acusado).

- 5.1.7. **Por las declaraciones referenciales de la menor agraviada de Iniciales Y.S.A.G.(09) dadas a nivel preliminar y judicial obrantes a fojas 12/14, 159/160** respectivamente y también en el juicio oral, donde ha sostenido conocer al acusado D.L.M por haber sido inquilino de sus padres, desde hace dos años atrás aproximadamente, quien le dijo que era su tío, pero no lo considera su amigo, ya que desde carnavales le ha venido agarrado sus pompis (glúteos) haciéndole doler, siendo que el día 06 de junio de 2015 a las 04:00 horas aproximadamente sus padres se habían ido a trabajar en el Mercado Nery García - Huamanga donde venden carne, quedando la declarante con sus hermanos menores durmiendo en el cuarto de su madre con su hermanito pequeño Jhon cuidándola para que no se cayera de la cama, y mientras estaba durmiendo boca abajo el acusado D.L.M había ingresado al cuarto, lo estaba bajando su pantalón y tocando su patito, empezado a moverse porque lo incomodaba, viendo al acusado, quien le dijo "mi carro se han robado, alguien ha entrado a la casa", el mismo que se ha retirado dejando la puerta abierta, que cuando le tocó las nalgas, sintió que su ano lo dolió, siendo varias veces que ya le tocaba su pompis (glúteos), lo abrazaba tocándole sus glúteos y que le decía que lo iba a prestar todo lo que ella quería. Añade, que estaba encargado de llevarla y recogerla del colegio junto a sus hermanos F y Y a quien calificó como una mala persona por haber ingresado a su casa cuando sus padres se fueron a trabajar; que en dos oportunidades anteriores el procesado entró a su casa una vez a su sala y la otra a su cochera en carnavales en 'reunstancias en que jugaba con sus amigas le dijo a fin de que limpien porque su mamá iba a llegar dirigiéndose a buscar una escoba para botar el agua, circunstancias en que el procesado la levantó a la parte posterior del carro de su padre donde comenzó a tocarle su "patito,, cuando estaba con la ropa húmeda diciéndole "no le digas nada a tu papá" y le dio un nuevo sol con cincuenta centavos, otra vez la toco en la noche, no pudiendo proseguir su relato por romper en llanto.

- 5.1.8. Por lo que nos encontramos ante declaraciones de una agraviada (en este caso de la víctima), aun cuando sea el único testigo de los hechos, la misma que tiene entidad para ser considerada prueba válida de argo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado; empero, siempre y cuando se cumplan los siguientes presupuestos, señala la Corte Suprema en acuerdo plenario y jurisprudencia reiterada, lo mismo la jurisprudencia comparada: **a) ausencia de incredibilidad subjetiva.** Es decir, que no existan relaciones entre agraviada e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza, b) verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la Propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, y c) persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior.
- 5.1.9. En el caso de autos, sobre el primer presupuesto, si se cumple, pues la agraviada y los padres de esta con el imputado no han tenido relaciones basadas en el odio, resentimientos o enemistad que pudiera incidir en la parcialidad de la declaración de la citada menor, pues el acusado llegó a vivir en el inmueble de los padres de la víctima, esto es en la Av. Francisco Bolognesi Mz. C. Lote 3- Asociación Las Américas-Ayacucho alquilando un mini departamento en el tercer nivel del inmueble, y dado a que se dedicaba al servicio de taxi, había sido contratado por los padres de la menor para que lo trasladara a sus menores hijos entre ellos a la víctima al colegio donde estudiaban, labor que lo hacía en horas de la mañana y en la tarde, es decir a la hora de ingreso y salida de su colegio, por dichos servicios era descontado de la merced conductiva de los ambientes que ocupaba, más aun señalan que había cierto grado de familiaridad con la madre de la menor E.G.B, relatos antes citados, son plenamente aceptados y reconocidos por ambas partes no habiendo mayor discusión al respecto; si bien el acusado D.L. M señala que tuvo un problema con el padre de la menor señor L.A.G, originado en el hecho de que en una oportunidad se <s 'en horas de la noche el imputado al encontrarse manejando su vehículo por la ciudad de Huamanga sufrió una falla mecánica, que lo motivo realizar llamadas al padre de la víctima para que lo ayudara, este al no contestarle opta por comunicarse con la esposa del citado señora E.G.B, quien si la contestó pero la dijo que no podía ayudarle, lo que había originado que el señor L.A.G tuviera celos y problemas con su esposa, y una amenaza al acusado, al respecto también el propio acusado señala desde el inicio en su propia declaración de fojas 18/21 con la presencia de su abogado defensor y el representante del Ministerio Público, que dicho impase fue superado, se apersono al segundo piso del inmueble donde vive el padre de la menor, habían solucionado el problema, narrando conceptualmente "debido al impase que hubo hace meses y desde esa fecha ya saneamos los impases desde luego había cordialidad en las relaciones familiares con estos esposos", por lo tanto el problema al que se hace referencia, en si al momento de los hechos ya estaba solucionado como lo ha afirmado el propio imputado, en consecuencia queda superado este requisito, manteniendo la virtualidad probatoria la deposición de la víctima para generar certeza.
- 5.1.10. Sobre el segundo presupuesto, también si se ha dado, pues existe **Verosimilitud**, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia

declaración de la menor agraviada, sino que esta aparece estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le dotan de aptitud probatoria, pues como se señaló en los fundamentos antes citados, la agraviada narra de manera coherente y sólida toda la secuela de como acontecieron los hechos y aparece corroborada por el certificado médico legal, informe psicológico y acta de constatación realizada por el Ministerio Público en el mismo lugar de los hechos (escena del crimen), que armonizan con los cargos imputados, sin que exista contradicción entre ellos, por ende también le dotan de aptitud probatoria.

- 5.1.11. Sobre el tercer presupuesto, que en efecto del mismo modo se ha cumplido, existe **persistencia en la incriminación**, la agraviada ha sido coherente y sólida en sus declaraciones dadas a nivel policial y judicial, no ha realizado cambio en sus versiones, por el contrario ha sido persistente en el curso del proceso **y en el acto de juzgamiento**, a agraviada fue contundente, narrando de manera coherente lo acontecido, que el acusado ingreso al ambiente en horas de la madrugada del día 06 de junio de 2015 cardo sus padres no se encontraban, pues se habían ido como siempre a trabajar en el mercado Nery García de la Ciudad de Ayacucho donde venden carne, quedándose la citada menor cuidando a su menor hermanito Jhoncito para que no se cayera de la cama, circunstancias en las que hizo su ingreso el acusado aprovechando que estaba durmiendo la bajo su pantalón y su ropa interior manoseándole su potito (glúteos) al ver que estaba de cubito ventral, en eso cuando lo manoseaba sus glúteos sintió que le dolió su ano, pudiendo reconocer al acusado por ser su /Inquilino, quien además se encargaba de llevarla y recogerla del colegio donde estudiaba en el vehículo que tenía, que hoy la considera como una persona mala por haberle causado daño cuando ingresó a su habitación, etc., en consecuencia le dotan de aptitud probatoria.
- 5.1.12. Hechos que se corroboran con el tenor del **Acta de Reconocimiento Físico** de fojas 22, donde la menor agraviada reconoce al acusado D.L.M, como la persona que le metió el dedo en su ano a quien la conoce desde hace dos años, debido a que su madre lo había alquilado una cuarto en su casa, era su inquilino, además quien la llevaba a su colegio en el vehículo que manejaba al ser contratado por sus padres.
- 5.1.13. Se corrobora también por el **Acta de Constatación de fojas 25/26**, donde se señala, que se verificó que se trata de un inmueble de material noble de tres pisos, con dos puertas una principal y la otra que da acceso al garaje, que en el segundo piso en el que habita la familia de la menor agraviada al que se accede mediante una escalera de caracol existe una puerta de metal con lunas catedral y chapa marca CANTOL y al lado izquierdo una ventana rectangular de aproximadamente 1.20 por 1.50 cm tipo corredizo la cual se encontraba abierta y en el interior se ha verificado que entre la puerta y la habitación en el que dormía la agraviada el día de los hechos existe una distancia de doce metros atravesando un pasadizo en el que se encuentra la sala y el comedor, obteniéndose de dicha instrumental como elemento probatorio el lugar del suceso que a su vez lo acredita.
- 5.1.14. Por las declaraciones de **L.A.G** - padre de la menor agraviada, obrante a fojas 477, donde ha señalado que el procesado vivió en el tercer piso de su inmueble

por espacio de dos años, quien le brindaba servicio de movilidad a sus hijos en edad

escolar, el día de los hechos su persona salió con su esposa como de costumbre entre las 03:00 y 03:30 horas aproximadamente a laborar vendiendo carne en el mercado Nery García- Ayacucho, habiendo dejado a sus menores hijos descansando, en vista que la empleada que tienen siempre llega a laborar a las 5:30 a 6:00 horas aproximadamente, enterándose de los hechos aproximadamente a las 17:45 horas cuando volvió de un viaje que había hecho a las 11:00 horas, tras encontrar a su hija y esposa llorando por lo que había sucedido, procediendo a denunciar los hechos, así como que se practicara el reconocimiento médico a su hija la agraviada; acotando que cuando salían de su domicilio por las mañanas, dejaban la llave en la puerta para que la empleada ingrese cuando llegaría, que en efecto el día de los hechos la llave estaba afuera, puntualizando que raíz de estos hechos la menor agraviada ha cambiado su actitud, así como en su rendimiento académico de su colegio, tampoco quiere ir a los concursos, etc., declaración esta acredita que la menor agraviada se había quedado sola en su domicilio con sus otros hermanitos menores en tanto que sus padres se habían dirigido a su trabajo dedicados a la venta de carne en uno de los mercados de la ciudad de Ayacucho.

5.1.15. **Respecto a la Consumación.** La consumación del delito es la verificación real de todos los elementos del tipo legal o mejor dicho, es la plena realización del tipo con todos sus elementos. En el delito de acceso carnal sexual, la consumación se verifica en el momento mismo que se inicia el acceso carnal sexual propiamente dicho, es decir, la introducción o penetración del miembro viril en la cavidad vaginal, bucal o anal o, en su caso, la introducción de partes del cuerpo u objetos con apariencia de pene en la cavidad anal o vaginal de la víctima, sin importar que se produzcan necesariamente ulteriores resultados, como eyaculaciones, ruptura del himen, lesiones o embarazo. No interesa si la penetración o introducción es completa o parcial, basta que ella haya existido real y efectivamente para encontrarnos frente al delito consumado. En su obra más reciente el Doctor Salinas Siccha, señala, refiriéndose al **uso de objetos o partes del cuerpo**, se perfecciona cuando, por ejemplo, una prótesis sexual o algún objeto parecido al pene son introducidos por la vía vaginal o anal del menor, o en su caso, cuando el agente introduce algún dedo o la mano en el conducto vaginal o rectal de su víctima menor.

5.1.16. En el caso de autos si se ha producido la introducción o penetración del dedo de la mano en la cavidad anal de la víctima, como queda establecido en el Reconocimiento Médico Legal de fojas 30 de fecha 06 de junio de 2015, (ratificado en juicio oral) practicado a la menor agraviada, que arrojó como resultado: "ano hipertónico, pliegues perianales conservados, se objetiva fisura de 0.5 cm en posición VI (seis) horario, fisura de 0.4 cm en posición VII (siete) horario, y como conclusiones presenta signos de actos contranatura reciente "; por las declaraciones de la menor agraviada, acta de reconocimiento obrante en autos y ante el contradictorio en el juicio oral, donde señaló que el acusado luego de bajarle el pantalón y su ropa interior le tocó sus glúteos y le introdujo su dedo en su ano, hecho ocurrido cuando estaba durmiendo en la cama de su madre de cubito ventral, causándole dolor por ende la consumación bajo dicho contexto si se adecua al tipo penal. Más aún que la doctrina y nuestra jurisprudencia

consideran como "**acto análogo**" los actos contra natura (coitos per anuro) que se hace sufrir a una niña o un niño; ahora bien la amplitud que se desprende de la conducta típica del artículo 173° del Código enal, hace extensible la realización delictiva, al **acceso carnal**, que puede producirse con el ingreso del miembro viril en las vías vaginal, anal y bucal, de otras partes del cuerpo en las dos primeras vías así como otros objetos. En el mismo sentido lo tiene establecido la doctrina Argentina, en lo relativo al acceso carnal, entendida en general como la introducción del órgano sexual masculino en el cuerpo de la víctima, discutiéndose el lugar de penetración, pero se alude que como los sujetos pasivos posibles pueden ser tanto la mujer como el hombre, hay que concluir que la penetración es típica tanto cuánto se realiza por vía vaginal como cuando se realiza por vía anal, en tanto que la polémica ha recrudecido respecto al coito oral, que gran parte de la doctrina acepta. Como se aprecia claramente que acceso carnal para la legislación y doctrina argentina es solo la penetración del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal y anal únicamente, en tanto nuestra legislación el delito de violación sexual además del acceso carnal que incluye la penetración del miembro viril en las cavidades vaginal, anal y bucal, también comprende los actos análogos (introducción de objetos o partes del cuerpo por las vías vaginal y anal) aspecto este último que se ha dado en el caso objeto de la presente sentencia.

5.1.17. En la praxis judicial ha quedado establecido que para consumarse el delito de acceso sexual sobre un menor es suficiente la penetración parcial. De ese modo, nuestra Suprema Corte, por Ejecutoria Suprema del 20 de octubre de 1997, sostuvo: "que, de la revisión del proceso, se tiene que si bien es cierto que el acusado [...] admite haber intentado abusar sexualmente de la [...] [luego desistió voluntariamente, para después) solo frotarle su miembro viril en los glúteos [...], también lo es que la menor [...]comenzó a manar sangre por el ano, la que incluso manchó su prenda íntima; que, siendo esto así, se debe concluir que tal hecho configura un delito consumado de violación, que de ninguna manera puede ser considerado como tentativa, pues el certificado médico legal de la agraviada [...], es concluyente al indicar que esta presentaba laceración anal en horas diez y doce, a lo que se debe agregar que los médicos legistas, al momento de su ratificación en el acto oral y al ser interrogados por el órgano colegiado si ha existido o no coito contra natura, respondieron afirmativamente, precisamente porque ha existido acción física de penetración, la que, como consecuencia de ello ha producido laceración anal por presión ejercida de fuera hacia dentro; que, siendo esto así, para efectos de la consumación es irrelevante que la penetración contra natura haya sido parcial". Criterio jurisprudencial que el colegiado comparte y resultan razonablemente considerar en el presente caso, pues el hecho se ha consumado con la penetración o introducción ya sea parcial del dedo de la mano del acusado en la cavidad anal de la menor agraviada de iniciales Y.S.A.G.

5.1.18. **Sobre el Bien Jurídico Protegido.** Es la **indemnidad sexual como bien jurídico.** En el caso de los menores o incapaces, de modo alguno puede alegarse que se les protege su libertad o autodeterminación sexual en los delitos sexuales, pues por definición aquellos carecen de tal facultad. De ahí que, para estos casos, se considere que el bien jurídico protegido vendría definido por los conceptos de

indemnidad o intangibilidad sexuales, los cuales proceden en principio de la doctrina italiana, y fueron recogidos en la doctrina española a finales de los años setenta y principios de los ochenta, y que vía doctrina española llega al Perú (19). **G.C** citado por **S.S** señala, la idea de "**indemnidad sexual**" se relaciona directamente con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente, para ello, como sucede en el caso de menores, así como con la protección de quienes, debido a anomalías psíquicas, carecen **a priori** de plena capacidad para llegar a tomar conciencia del alcance del significado de una relación sexual (20).

- 5.1.19. En el caso de autos es necesario precisar, que se protege la **indemnidad o intangibilidad sexual** (que implica ausencia de libertad sexual), al verificarse que la menor agraviada al momento de los hechos contaba con menos de diez años de edad cronológica que prescribe la norma penal objeto de protección, esto es la menor tenía nueve años con tres meses y veintisiete días, corroborado con el acta de nacimiento y Documento Nacional de Identidad, por lo tanto carece de libertad sexual como parte de su derecho al libre desarrollo de la personalidad que no solo lo tienen los mayores de dieciocho años sino también los menores de edad entre los catorce y menos de dieciocho como lo ha señalado el Tribunal Constitucional. Las razones que justifican tal consideración son las siguientes: **i)** La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Resolución Legislativa No 25278 de fecha 3 de agosto de 1990, **ii)** La capacidad de los adolescentes entre catorce años y menos de dieciocho para auto determinarse en el ámbito de su sexualidad en el ordenamiento jurídico peruano se encuentra acreditada, en general, por determinadas disposiciones legales en materia civil y penal, tal como lo resalta de manera acertada la jurisdicción penal en el Acuerdo Plenario N° 4 2008/CJ-116 (21).
- 5.1.20. En consecuencia habiéndose establecido que los menores de catorce años de edad al carecer de libertad sexual, no pueden auto determinarse para las prácticas de actos sexuales, ni elegir la persona, la forma, modo, lugar y cuando practicarlas, por lo tanto las personas adultas que abusen sexualmente de los menores como el caso de autos, se perfecciona objetivamente el delito de violación sexual de menor de edad, aun cuando medie consentimiento de la víctima si estuviera en la edad de doce a catorce, con mayor razón si se ha producido la violencia o amenaza, dado que lo que se protege es la indemnidad o intangibilidad sexual de dichos menores que se encuentran en esa edad cronológica que en nuestro caso (menos de diez años).
- 5.1.21. Si bien en autos a fojas 269/272 obra el **Informe pericial de medicina forense Pos Facto N° 01-2016-JUS/DGPAJ DSMAYACUCHO** emitido por el médico José F.G.M (informe de parte) a solicitud de la defensa pública, centrado en un examen pos facto, teniendo a la vista solamente el peritaje médico legal N° 004105 -ISX de fecha 11 de junio de 2015, señalando dicho profesional, que la existencia de las dos fisuras superficiales pequeñas en el margen anal y la hipertonia que presenta la menor agraviada pueden deberse tanto a tocamientos originando lesiones ungueales, como a procesos inflamatorios sobre todo parasitarios con auto rascado o autolesiones, considerando la edad de la menor de nueve años, dado que a esa edad padecen de parasitosis, es decir, que las dos

pequeñas fisuras no son indicativo de penetración anal, ni mucho menos de actos contra natura al no haberse alterado la morfología del ano ni de sus pliegues perianales, etc. Informe que fue ratificado también en juicio oral, donde el citado profesional dio las explicaciones correspondientes, puntualizando que a su criterio las fisuras descritas no pueden ser acusadas por el ingreso de un objeto o un dedo, dado que no se alteró los pliegues perianales que pude haberse producido cuando ingresa un objeto, es decir que no puede forzarse el ano sin alterar sus pliegues, pero también ante las preguntas formuladas que la alteración de los pliegues se produce ante cualquier introducción, señaló que solo cuando se vence la capacidad del ano, esto es si vence se altera los pliegues caso contrario no, también ante la pregunta si Tenía algún margen de error su pericia al no tener las vistas fotográficas de la peremnizacion del examen, aludió que siempre es una limitación de estudiar solo el certificado que ver directamente al paciente, pero igual concluye manteniendo su posición incluso en el debate pericial, añadiendo que ha sido médico legista en la División Médico Legal de Ica por espacio de catorce años, pero también alude haber sido denunciado en varias oportunidades. Como se verifica, dicho dictamen no es contundente, para desvirtuar el dictamen pericial emitido por el médico legista de la División Médico Legal de Ayacucho, en vista que señalo que la alteración de los pliegues perinanales solo se producen cuando la introducción vence la capacidad del ano, caso contrario no, que en efecto en el caso de autos se produjo fisuras en los pliegues perianales, ocasionados por el ingreso del dedo de la mano del acusado en la cavidad anal de la menor agraviada; en el otro extremo de haber aludido que siempre hay limitaciones cuando se produce un examen pos facto en comparación a examinar directamente al paciente, de lo cual nos permite deducir que lo señalado por el citado profesional a criterio de este colegiado, no es determinante por la limitaciones de la pericia que se hizo sobre un documento mas no sobre el examen clínico a la víctima, menos aún haber tenido a la vista las vistas fotográficas de la peremnizacion del examen, siendo así la calidad de información introducida al juicio por este perito debe entenderse como tal, tanto que la transmitida por la pericia oficial guarda el nivel y credibilidad correspondiente.

- 5.1.22. Que, del contenido de los citados medios probatorios, se puede obtener como elementos probatorios relevantes, que permiten establecer, en primer lugar, que la menor y el acusado vivían el mismo inmueble pero en diferentes niveles, la agraviada en el segundo piso junto a sus padres y hermanos y el procesado sólo en el tercer piso, que el procesado brindaba servicio de movilidad a la agraviada y sus hermanos llevándolos y recogiénolos del Colegio, que existía cierto grado de confianza estando a que la menor al saber que el procesado era primo lejano de su madre en una ocasión le había dicho "tío"; asimismo, que el imputado tenía pleno conocimiento que los padres de la menor salían a trabajar todos los días al mercado en el que expenden carne, también que el inculpado conocía alguno de los ambientes del segundo nivel del inmueble a donde había ingresado para solucionar un impase que tuvo en una oportunidad con el padre de la víctima, del mismo modo conocía que la llave de ingreso a la vivienda de la agraviada era dejada en la puerta para que ingresara la empleada a laborar en dicho hogar, por lo tanto queda probado dichos aspectos.

V.2. Tesis de la defensa del acusado.

- 5.2.1. En tanto que la hipótesis de defensa del acusado, está orientada a negar los cargos incriminatorios, señalando que en ningún momento ingresó al inmueble de la menor agraviada ni mucho menos haberla causado daño, sino por el contrario a la hora que se le incrimina haber materializado el hecho delictivo se encontraba en compañía de E.N.P.V a quienes brindó servicio de taxi desde las 02:30 horas hasta las 05:00 horas llevándola a una fiesta de aniversario del distrito de Jesús Nazareno- Huamanga, permaneciendo con ella al interior de su carro hasta las 05:00 horas en que la condujo a la citada a su domicilio, luego del cual el declarante retornó a su apartamento donde permaneció por 15 minutos y que horas previas estuvo en el cumpleaños del abuelo de su amigo R.P.V a espaldas del Grifo Gomebol hasta las 02:30 horas; luego del cual llevo a su domicilio a la madre de P.V (M.V.M), y que las imputaciones hechas en su contra están motivadas por los celos del padre de la menor agraviada, a quien en una oportunidad llamó por teléfono en horas de la noche para que lo ayudara por fallas de su vehículo.
- 5.2.2. Que, en efecto verificadas las versiones de la citadas personas: E.N. P.V (fojas 122), M.V.M (fojas 126) y F.R.P.V (fs.129), reiteradas a nivel de juicio oral n la que coincidieron en señalar que la noche anterior a los hechos (05 de junio de 2015, siendo aproximadamente las 19:30 horas el último de los mencionados le solicitó servicio de taxi al acusado para dirigirse al cumpleaños de su abuelo M. a la altura del grifo "GOMEBOL" posteriormente siendo aproximadamente las 00:15 minutos del día 06 de junio de 2015 el testigo volvió a llamar al procesado, a fin de que le preste el servicio de taxi y siendo aproximadamente las 02:30 horas de la madrugada doña E.N.P.V y M.V.M decidieron regresar a su casa mientras que el testigo se quedó en la reunión, fue así que en el camino el procesado y la E.N decidieron ir a la fiesta en el distrito de Jesús Nazareno tal como hicieron después de dejar a doña M.V.M permaneciendo al interior del vehículo a espaldas de la Posta de Salud Jesús Nazareno hasta las 5:00 horas para luego retornar la testigo E.N.P.V a su vivienda donde el procesado la dejó siendo aproximadamente las 5:15 horas de la mañana; en el mismo sentido ha señalado doña M.V.M, aludiendo que cuando se dirigía a comprar pan aproximadamente a las 05:20 horas encontró a su hija ingresando a su vivienda.
- 5.2.3. Sin embargo, dichas declaraciones deben considerarse como medios de defensa, pues en primer lugar dichos testigos han manifestado en juicio oral que conocen al acusado de muchos años y que mantienen cierta amistad, lo cual le quitaría cierta objetividad, dado que deja abierta la posibilidad que pueden ser de favor, y de otro lado solo son versiones, que se basan en el mero relato, sin tener medio probatorio alguno objetivo que corrobore sus dichos, que realmente permita verificarse que el acusado ese día y la hora de los hechos se encontraba con la fémina E.N.P.V en una fiesta nocturna del distrito las Nazarenas, las versiones así dadas no son determinantes, para sostener con absoluta certeza que el acusado si se encontraba en otro lugar, pues deja la posibilidad a otras opciones, que en efecto como lo sostuvo el propio imputado que luego de brindar el servicio a la citada persona sí retornó a su habitación esto es a la casa del padre de la agraviada donde se produjo los hechos, si bien señala que fue pasado las 05:00 horas, también pudo ser mucho más antes, pero lo cierto es que si queda acreditado que estuvo de todas maneras en el inmueble donde aconteció el suceso, y su presencia queda precisado por las imputaciones de la víctima que la reconoció y

materializo el hecho, que quedo corroborado con el certificado médico legal y el dictamen psicológico practicado a la citada, cuyas versiones de la menor han sido uniformes, coherentes, persistentes; de otro lado el acusado señala también que tenía como conviviente a L.Q.B, por ende no habría tenido la necesidad de cometer el hecho delictuoso, verificado la versión de dicha testigo se tiene a fojas 278/279, donde esta señala que efectivamente era su pareja del acusado pero se separaron por incompatibilidad de caracteres, separación que se produjo en el mes de enero 2014, tal extremo deja precisado que al momento de los hechos el acusado esta sin pareja por varios meses, aun así en el supuesto de haberla tenido junto, tampoco es impedimento materializar el ilícito investigado, por lo tanto las versiones del citado y los testigos ofrecidos por el acusado no enervan los cargos incriminados al no estar probado lo alegado en su defensa, por el contrario si se acredita la responsabilidad del citado en los hechos afirmados por el titular de la acción penal.

V.3. Presunción de inocencia y elemento de prueba.

5.3.1. *Para proferir sentencia condenatoria deberá existir convencimiento de la responsabilidad penal del acusado, más allá de toda duda (subrayas fuera del texto).* Una de las consecuencias más importantes del derecho fundamental de la presunción de inocencia - componente del debido proceso constitucional -, es la consecuente necesidad de acreditar debidamente la culpabilidad del acusado para dictar sentencia condenatoria, por ello se afirma que "es aquí donde cobra todo su sentido la expresión prueba más allá de toda duda razonable. En ese sentido la **presunción de inocencia** comporta el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que significa que la sentencia del juez debe: **a)** dar cuenta de las pruebas en las que sustenta la declaración de culpabilidad; **b)** las pruebas deben haber sido practicas con respeto de todas las garantías constitucionales; **c)** practicarse en juicio oral con inmediatez del juez y contradicción de las partes — ello bajo la perspectiva de un sistema de tendencia acusatorio sustentado en la oralidad; **d)** y fundamentalmente haberse realizado una valoración racional tanto individual como conjunta de las pruebas expresando como se anotó los motivos, pues solo de esta manera puede finalmente el juez declarar la responsabilidad penal del acusado una vez defina claramente que alcanzó un conocimiento de la misma, más allá de toda duda razonable.

5.3.2. **Institución jurídica** que se encuentra contemplada en la Constitución Política del Estado, artículo 2, numeral 24, literal e) que establece: "*Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad*". Asimismo, el Estado Peruano se encuentra vinculado al respeto de la presunción de inocencia a raíz de los instrumentos internacionales que ha suscrito, como por ejemplo la Convención Americana, que en su artículo 8°, inciso 2) establece que: "*Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad*". Igualmente se ha dado un tratamiento jurisprudencial a este instituto, especialmente por el Tribunal Constitucional, el cual ha considerado que la presunción de inocencia es: **a) un derecho fundamental y una presunción iuris tantum**, en tanto que in lita que al procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su Culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien

la comisión de un delito. Quedando el acusado en-condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva. , **b) puede ser desvirtuada en función a la actividad probatoria en el marco de un proceso penal, comprende el principio de libre valoración de la prueba, que la actividad probatoria sea suficiente** para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción; **c) la presunción de inocencia no es un derecho absoluto sino relativo.** Puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria", y **d) su relación con el in dubio pro reo.** Alcances de este Instituto que fueron observados escrupulosamente por este colegiado en la aplicación del derecho al caso sub judice, como se señaló líneas arriba quedo enervada por los elementos de prueba existentes en autos como datos objetivos incorporados al proceso que lograron producir un conocimiento cierto a cerca de los extremos de la imputación delictiva, y valorados de acuerdo al criterio de conciencia Siguiendo las reglas de la lógica (recta razón), la ciencia y de la experiencia común, dando razones por las cuales se arribó a ello (a la certeza de la comisión de los hechos y su vinculación del acusado con los mismos).

V.4. La prueba y su objeto.

5.4.1. Como señala la doctrina comparada, es el medio más confiable para descubrir la verdad y a la vez la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales, verdad es la adecuación entre la idea que se tiene de un objeto y lo que el objeto es en realidad; sin embargo, la verdad es algo que esta fuera del intelecto del juez, quien solo la puede percibir subjetivamente como creencia de haberla alcanzado, cuando esta percepción es firme se dice que hay certeza, a la cual se la puede definir como la firme convicción de estar en posición de la verdad". **La certeza** puede tener una doble protección: **positiva** (firme creencia de que algo existe) o **negativa** (firme creencia de que algo no existe); pero estas posiciones (certeza positiva y certeza negativa) son absolutas, el intelecto humano, para llegar a esos extremos, debe generalmente recorrer un camino, debe ir salvando obstáculos en procurar de alcanzar esa certeza, y en ese tránsito se van produciendo estados intelectuales intermedios, los cuales suelen *ser denominados duda, probabilidad e improbabilidad* . Entonces para llegar a la certeza juega un papel trascendental la prueba, la cual puede significar lo que se quiere probar (**objeto**); la actividad destinada a ello (**actividad probatoria**);• el procedimiento fijado por la ley para introducir la prueba en el proceso (**medio de prueba**); el dato capaz de contribuir al descubrimiento de la verdad (**elemento de prueba**); y el resultado conviccional de su valoración .

5.4.2. En cuanto al objeto de prueba, se dice de **aquello que puede ser probado**, aquello sobre lo cual debe recaer la prueba. **a)** La consideración en abstracto. La prueba puede recaer sobre hechos naturales (caída de un rayo) o humanos, físicos (una lesión) o psíquicos (la intención homicida), también sobre la existencia y cualidades personales (nacimiento, edad, etc.), cosas y lugares. **b)** Consideraciones en concreto. En un proceso penal determinado, la prueba debe versar sobre la existencia del "**hecho delictuoso**", y las circunstancias que lo califiquen, agraven, atenúen o justifiquen, o influyan en la punibilidad y la extensión del daño causado; debe dirigirse también a "individualizar a sus

autores, cómplices o instigadores", verificando su "edad, educación, costumbres, condiciones de vida, medios de subsistencia y antecedentes; el estado y desarrollo de sus facultades mentales, las condiciones en las que actuó, los motivos que lo hayan llevado a delinquir y las demás circunstancias que revelen su mayor o menor peligrosidad" (28).

5.4.3. Entonces **el objeto de la prueba es el hecho**, juega un papel importante la **individualización del hecho y la relevancia jurídica**, el hecho relevante es aquello que es definido como tal por la norma aplicable al supuesto de hecho definido por la norma el que selecciona el hecho concreto al que la norma podrá ser aplicable (29). Se habla de hechos empíricos (es el que se produce en el mundo real), y hecho abstracto (es el descrito por la norma); el hecho empírico (no es simple ni complejo), la descripción del hecho -si puede ser (simple, complejo, individuales, colectivos, positivos y negativos). Los criterios esbozados en los numerales que anteceden sobre la prueba y su objeto resultan ser muy ilustrativos por lo que el colegiado los comparte y los adoptara para el caso en concreto.

5.4.4. En el caso de autos, los hechos objetos de prueba versaron sobre los actos análogos introducción de partes del cuerpo en la cavidad anal de la menor agraviada, vía en la cual el acusado ha introducido el dedo de la mano, la menoría de edad de la víctima, edad y capacidad de conducta del inculpado (estado y desarrollo de sus facultades mentales), el lugar del suceso, la fecha de producido, la circunstancia que lo calificó, agravó o influyó en la punibilidad (minoría de edad de la víctima), (la existencia del "**hecho delictuoso**"); también la extensión del o causado, individualización del autor, verificando su educación, antecedentes, las condiciones en las que actuó, los motivos que lo han llevado a delinquir, esto es, queda probado que el acusado **D.L.M** perpetró el evento criminoso el 06 de junio de 2015 a las 05:000 horas aproximadamente habiendo introducido el dedo de la mano en la vía anal de la víctima, ocurrido en el interior de su domicilio situado en Avenida Francisco Bolognesi Mz. C. Lote 3-Asociación Las Américas - distrito de San Juan Bautista -Huamanga-Ayacucho, en circunstancias que los padres de esta habían salido de su domicilio con dirección a su centro de labores, hechos perpetrados bajo un contexto planificado y dolosamente (conocimiento y voluntad de realizar el acto de violación sexual), por lo que habiendo llegado a la certeza haciendo una valoración individual de cada elemento probatorio y luego conjunta que realmente el hecho delictuoso se ha producido y que el mismo ha sido cometido por el citado acusado, por lo tanto lo vinculan con el mismo, con lo cual se ha diluido la presunción de inocencia, debiendo emitirse la sentencia condenatoria en su contra.

V.5. La responsabilidad penal como requisito de la pena:

Que, **la culpabilidad** en su sentido amplio de responsabilidad penal (artículo VII del T.P. del C.P.) se asienta en dos ideas: a) *exigencia de auténticos actos de prueba* y b) *el principio de la libre valoración o criterio de conciencia de los jueces* (artículo 283° del C.de P.P.)³⁰. Conforme a las reglas del debido proceso, es condición **sine qua non** para que se dé una sanción penal al justiciable, determinarse indubitablemente la comisión del ilícito penal imputado, así como la responsabilidad penal de su autor, por tanto "la certidumbre" es la base de toda sentencia condenatoria. Que, en el presente caso, si surgen elementos de prueba de cargo apta para desvirtuar la presunción de inocencia del agente reconocido

por el artículo 2.24 e) de la Constitución Política del Estado, conforme lo hemos explicado en los considerandos anteriores, encontrándonos frente a una suficiencia probatoria, siendo así es legal aplicarle una pena al acusado (**principio de responsabilidad penal: artículo VII del T.P. del C.P.**) Más aun, no se advierte que el acusado adolezca de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, como se tiene de la pericia psicológica que le fuera practicada por la profesional de la materia, que obran a fojas 281/282, por lo tanto, es persona que goza de capacidad de conducta punitiva, además que conocía la ilicitud del evento criminoso, que era posible conducirse de manera diferente, esto respetando los derechos de la menor, pero no lo hizo pese a tal previsión, por el contrario enrumbo su accionar ilícito con el resultado que ya hemos señalado, en consecuencia debe responder por el ilícito cometido.

V.6. Determinación de la pena.

- 5.6.1. Nuestro ordenamiento jurídico penal señala en su artículo noveno del Título Preliminar, que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese sentido, nuestro Código se inscribe en la línea de una teoría unificadora preventiva (32), pues la pena sirve a los fines de prevención especial y general; así también lo ha precisado la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0019-2005-PI/TC del 21 de julio de 2005: "las teorías preventivas, tanto la especial, como la general, gozan de protección constitucional directa, en tanto y en cuánto, según se verá, sus objetivos resultan acordes con el principio-derecho de dignidad y con la doble dimensión de los derechos fundamentales; siendo, por consiguiente, el mejor medio de represión del delito, el cual ha sido reconocido por el constituyente como un mal generado contra bienes que resultan particularmente trascendentes para garantizar las mínimas condiciones de convivencia armónica de una sociedad democrática".
- 5.6.2. Que, en efecto para determinar el quantum de la pena a imponerse al **acusado D.L.M (38)**, se debe tener en cuenta, **por un lado:** los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la pena, que rige en nuestro sistema penal, consagrados en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, a efectos que la decisión jurisdiccional guarde congruencia con la finalidad que nuestro sistema le asigna a la pena, en relación a la responsabilidad del agente por el hecho, la trascendencia de los bienes jurídicos involucrados y el grado de afectación de los mismos con la conducta ilícita en concordancia con el principio de la prevención general (34) y prevención especial, fundamentalmente relacionado con el tiempo de encierro que requiere el sentenciado para resocializarse y de este modo reintegrarse a la sociedad y así garantizar el respeto del ordenamiento jurídico de la nación y los derechos de los demás; **por otro lado:** las condiciones personales del acusado: grado de instrucción, nivel socio cultural, la edad, entre otros, los intereses de las víctimas; las circunstancias agra tes, atenuantes genéricas y las circunstancias atenuantes privilegiadas y agravantes calificadas, de conformidad a lo establecido por los artículos 45, 45-A (*Artículo incorporado por el artículo 1° de la Ley 30076, publicado el 19/Ago./2013*), 20, 22, 46 y otros del Código Penal.
- 5.6.3. Que, conforme aparece de autos el acusado **D.L.M (38)**, con DNI N° 4058189 de 38 años de edad en la actualidad, nacido el 02 de diciembre de 1978 en el

distrito y provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, hijo de don E.L y G.M, con grado de instrucción superior incompleta, domiciliado en la Av. Francisco Bolognesi Mz.C.Lote 3, de la Asociación Las Américas, estado civil soltero (conviviente), sin hijos, ocupación mecánico computarizado, de ocupación taxista y realizando servicio de movilidad escolar, percibiendo la suma de 2,000.00 nuevos soles mensuales, de condición económica pobre, con antecedentes judiciales por violación sexual.

- 5.6.4. Que en el caso de autos la pena concreta debería determinarse atendiendo a lo previsto por el artículo 45-A, que establece la pena Aplicable se determina desarrollando etapas, identificando el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley (pena conminada) y se divide en tercios: inferior, intermedio y superior, en atención a las circunstancias agravantes o atenuantes, conforme lo prevé el numeral 2° literales a, b y c del citado dispositivo legal; **sin embargo**, el delito atribuido al acusado cuando la menor contaba con nueve años con tres meses y veintisiete días edad, se encuentra previsto y penado por **el artículo 173, primer párrafo e inciso 1°** del Código Penal, el cual prevé una pena conminada de **cadena perpetua, siendo así** en el presente caso la pena se justifica no solo por el principio de legalidad, sino también como lo hemos venido sosteniendo que el acusado D.L.M perpetro el hecho delictivo vía anal aprovechando que los padres de la menor no se encontraban por haberse dirigido en horas de la madrugada a su centro de labores, además aprovechando que vivía en dicho inmueble como arrendatario, ser además el que lo trasladaba y recogía a la menor de su colegio, evidenciando cierta confianza, causándole daños de consideración en su aspecto físico y psicológico; siendo así por el injusto sub materia, no será de aplicación los criterios de los tercios al no tener una temporalidad en su duración (mínimo y máximo) como señala el artículo 29° del citado código punitivo, siendo así la pena privativa de libertad correspondiente es la de **cadena perpetua**.

V.7. Determinación de la reparación civil.

- 5.7.1. Sobre el instituto de la reparación civil derivado del delito, los señores magistrados en lo penal de la Corte Suprema de la República, también han fijado doctrina jurisprudencial: *"El proceso penal nacional, regulado por el Código de Procedimientos Penales, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces es doble: el pernal y el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción más allá de la víctima -que no ostenta el derecho a penarla titularidad del derecho a penar, pero tiene derecho a ser reparado por los daños y prejuicios que le produzca la comisión del delito. La Reparación Civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulado en el artículo 93° del Código Penal, desde luego presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existe notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal",* criterios que compartimos y debemos remitirnos al ámbito del derecho civil a fin de abordar el objeto resarcitorio.

- 5.7.2. Que, en efecto el **artículo 93°** del Código Penal establece que la reparación civil comprende 1) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2) la indemnización de los daños. y perjuicios.
- 5.7.3. **Responsabilidad extracontractual, de naturaleza civil, se encuentra regulado en el derecho común, así la indemnización de daño por dolo y culpa en el artículo 1969°** del Código Civil prescribiendo: "Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor". **El artículo 1983° sobre la responsabilidad solidaria.** "Si varios son los responsables del daño, responden solidariamente. Empero, aquel que pago la totalidad de la indemnización puede repetir contra los otros. Corresponde al juez fijar la proporción según la gravedad de la falta de cada uno de los participantes. Cuando no sea posible discriminar el grado de responsabilidad de cada uno, la reparación se hará por partes iguales". **El artículo 1984 respecto al daño moral.** "El daño moral es indemnizable considerando su magnitud el menoscabo producido a la víctima o a su familia". Y finalmente el **artículo 1985° en lo atinente al contenido de la indemnización.** "La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona, y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño" (subrayado agregado).
- 5.7.4. **De lo antes expuesto conlleva a expresar el concepto de responsabilidad civil,** que el Código Civil de 1984 distingue entre responsabilidad civil contractual y extracontractual (denominado también aquilina o responsabilidad por acto ilícito. En términos generales podemos decir que responsabilidad civil es quien debe reparar el daño. Hay una responsabilidad extracontractual cuando se lesiona un derecho ajeno sin que preexista una obligación entre el lesionante y el lesionado. Toda actividad humana con la que se cause un daño en la persona y bienes de los demás trae consigo la responsabilidad. Todo aquel que con sus actos lícitos o ilícitos cause un daño a otro está en la obligación de indemnizarlo. Todo el que ha sufrido un daño injusto tiene el derecho a una indemnización, sin daño no hay responsabilidad, el daño es el elemento común y tipificante del fenómeno de la indemnización. La reparación civil es la prestación económica que se impone al responsable de un daño injusto. Se afirma que la responsabilidad contractual es generada por el incumplimiento de una obligación específica y la **extracontractual** proviene de la infracción del deber genérico de no dañar a otro, deber indeterminado en cuanto al sujeto pasivo; deber genérico que rige por el mero hecho de que el ser humano convive en sociedad; constituye el fundamento del ordenamiento jurídico.
- 5.7.5. En materia de responsabilidad civil extracontractual **no deriva del acto jurídico,** el Código Civil adopta como principio rector el de la **responsabilidad subjetiva** (por acto ilícito), esto es el sujeto está obligado a indemnizar únicamente los daños causados por sus actos dolosos (llevados a cabo con intención consiente y deliberada de causar el daño) o culposos (producidos por negligencia: descuido, imprudencia o impericia). Teniéndose como elementos de la responsabilidad subjetiva: **1) Existencia de daño indemnizable.**- El daño debe ser cierto aun cuando sea futuro, siempre que este probado o sea manifiesta

su verificación sucesiva en virtud del desarrollo de una situación ya existente, pues no se puede obligar a la víctima a demandar periódicamente la indemnización del perjuicio conforme se vaya realizando, **2) La antijuridicidad.**-Una conducta es antijurídica cuando la acción u omisión transgrede el ordenamiento jurídico. Esta desaparece ante la presencia de causas de justificación como la legítima defensa, el ejercicio regular de un derecho, el estado de necesidad, el hecho de un tercero; **3) Nexo de causalidad.** Es un elemento esencial de la responsabilidad civil, se refiere a que el hecho dañino (la conducta reprochable del autor) debe ser la causa generadora del daño que injustamente sufre la víctima, no interesa el aspecto psíquico, la culpabilidad o inculpabilidad en el obrar del sujeto, de ahí que puede existir nexo causal entre el hecho de un inimputable y el daño (responsabilidad objetiva). La cusa es la acción u o si in inmediata, directa (causa próxima) e idónea. (causa adecuada) productora de los daños previsibles e imprevisibles, la adecuación debe llevarse a cabo respecto de todo el proceso causal y no solo respecto de la acción del supuesto responsable y el daño, podrían haber eventos intermedios que rompen el nexo causal, por ejemplo si una persona a la que se le causa una herida, muere como consecuencia de un hecho ajeno a esa lesión, se ha verificado un evento anormal el nexo causal, y **4) Imputabilidad.**-Que la infracción sea imputable al agente que ha actuado con dolo y culpa (imputabilidad subjetiva) . Criterios que el colegiado comparte.

- 5.7.6. En el presente caso los hechos se subsumen dentro de la responsabilidad civil extracontractual subjetiva (causada por dolo), siendo los daños indemnizables:
- a) El daño emergente.**-entendido como la pérdida, detrimento o menoscabo patrimonial, está probado y es manifiesta su verificación sucesiva en virtud del desarrollo de una situación ya existente, pues la menor agraviada a raíz de los hechos resulto afectada en su salud como se muestra del certificado médico legal N° 004105-1SX de fecha 06 de junio de 2015 obrante a fojas 30 y protocolo de pericia psicológica N° 006104-2015-PS-DCLS de fecha 13 de agosto de 2016 obrante a fojas 493/494, en esta pericia se describe que la menor agraviada presenta indicadores de afectación emocional relacionada a estresor de tipo sexual, al establecerse que presenta una tendencia a la introversión e inestabilidad emocional, tiende al retraimiento, se encierra a asimismo e inhibe sus impulsos y ambiente social, se muestra tímida e insegura; asimismo, presenta preocupación por las relaciones con el entorno y ambiente social, le cuesta entablar y mantener las relaciones interpersonales, por ello prefiere refugiarse en su entorno familiar, a la fecha de evaluación presenta indicadores de tensión y estrés que podrían generar algún tipo de enfermedad psicósomática, asimismo refieren cambios de conducta, ello probablemente relacionado con el hecho materia de investigación, a los resultados de instrumentos proyectivos se encuentran indicadores de ansiedad, ánimo depresivo y alteración emocional (aspecto socioemocional) y respecto del área sexual, presenta tensión relacionada a su corporalidad y genitalidad, etc., lo cual le demandará costos para su tratamiento hasta su restablecimiento; **b) lucro cesante,** definida como la frustración o ventajas económicas esperadas, es decir la no obtención de ganancias previstas, que en efecto los padres de la menor agraviada al dedicarse a la venta de carne en el M.N.G.Z en la ciudad de Huamanga, dejaron de percibir ciertos ingresos por tener que dejar sus labores para atender a la menor agraviada

y llevarla periódicamente al especialista para su tratamiento hasta su recuperación del daño psíquico sufrido, por lo que su proyecto de vida los afectará; **c) daño moral.**-es el dolor, pena o sufrimiento de la víctima, o sea, el quebrantamiento de la paz o tranquilidad del espíritu. El daño moral afecta a la vida sentimental del ser humano, por consiguiente, es también una modalidad de daño a la persona, en este caso se produjo daño psicológico a la agraviada a raíz del evento criminoso como se describe en el protocolo de la pericia psicológica citada en la presente sentencia, que dejó efectos muy marcadamente en la salud mental de la víctima, esto es, "tendencia a la introversión e inestabilidad emocional, tiende al retraimiento, se encierra asimismo e inhibe sus impulsos, se muestra tímida e insegura, presenta tensión relacionada a su corporalidad y genitalidad. Indicadores de afectación emocional relacionada a estresor de tipo sexual recomendándose continuar con intervención psicológica" y **d) daño a la persona.**-(denominado también daño subjetivo, no patrimonial, bilógico, a la salud, extraeconómico, a la vida de relación, inmaterial, a la integridad psicosomática, no material) que es el agravio implicado con la violación de algunos de los derechos personalísimos, como en este caso la salud física y mental de la víctima, con la conducta agresora que vulneraron su indemnidad sexual, afectó la vida de relación de esta en su entorno familiar y social, además del no goce de una buena salud, conllevando a una merma su capacidad física y/o psíquica para realizar sus labores cotidianas con normalidad, afectando por ende su proyecto de vida de acuerdo a cierta escala valorativa.

5.7.7. Por lo que siendo la **responsabilidad civil** de carácter esencialmente **indemnizatoria** (llamada también compensatoria, restitutoria) de daños y también **preventiva** de evitar o reducir los daños; considerado que los montos indemnizatorios deben tener un efecto disuasorio de las conductas generadoras de daños, especialmente de **las dolosas** como es el presente caso, debe fijarse en una suma total a indemnizar en **siete mil nuevos soles**, que deberá abonar el obligado frente a la acreedora (la menor agraviada en este caso), monto, que por lo demás guarda cierta proporción con el daño ocasionado.

VI. DECISION:

Por estos fundamentos en aplicación de los artículos 11°, 12°, 230, 280, 29°, 45°, 45-A, 46°, 92°, 93°, **173° primer párrafo e inciso 1° del Código Penal** (modificado por el artículo 1° de la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto 2013), vigentes al momento de ocurrido los hechos; así como los artículos 1969°, 1983', 1984° y 1985° del Código Civil, en correlato con los artículos 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales; apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia y administrando justicia a nombre del pueblo peruano; **FALLAMOS:**

- 1) **CONDENANDO** al acusado **D.L.M (37)**, como autor y responsable de la comisión del delito contra la libertad -violación de la libertad sexual - violación sexual de Menor de edad, en a o de la menor iniciales Y.S.A.G.(09), cuya identidad se mantiene en reserva de conformidad con la Ley N° 27115,
- 2) Imponiéndole **LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CADENA PERPETUA**, la misma que se computará desde el día de la detención preliminar, esto desde el 07 de junio de 2015 (según notificación de detención

de fojas 11), comunicándose al Establecimiento Penal de Ayacucho (Ex Yanamilla) a fin de que establezca el lugar donde deberá cumplir la condena impuesta. Dejando precisado que dicha condena podrá ser revisada al cumplirse un determinado periodo de tiempo conforme lo establece la legislación vigente y criterios del Tribunal Constitucional (39).

3) **FIJAMOS:** En **SIETE MIL NUEVOS SOLES** el monto por concepto de Reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la menor agraviada, derecho que deberá ser ejercitado a través de sus representantes legales.

4) **DISPONEMOS:** Que, el condenado sea sometido a **un tratamiento terapéutico** a fin de facilitar su readaptación social, previo examen médico o psicológico que determine su aplicación, de conformidad con el artículo 178-A del Código Penal.

5) **MANDAMOS:** Que consentida o ejecutoriada que sea la presente se expidan los partes y los boletines de condena para su inscripción donde por ley corresponda; así pronunciamos, mandamos y firmamos haciendo audiencia privada, en la sala de audiencias del Establecimiento Penal de Ayacucho.

Siendo Director de Debates el Señor Juez Superior doctor Hernán Ramiro Pérez Martínez.

S.s.

DE LA CRUZ GUTIÉRREZ

PÉREZ MARTINEZ

PALOMINO PEREZ. -

SENTENCIA DE SEUNDA INSTANCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO NLIDAD N° 412-2017/AYACUCHO

PONENTE: C.S.M.C

Suficiencia probatoria para condenar Sumilla. La víctima no mostro dudas al señalar que fue su vecino el autor del delito en su agravio y la pericia acredita estresor sexual como consecuencia de la agresión sexual. Los testigos de descargo no

pueden asegurar que cuando el imputado llego a casa, temprano en horas de la mañana no aprovechó para atacar a la agraviada. No concurre en el sub-lite alguna causal de incredibilidad subjetiva que permita dudar fundadamente de la solvencia de la sindicación.

Lima, dieciocho de setiembre de dos mil diecisiete.

VISTOS: El recurso de nulidad interpuesto por la defensa del encausado D.L.M contra la sentencia de fojas quinientos ochenta y cinco, de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, que lo condeno como autor del delito de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales Y.S.A.G. a condena perpetua y tratamiento terapéutico, así como el pago de siete mil soles por concepto de reparación civil.

OÍDO el informe oral.

Intervino como ponente el señor S.M.C.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que el encausado L.M en su recurso formalizado de fojas seiscientos veintitrés, de tres de enero de dos mil diecisiete, instó la absolución de los cargos. Alegó que se le condenó con la sola declaración primigenia de la menor, la misma que tiene contradicciones; que en el acto oral no se actuaron diligencias de prueba relevantes; que no se practicaron exámenes médicos especiales; que el reconocimiento es nulo; que existe una testigo de descargo que acredita su coartada; que el padre de la menor no fue testigo presencial.

SEGUNDO. Que la sentencia de instancia declaró probado que el día seis de junio de dos mil quince, como a las cinco horas, cuando los padres de la menor Y.S.A.G.; de nueve años de edad [DNI de fojas treinta y cinco y partida de nacimiento de fojas sesenta y tres], salieron de su domicilio, ubicado en la Avenida Francisco Bolognesi Manzana C lote tres de la Asociación Las Américas, distrito de San Juan Bautista, de huamanga- Ayacucho, el imputado L.M, de treinta y siete años de edad[Ficha Reniec de fojas treinta y cuatro], inquilino del mismo predio, ingresó al ambiente donde dormía la referida menor, le bajó el pantalón, le tocó las nalgas y le introdujo el dedo al ano, provocándole lesiones.

TERCERO. Que ese mismo día los padres de la menor agraviada formularon la respectiva denuncia ante la Policía del lugar, como consta a fojas una, Al día siguiente el imputado L.M fue detenido.

La agraviada Y.S.A.G. lo sindico [manifestación, con fiscal y su madre, de fojas doce y acta de reconocimiento de fojas veintidós, la que guarda correspondencia con la fotografía de fojas veinticuatro]. La madre de la agraviada, igualmente, da cuenta de los hechos [fojas quince], así como su

padre [fojas ciento sesenta y uno y cuatrocientos setenta y siete]: el un testigo de referencia que consolida lo que su hija dijo y guarda correspondencia con ese primer testimonio incriminatorio.

CUARTO. Que el encausado L.M negó los cargos. Sostuvo que la madre de la agraviada es su prima lejana, que estuvo en una fiesta hasta las cinco de la mañana en que regresó a la casa y a las ocho de la mañana del día de los hechos se fue a trabajar, y que piensa que el padre de la niña la está induciendo en su contra [fojas dieciocho, cincuenta, ciento dos y trescientos noventa y uno].

QUINTO. Que la pericia médico legal realizada el día de los hechos acredita que ésta, al examen, presento signos recientes de acto contra natura: fisura en ano de cero puntos cinco centímetros en posición VI horario y fisura en cero puntos cuatro en posición VII horario. Este hallazgo fue diáfaramente explicado en el acto oral [fojas quinientos cinco].

A fojas setenta y tres, setenta y cuatro y doscientos cincuenta y uno se presentaron sendos informes médicos de parte emitidos por un mismo médico, pero tales argumentos fueron rebatidos por el perito del Instituto de Medicina Legal. Además, el perito de parte no examinó a la agraviada y como datos complementarios o de corroboración se tiene la propia declaración de la agraviada y lo expuesto por sus padres.

SEXTO. Que la niña conocía al acusado por vivir en el mismo predio, luego, toda referencia a un error en la situación es intrascendente, carece de mérito. La víctima no mostro dudas al señalar que fue su vecino el autor del delito en su agravio.

De otro lado, la pericia psicológica de fojas cuatrocientos noventa y tres acredita el estresor sexual padecido por la agraviada como consecuencia de la agresión sexual de que víctima. Y, los testigos de descargo no pueden asegurar que cuando el imputado llegó a casa, temprano en horas de la mañana no aprovechó para atacar a la agraviada [véase testimonios de fojas ciento veintidós, cuatrocientos treinta y ocho; ciento veintiséis, cuatrocientos treinta y tres; y ciento veintinueve; cuatrocientos treinta y uno. No con curre en el Sud-lite alguna causal de incredibilidad subjetiva que permita dudar fundadamente de la solvencia de la sindicación.

SÉPTIMO. Que, en consecuencia, existe prueba directa, fiable, corroborada y suficiente, con entidad para enervar la presunción constitucional de inocencia. El recurso defensivo, centrado en el juicio histórico, debe desestimarse y así se declara.

Se impuso al imputado la pena tasada, de cadena perpetua, fijada en la ley.

DECISIÓN

Por estas razones, de conformidad con el dictamen de la señora Fisca Suprema Provisional en el Penal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la

sentencia de fojas quinientos ochenta y cinco, de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, que condeno a D.L.M como autor del delito de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales Y.S.A.G. a cadena perpetua y tratamiento terapéutico; así como al pago de siete mil soles por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene y es materia del recurso. **DISPUSIERON** se remita la causa al Tribunal Superior de origen para que por ante el órgano jurisdiccional competente se inicie la ejecución procesal de la sentencia de vista. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTIN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

SALAS ARENAS

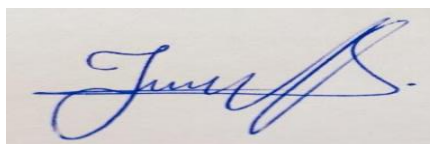
SEQUEIROS VARGAS

CSM/ast

Anexo7: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre violación sexual de menor de edad contenido en el expediente N° 01362-2015-0-0501-JR-PE-04 en el cual han intervenido la segunda sala penal liquidadora de Huamanga y la sala penal permanente de la corte suprema de justicia de la república de Lima. Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Por esta razón también, declaro bajo juramento, en honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete 2022



JANETH GIANINA CISNEROS ARONÉS

DNI N° 70407601